

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATITALAQUIA, HIDALGO

DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESENTE:

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
OFICIO NUM.: PMT/0174/2021
ASUNTO: proyecto de Ley Ingresos 2022

Municipio de Atitlaquía, Hidalgo a 10 de Noviembre de 2022.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 60 fracción I, inciso q) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como al artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, hago entrega del documento que contiene LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS para el ejercicio 2022, del MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, misma que fue aprobada por la H. Asamblea del Municipio de Atitlaquía, Hidalgo mediante acuerdo en octava sesión extraordinaria de fecha 29 de Octubre de 2020. contenida de lo siguiente:

1. Iniciativa de Ley de Ingresos firmada en original (Impresa, escaneada y Word)
2. Acta de aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos firmada en original (Impresa y escaneada)
3. Exposición de motivos firmada en original (Impresa y escaneada)
4. Acta de aprobación de Cuotas, tarifas o tasas de los Organismos Descentralizados Municipales firmada y en original (Impresa y escaneada)
5. Cuotas, tarifas o tasas de los Organismos Descentralizados Municipales firmadas en original (Impresa, escaneada y word)
6. Proyecciones de Ingresos y Resultados firmados en original (Impresa y escaneada)
7. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas firmada, en original (Impresa y escaneada)
8. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores (Impresa y escaneada)
9. Calendario de Ley de Ingresos que se aplicará en 2022.
10. Formato de Difusión a las Ciudadanía
11. Formato de Ley de Ingresos Armonizada.

La información anterior, se anexa en documentos físicos y de forma digital en dispositivo CD.
Agradezco su atención y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE:

PROFR. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2020 - 2024

CCp. Expediente.



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Atitlaquía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I IMPUESTOS	
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.
2	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.
3	Impuesto a comercios ambulantes.
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
1	Impuesto predial.
2	Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
II DERECHOS	
II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS:	
1	Derechos por servicio de alumbrado público.
2	Derechos por servicios de agua potable.
3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.
4	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y maguayes.
5	Derechos por servicio y uso de panteones.
6	Derechos por servicio de limpia.
II.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS:	
1	Derechos por registro familiar.
2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.
3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.
4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.
5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.
6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.
7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.
DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	



1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura. \$27,820.00

3. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales. \$568,400.00

4. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. \$45,000.00

5. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. \$1,811,634.51

6. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. \$5,350.00

7. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. \$50,000.00

8. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano. \$26,750.00

9. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública. \$244,000.00

1. Concurso o licitación \$12,000.00

2. Supervisión de obra pública \$232,000.00

10. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica. \$350,000.00

12. Derecho especial para obras por cooperación. \$680,000.00

II.4. DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. \$199,179.68

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito. \$199,179.68

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS. \$1,000.00

III. PRODUCTOS \$600,532.48

III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$294,532.48

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: \$135,744.24

2. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. \$120,000.00

3. Estacionamiento en la vía pública. \$17,788.24

4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. \$21,000.00

2. Establecimientos y empresas del Municipio. \$0.00

3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. \$5,000.00

4. Asistencia Social \$295,000.00

5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los Bienes Propiedad del Municipio \$0.00

6. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio \$5,000.00

7. Los capitales y Valores del Municipio y sus rendimientos \$0.00

8. Los Bienes de beneficencia. \$1,000.00

III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS \$3,989,529.31

IV. APROVECHAMIENTOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUÍA, HIDALGO



La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boleto se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Cuota fija \$

695

603

525

0

731

603

1,880

N/A

N/A

Culturales

1 Exposiciones

2 Recitales

3 Conferencias

Deportivos

1 Funciones de box y lucha libre

2 Fútbol profesional

3 Charrerías y Jarropeos

Recreativos y Populares

1 Ferias

2 Desfiles

3 Fiesta Patronal	N/A
4 Tardadas, disco	1,128
5 Bailes públicos	4,578
6 Juegos mecánicos en comunidades	1,504
7 Circos	829
8 Kermesse	603
9 Carreras de automóviles	3,384
10 Carreras de caballos	6,020
11 Carreras de bicicletas, etc.	2,030
12 Carnaval	695
13 Variedad ocasional	664
14 Concierto	9,028
15 Degustaciones	695
16 Promociones y aniversarios	695
17 Música en vivo	1,354
18 Exposiciones Comerciales	5,768
19 Obras de Teatro	3,914

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificables	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificables	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificables	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificables	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 500 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así mismo, para los Predios Industriales, por cobro de impuesto Predial, se otorgue descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% en el mes de Marzo.

A los ciudadanos, pensionados, de la tercera, edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial, durante todo el año fiscal.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

- El cobro de Impuesto Predial para Predios Ejidales, considerado sin recargos únicamente en el alta de la cuenta.
- Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:
- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificadas	60% de su valor catastral	Tasa diferenciada
Predios urbanos no edificadas	100% de su valor catastral	Tasa diferenciada
Predios rústicos edificadas	60% de su valor catastral	Tasa diferenciada
Predios rústicos no edificadas	100% de su valor catastral	Tasa diferenciada
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	Tasa diferenciada
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	Tasa diferenciada
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	Tasa diferenciada
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	Tasa diferenciada

Artículo 8. El impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO:

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	1,200.00
2	TLAMINULPA	270.00
3	TEZOQUIPA	360.00
4	TABLON	420.00
4	TLAMACO	420.00
5	CARDONAL	360.00
5	UNIDAD HABITACIONAL OSORIO DE LEON BOJAY	360.00
6	COL DENDHO	300.00
6	DENDHO	300.00
7	ATITLAQUA (PARQUE INDUSTRIAL)	1,000.00
8	COLONIA REFINERIA (COL LOS INGENIEROS)	1,500.00
9	TULA (PARQUE INDUSTRIAL TULA)	1,000.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Atitlán, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES:

ANTIGUO HABITACIONAL																																											
VALOR UNITARIO		VE	CLASIFICACIÓN																																								
			1	1	1	1	1	1	1	1																																	
		1	1	30	\$2,838.00	\$3,406.00	1	2	40	\$3,658.00	\$3,974.00	2	1	50	\$5,110.00	2	3	70	\$5,425.00	3	1	70	\$6,308.00	3	2	80	\$9,652.00	\$11,355.00															
MODERNO COMERCIAL																																											
VALOR UNITARIO		VE	CLASIFICACIÓN																																								
			2 <td>3</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>40</td> <td>\$2,106.00</td> <td>\$2,536.00</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>45</td> <td>\$2,064.00</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>50</td> <td>\$4,373.00</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>60</td> <td>\$5,383.00</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>70</td> <td>\$6,476.00</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>80</td> <td>\$7,400.00</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>80</td> <td>\$8,662.00</td> <td>\$10,228.00</td>	3	1	1	40	\$2,106.00	\$2,536.00	2	3	1	2	45	\$2,064.00	2	3	1	3	50	\$4,373.00	2	3	2	2	60	\$5,383.00	2	3	2	3	70	\$6,476.00	2	3	3	1	80	\$7,400.00	2	3	3	2

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

MODERNO HABITACIONAL										
CLASIFICACIÓN		VE	VALOR UNITARIO POR M2							
2	1	1	30	\$2,428.00	1	2	40	\$2,928.00	2	1
2	1	1	50	\$3,307.00	1	3	50	\$3,307.00	2	1
2	1	2	60	\$3,714.00	2	1	60	\$3,714.00	2	1
2	1	2	70	\$4,080.00	2	2	70	\$4,080.00	2	1
2	1	2	80	\$6,361.00	2	3	80	\$6,361.00	2	1
2	1	3	80	\$4,543.00	3	1	80	\$4,543.00	2	1
2	1	3	80	\$5,057.00	3	2	80	\$5,057.00	2	1
2	1	3	80	\$7,285.00	3	3	80	\$7,285.00	2	1

MODERNO INDUSTRIAL										
CLASIFICACIÓN		VE	VALOR UNITARIO POR M2							
2	4	1	1	20	\$1,694.00	2	4	1	2	30
2	4	1	3	40	\$2,737.00	2	4	1	3	40
2	4	2	1	40	\$2,902.00	2	4	2	1	40
2	4	2	2	50	\$3,192.20	2	4	2	2	50
2	4	2	3	60	\$3,830.64	2	4	2	3	60
2	4	3	1	80	\$7,485.00	2	4	3	1	80
2	4	3	2	80	\$6,000.00	2	4	3	2	80
2	4	3	3	80	\$8,785.00	2	4	3	3	80



2	1	4	1	20	\$406.00
2	1	4	2	20	\$829.00
2	1	4	3	20	\$1,000.00

MODERNO PROVISIONAL					
		CLASIFICACIÓN		VE	VALOR UNITARIO POR M2
2	5	1	1	10	\$687.00
2	5	1	2	15	\$851.00
2	5	1	3	20	\$1,162.00
2	5	2	1	20	\$1,143.00
2	5	2	2	25	\$1,178.00
2	5	2	3	30	\$1,571.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Atitlaquía, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	65.21		65.21



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUÍA, HIDALGO



1	68.34	
2	71.52	
3	74.71	
4	77.88	
5	82.66	
6	85.84	
7	89.02	
8	92.19	
9	95.36	
10	98.54	
11	101.72	
12	104.92	
13	108.08	
14	111.27	
15	114.44	
16	117.63	
17	120.78	
18	123.97	
19	127.16	
20	130.34	
21	135.11	
22	141.46	
23	146.23	
24	151.00	
25	155.77	
26	160.53	
27	165.29	
28	170.07	
29	174.85	
30	179.61	
31	184.37	
32	189.14	
33	195.50	
34	200.29	
35	205.03	
36	209.81	
37	215.41	
38	219.96	
39	224.50	
40	229.05	



41	233.57	233.57
42	238.12	238.12
43	242.67	242.67
44	247.20	247.20
45	251.75	251.75
46	256.29	256.29
47	260.82	260.82
48	265.37	265.37
49	269.90	269.90
50	274.46	274.46
51	279.01	279.01
52	283.52	283.52
53	288.08	288.08
54	292.61	292.61
55	297.17	297.17
56	301.70	301.70
57	306.24	306.24
58	310.79	310.79
59	315.33	315.33
60	319.85	319.85
61	324.41	324.41
62	328.94	328.94
63	333.50	333.50
64	338.02	338.02
65	342.56	342.56
66	347.12	347.12
67	351.66	351.66
68	356.20	356.20
69	360.74	360.74
70	365.28	365.28
71	369.82	369.82
72	374.36	374.36
73	378.89	378.89
74	383.45	383.45
75	387.99	387.99
76	392.52	392.52
77	397.06	397.06
78	401.61	401.61
79	406.16	406.16
80	410.69	410.69



81	415.24	415.24
82	419.77	419.77
83	424.33	424.33
84	428.85	428.85
85	433.40	433.40
86	437.94	437.94
87	442.49	442.49
88	447.01	447.01
89	451.56	451.56
90	456.10	456.10
91	460.66	460.66
92	465.19	465.19
93	469.73	469.73
94	474.29	474.29
95	478.81	478.81
96	483.36	483.36
97	487.89	487.89
98	492.44	492.44
99	496.99	496.99
100	501.51	501.51
101-200	13.04	13.04
201-400	12.36	12.36
401-500	13.72	13.72
501-EN ADELANTE	15.11	15.11

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	119.21		119.21
1		119.21	119.21
2		125.57	125.57
3		131.94	131.94
4		139.87	139.87
5		146.23	146.23
6		152.58	152.58
7		158.94	158.94
8		165.29	165.29
9		171.66	171.66



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATTITLAQUIA, HIDALGO



10	178.63	178.63
11	184.68	184.68
12	190.73	190.73
13	196.79	196.79
14	202.84	202.84
15	208.90	208.90
16	214.96	214.96
17	221.01	221.01
18	227.07	227.07
19	233.11	233.11
20	239.18	239.18
21	245.24	245.24
22	251.30	251.30
23	257.36	257.36
24	263.40	263.40
25	269.46	269.46
26	275.51	275.51
27	281.57	281.57
28	287.62	287.62
29	293.67	293.67
30	299.73	299.73
31	305.79	305.79
32	311.84	311.84
33	317.89	317.89
34	323.95	323.95
35	330.00	330.00
36	336.06	336.06
37	342.11	342.11
38	348.17	348.17
39	354.23	354.23
40	360.30	360.30
41	366.33	366.33
42	372.39	372.39
43	378.45	378.45
44	384.51	384.51
45	390.57	390.57
46	396.62	396.62
47	402.66	402.66
48	408.72	408.72
49	414.78	414.78

50	420.82	420.82
51	428.40	428.40
52	435.97	435.97
53	443.54	443.54
54	451.10	451.10
55	458.68	458.68
56	466.24	466.24
57	473.80	473.80
58	481.39	481.39
59	488.95	488.95
60	496.52	496.52
61	504.07	504.07
62	511.67	511.67
63	519.23	519.23
64	526.79	526.79
65	534.36	534.36
66	541.94	541.94
67	549.51	549.51
68	557.07	557.07
69	564.64	564.64
70	572.20	572.20
71	579.79	579.79
72	587.34	587.34
73	594.91	594.91
74	602.50	602.50
75	610.05	610.05
76	617.62	617.62
77	625.18	625.18
78	632.77	632.77
79	640.32	640.32
80	647.90	647.90
81	655.46	655.46
82	663.03	663.03
83	670.61	670.61
84	678.17	678.17
85	685.74	685.74
86	693.30	693.30
87	700.89	700.89
88	708.45	708.45
89	716.01	716.01

18	499.56	499.56
17	490.47	490.47
16	482.90	482.90
15	475.32	475.32
14	467.75	467.75
13	460.18	460.18
12	452.62	452.62
11	445.05	445.05
10	435.97	435.97
9	428.40	428.40
8	420.83	420.83
7	413.25	413.25
6	405.69	405.69
5	398.12	398.12
4	390.57	390.57
3	381.48	381.48
2	373.91	373.91
1	366.33	366.33
0	358.76	358.76
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
		Total

TARIFA INDUSTRIAL

501-EN ADELANTE		
401-500	23.34	23.34
201-400	19.22	19.22
101-200	17.86	17.86
100	15.11	15.11
99	799.27	799.27
98	791.72	791.72
97	784.14	784.14
96	776.56	776.56
95	769.01	769.01
94	761.43	761.43
93	753.87	753.87
92	746.29	746.29
91	738.73	738.73
90	731.16	731.16
	723.60	723.60



19	507.11	507.11
20	514.69	514.69
21	529.82	529.82
22	546.47	546.47
23	561.61	561.61
24	576.75	576.75
25	591.89	591.89
26	608.56	608.56
27	623.68	623.68
28	638.82	638.82
29	655.46	655.46
30	670.61	670.61
31	685.74	685.74
32	702.39	702.39
33	717.53	717.53
34	732.68	732.68
35	747.81	747.81
36	764.45	764.45
37	779.59	779.59
38	794.75	794.75
39	811.39	811.39
40	826.52	826.52
41	843.17	843.17
42	858.31	858.31
43	873.45	873.45
44	888.58	888.58
45	903.71	903.71
46	920.38	920.38
47	935.52	935.52
48	950.65	950.65
49	967.30	967.30
50	982.44	982.44
51	1,000.61	1,000.61
52	1,020.30	1,020.30
53	1,038.46	1,038.46
54	1,056.63	1,056.63
55	1,076.30	1,076.30
56	1,094.46	1,094.46
57	1,112.63	1,112.63
58	1,132.31	1,132.31

59	1,150.47	1,150.47
60	1,170.16	1,170.16
61	1,188.32	1,188.32
62	1,206.48	1,206.48
63	1,226.18	1,226.18
64	1,244.33	1,244.33
65	1,262.50	1,262.50
66	1,282.19	1,282.19
67	1,300.35	1,300.35
68	1,318.51	1,318.51
69	1,338.19	1,338.19
70	1,356.36	1,356.36
71	1,374.51	1,374.51
72	1,394.19	1,394.19
73	1,412.37	1,412.37
74	1,432.04	1,432.04
75	1,450.22	1,450.22
76	1,468.38	1,468.38
77	1,488.05	1,488.05
78	1,506.21	1,506.21
79	1,524.39	1,524.39
80	1,544.06	1,544.06
81	1,562.22	1,562.22
82	1,580.40	1,580.40
83	1,600.06	1,600.06
84	1,618.23	1,618.23
85	1,637.92	1,637.92
86	1,656.09	1,656.09
87	1,674.25	1,674.25
88	1,693.92	1,693.92
89	1,712.10	1,712.10
90	1,730.25	1,730.25
91	1,749.93	1,749.93
92	1,768.11	1,768.11
93	1,786.26	1,786.26
94	1,805.94	1,805.94
95	1,824.10	1,824.10
96	1,842.28	1,842.28
97	1,861.97	1,861.97
98	1,880.12	1,880.12



99	1,899.81	1,917.97	1,899.81
100	1,917.97	1,917.97	1,917.97
101-200	19.22	19.22	19.22
201-400	21.97	21.97	21.97
401-500	23.34	23.34	23.34
501-EN ADELANTE	26.08	26.08	26.08

TARIFA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	80.77		80.77
1		83.98	83.98
2		86.81	86.81
3		91.44	91.44
4		97.60	97.60
5		102.22	102.22
6		106.84	106.84
7		111.45	111.45
8		116.07	116.07
9		120.69	120.69
10		125.91	125.91
11		130.21	130.21
12		134.55	134.55
13		138.86	138.86
14		143.20	143.20
15		147.50	147.50
16		151.83	151.83
17		156.16	156.16
18		160.47	160.47
19		164.80	164.80
20		169.12	169.12
21		172.64	172.64
22		176.16	176.16
23		179.69	179.69
24		183.23	183.23
25		186.75	186.75
26		190.27	190.27
27		193.80	193.80



28	197.32	197.32
29	200.85	200.85
30	204.38	204.38
31	207.91	207.91
32	211.43	211.43
33	214.96	214.96
34	218.48	218.48
35	222.00	222.00
36	228.28	228.28
37	228.65	228.65
38	232.29	232.29
39	235.94	235.94
40	239.58	239.58
41	243.22	243.22
42	246.86	246.86
43	250.49	250.49
44	254.13	254.13
45	257.78	257.78
46	261.42	261.42
47	265.05	265.05
48	268.70	268.70
49	272.34	272.34
50	276.38	276.38
51	282.43	282.43
52	288.49	288.49
53	294.55	294.55
54	300.60	300.60
55	306.65	306.65
56	312.70	312.70
57	318.77	318.77
58	324.83	324.83
59	330.87	330.87
60	336.92	336.92
61	342.98	342.98
62	349.04	349.04
63	355.10	355.10
64	361.14	361.14
65	367.20	367.20
66	373.26	373.26
67	379.32	379.32



68	385.36	385.36	
69	392.19	392.19	
70	398.99	398.99	
71	405.81	405.81	
72	412.61	412.61	
73	419.42	419.42	
74	426.25	426.25	
75	433.06	433.06	
76	439.87	439.87	
77	446.67	446.67	
78	453.50	453.50	
79	460.30	460.30	
80	467.10	467.10	
81	473.92	473.92	
82	480.74	480.74	
83	487.56	487.56	
84	494.35	494.35	
85	501.17	501.17	
86	507.99	507.99	
87	514.80	514.80	
88	521.61	521.61	
89	528.42	528.42	
90	535.24	535.24	
91	542.05	542.05	
92	548.86	548.86	
93	555.67	555.67	
94	562.49	562.49	
95	569.30	569.30	
96	576.10	576.10	
97	582.91	582.91	
98	589.73	589.73	
99	596.55	596.55	
100	603.35	603.35	
101-EN ADELANTE	16.14	16.14	

TARIFA PÚBLICA	Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
----------------	-----------------------	--------------	--------------	-------



0	42.32		42.32
1	45.18		45.18
2	48.07		48.07
3	50.94		50.94
4	55.32		55.32
5	58.21		58.21
6	61.09		61.09
7	63.96		63.96
8	66.84		66.84
9	69.71		69.71
10	73.19		73.19
11	75.76		75.76
12	78.36		78.36
13	80.93		80.93
14	83.54		83.54
15	86.11		86.11
16	88.71		88.71
17	91.29		91.29
18	93.88		93.88
19	96.47		96.47
20	99.06		99.06
21	100.04		100.04
22	101.03		101.03
23	102.04		102.04
24	103.04		103.04
25	104.03		104.03
26	105.03		105.03
27	106.04		106.04
28	107.02		107.02
29	108.05		108.05
30	109.03		109.03
31	110.03		110.03
32	111.02		111.02
33	112.01		112.01
34	113.02		113.02
35	114.02		114.02
36	120.51		120.51
37	115.20		115.20
38	116.41		116.41
39	117.64		117.64



40	118.86	118.86
41	120.10	120.10
42	121.32	121.32
43	122.55	122.55
44	123.76	123.76
45	124.98	124.98
46	126.21	126.21
47	127.44	127.44
48	128.66	128.66
49	129.89	129.89
50	131.93	131.93
51	136.45	136.45
52	141.00	141.00
53	145.55	145.55
54	150.10	150.10
55	154.63	154.63
56	159.17	159.17
57	163.72	163.72
58	168.25	168.25
59	172.80	172.80
60	177.33	177.33
61	181.88	181.88
62	186.43	186.43
63	190.95	190.95
64	195.50	195.50
65	200.05	200.05
66	204.60	204.60
67	209.13	209.13
68	213.68	213.68
69	219.72	219.72
70	225.78	225.78
71	231.84	231.84
72	237.90	237.90
73	243.94	243.94
74	249.99	249.99
75	256.05	256.05
76	262.11	262.11
77	268.17	268.17
78	274.22	274.22
79	280.28	280.28



80	286.32	286.32
81	292.38	292.38
82	298.43	298.43
83	304.49	304.49
84	310.55	310.55
85	316.61	316.61
86	322.68	322.68
87	328.71	328.71
88	334.77	334.77
89	340.83	340.83
90	346.89	346.89
91	352.94	352.94
92	359.00	359.00
93	365.05	365.05
94	371.10	371.10
95	377.16	377.16
96	383.21	383.21
97	389.27	389.27
98	395.33	395.33
99	401.38	401.38
100	407.43	407.43
101-200	15.45	15.45
201-400	15.11	15.11
401-500	16.47	16.47
501-EN ADELANTE	17.85	17.85

TARIFAS FIJAS		
Concepto	Agua Potable	Total
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamanca	77.00	77.00
Cuota mensual sin medidor en el municipio excepto San Jerónimo Tlamanca	97.00	97.00
Cuota mensual sin medidor para el servicio comercial	200.00	200.00



TARIFAS ESPECIALES		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado)	Toma	50% de la tarifa doméstica
Toma en predio baldío	Toma	50% de la tarifa doméstica
Toma muerta con baja temporal	Toma	25% de la tarifa doméstica
Toma en construcción	Toma	100% del servicio asignado

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,020.00
Comercial	Toma	1,070.00
Público	Toma	1,310.00
Industrial	Toma	5,100.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,310.00

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuera de medidor colocando precinto o sello.	Lote	119.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	265.00



240.00	Lote	Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.
119.00	Lote	Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello
265.00	Lote	Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.
240.00	Lote	Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento

Las cuotas antes señaladas no incluyen el impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable

Cuota fija \$

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)
Por la instalación al sistema de drenajes

N/A	N/A	N/A
-----	-----	-----

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y maguayes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Uso de corraletas
Se cobrará por cabeza y día
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino
Aves de corral
Lepóridos

N/A	N/A	N/A
-----	-----	-----

Matanza de ganado
Se cobrará por cabeza
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino
Aves de corral
Lepordos

N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
-----	-----	-----	-----	-----

Inspección sanitaria por cabeza
Transportación sanitaria de carne
Refrigeración por día

N/A

Uso de básculas por usuario

Bovino canal completo	1/2 canal de bovino	1/4 canal de bovino	Canal completo de porcino, ovino y caprino	1/2 canal de porcino, ovino y caprino	Cabeza de bovino, porcino y visceras
-----------------------	---------------------	---------------------	--	---------------------------------------	--------------------------------------

N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
-----	-----	-----	-----	-----

Otros servicios de rastreo

N/A

Resello de matanza de toros de lidia
Resello de matanza en otros rastros

N/A

Salida de pieles

N/A

Lavado de vísceras (semanal)

N/A
N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario

N/A

Fierros para marcar ganado y maguñes

185.00

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes
Derechos por retiro del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes

155.00



Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y

subproductos pecuarios

Carga Liguera

Carga Pesada

100.00
500.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Inhumación de cadáveres y restos

Refrendo por inhumación por 7 años, conservando la titularidad del espacio reglamentario con medida de 2.2 x 1.1 m, hasta 3 inhumaciones.

1,350

Refrendo por inhumación por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario con medidas de 2.2 x 2.2 m en cripta:

2,620

con espacio para 4 féretros en posición horizontal
con espacio para 6 féretros en posición horizontal
con espacio para 8 féretros en posición horizontal
con espacio para 10 féretros en posición horizontal
con espacio para 12 féretros en posición horizontal
con espacio para 14 féretros en posición horizontal
con espacio para 16 féretros en posición horizontal
con espacio para 18 féretros en posición horizontal
con espacio para 20 féretros en posición horizontal
con espacio para 22 féretros en posición horizontal
con espacio para 24 féretros en posición horizontal
con espacio para 26 féretros en posición horizontal

819

Exhumación de restos

Re inhumación en fosa, capilla o cripta

793

Asignación de espacio para tumba y cripta

Asignación de espacio para tumba (2.2m x 1.1m)

2,000

Asignación de espacio para cripta (2.2m x 2.2m)

4,000



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento

Permiso para capilla individual (2.2m x 1.1m)

Permiso para construcción de capilla familiar

Para 4 espacios de féretros en posición horizontal

Para 6 espacios de féretros en posición horizontal

Para 8 espacios de féretros en posición horizontal

Para 10 espacios de féretros en posición horizontal

Para 12 espacios de féretros en posición horizontal

Permiso para construcción de gaveta

Permiso para construcción de jardinera sobre tumba

Permiso para construcción de lápida

Crematorio

Servicio de cremación

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón, "ejidal" de conformidad al contrato o concesión correspondiente

concesión en terreno ejidal

De 1,000m² a 10,000 m²

De 1,000m² a 15,000 m²

De 30,000m² a 50,000 m²

Concesión en terreno privado

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos

Venta de Nicho o Restero

Venta de Urmas

Permiso para introducir vehículo automotriz

648

927

1,395

1,895

2,395

2,895

3,395

159

245

245

10,300

15,450

25,750

100,000

15

N/A

N/A

N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

GENERADOR	RANGO POR KILOS/MES	TARIFA POR DIA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
MICRO	0-300	\$70	\$330
PEQUEÑO	301-600	130.00	700
MEDIANO	601-1000	280.00	1,000
GRANDE	1001-1500	400.00	1,650

Para generadores con más de 1.5 Toneladas por mes, se cobrará adicionalmente por cada tonelada \$450 los establecimientos comerciales, industriales de servicios y/o cualquier particular que se encarguen por sí mismos de trasladar sus residuos al Relleno Sanitario, estación de transferencia o centro de valorización, se aplicaran las siguientes tarifas:

GENERADOR	RANGO POR KILO/MES	TARIFA POR DIA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
MICRO	0-300	50	260
PEQUEÑO	301-600	100.00	500
MEDIANO	601-1000	120.00	700
GRANDE	1001-1500	180.00	900

Por la autorización a particulares de acuerdo a las rutas disponibles para la recolección y disposición final en el relleno sanitario, estación de transferencia o centro de valorización, se cobrará 260 por tonelada.

Por el registro y autorización de recolección de residuos de establecimientos en operación se cubrirá la cantidad de \$500.00

Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y cualquier persona física o moral que deba obtener factibilidad de recolección de disposición final de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deben cubrir el costo correspondiente por tal derecho, conforme a lo siguiente:

GENERADOR	RANGO POR KILO/MES	TARIFA MENSUAL EN \$
MICRO	1-300	600
PEQUEÑO	301-600	1,200
MEDIANO	601-1000	2,500
GRANDE	1001-1500	3,800

Por la concesión de personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (Art. 94 Ley de Hacienda para los Municipios)

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos por m²
11.00
Cuota fija \$



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUIA, HIDALGO



Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.

Inscripción de acta de divorcio

Reconocimiento de hijo.

Registro de matrimonio.

Registro de defunción.

Registro de emancipación.

Registro de concubinatos.

Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados

por mexicanos en el Extranjero.

Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la

Resolución Judicial o Administrativa.

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios (en horario laboral)

Registro de matrimonio horario especial y días no laborales

Por autorizaciones en el ámbito de sus atribuciones.

Autorización de inhumación de cadáver o restos

Permiso de cremación

Permiso de Traslado de cadáver

Impresión de CURP

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles

Cuota fija \$



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAHUA, HIDALGO



Certificación y expedición de copias
Copia fiel del libro.
Expedición de constancias de documentos que obren en
los archivos municipales (Por foja)
Expedición de constancias en general
Expedición de constancia para productor agropecuario
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual
o fracción, documento o fecha
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal
Certificado de no adeudo fiscal.
Copia simple de documento digitalizado.

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS COMERCIAL

GIRO	ZONA	CONSTRUCCI			Abastecimiento	Acuarios	Accesorios automotrices		Accesorios para	Agencia automotriz		Agencias de viaje		Aluminio y acabados		Aceites y lubricantes	
		HASTA 30 m ²	DE 31 A 120 m ²	MAS DE 120 m ²													
ZONA A ATITLAHUA CENTRO ANTONIO OSORIO DE LEÓN 18 DE MARZO LOS ATLANTE VILLAS DE ATITLAHUA ALFONSO REYES CARDONAL TLALMINULPA	ZONA A	452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
ZONA B TLAMACO TABLÓN TEZOQUIPA DENDHO COL. DENDHO	ZONA B	452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
ZONA C SAN JOSE BOJAY 15 DE ENERO LA CANTERA BOJAVITO LA VEGA	ZONA C	452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33
		452.17	375.95	526.33	751.90	300.76	375.95	451.14	526.33	1,279.26	903.31	1,279.26	526.33	601.52	903.31	1,279.26	526.33

Artículos mexicanos	Apertura	1,128.88	1,655.21	2,256.73	526.33	601.52	676.71	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14
	Renovación	978.50	1,354.45	1,655.21	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14
Alimentación y balanceo	Apertura	3,160.04	5,867.91	8,877.57	751.90	903.31	1,053.69	751.90	903.31	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	601.52	751.90	1,053.69	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Alimentos para animales	Apertura	6,243.86	7,523.12	10,156.80	751.90	1,504.83	2,256.73	526.33	601.52	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	4,513.46	5,266.39	6,018.29	601.52	751.90	1,053.69	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Alquiladora	Apertura	1,880.78	2,256.73	2,633.71	751.90	903.31	1,053.69	751.90	903.31	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	1,730.40	1,880.78	2,256.73	676.71	751.90	1,053.69	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Artículos de Belleza	Apertura	1,354.45	1,504.83	1,655.21	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14
	Renovación	1,128.88	1,354.45	1,504.83	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57
Arte y diseño de Uñas	Apertura	1,410.07	1,529.55	1,646.97	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14
	Renovación	1,081.50	1,261.24	1,410.07	360.50	457.32	607.70	309.00	473.80	535.60	314.15	383.16	457.32	383.16
Artículos para fiestas	Apertura	3,385.61	4,137.51	4,889.41	526.33	601.52	676.71	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14
	Renovación	1,504.83	1,655.21	1,805.59	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14
Artículos escolares.	Apertura	2,430.80	3,958.29	5,283.90	601.52	751.90	1,053.69	751.90	1,053.69	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	526.33	601.52	676.71	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Artículos religiosos	Apertura	2,430.80	3,958.29	5,283.90	601.52	751.90	1,053.69	751.90	1,053.69	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	526.33	601.52	676.71	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Artículos fotográficos	Apertura	2,256.73	2,407.11	2,632.68	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	1,279.26	1,354.45	1,429.64	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14
Autoservicio	Apertura	3,460.80	4,890.44	7,147.17	751.90	1,053.69	1,204.07	526.33	601.52	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	676.71	751.90	1,053.69	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Autopartes	Apertura	3,460.80	4,890.44	7,900.10	751.90	1,053.69	1,204.07	526.33	601.52	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	1,730.40	2,632.68	3,160.04	676.71	751.90	1,053.69	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Auto lavado	Apertura	3,459.77	6,018.29	9,403.90	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57
Academias	Apertura	3,460.80	6,018.29	9,403.90	676.71	751.90	1,053.69	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	601.52	676.71	751.90	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Agencia de motocicletas	Apertura	3,460.80	6,018.29	9,403.90	1,279.26	1,354.45	1,429.64	1,053.69	1,204.07	1,429.64	1,429.64	1,053.69	1,204.07	1,429.64
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	601.52	676.71	751.90	451.14	526.33	676.71	751.90	601.52	451.14	526.33
Agencia de autofinanciamiento	Apertura	3,633.84	6,015.20	7,343.90	1,264.33	1,395.03	1,659.02	1,053.69	1,185.32	1,264.33	827.09	947.60	1,026.91	1,026.91
	Renovación	1,816.92	3,160.14	4,740.06	1,128.88	1,342.22	1,500.09	978.50	1,106.43	1,185.32	751.90	827.09	903.31	903.31
Agencia de tractores	Apertura	3,460.80	6,018.29	9,403.90	2,031.16	2,181.54	2,331.92	1,429.64	1,503.80	1,555.21	1,128.88	1,204.07	1,279.26	1,279.26
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	1,805.59	1,953.97	2,031.16	1,354.45	1,504.83	1,555.21	1,053.69	1,128.88	1,204.07	1,204.07
Agencia de Publicidad	Apertura	3,460.80	6,018.29	9,403.90	676.71	903.31	1,204.07	1,503.80	1,503.80	1,503.80	451.14	526.33	601.52	601.52
	Renovación	1,555.21	2,632.68	3,009.66	601.52	676.71	903.31	1,503.80	1,503.80	1,503.80	451.14	526.33	601.52	601.52

Agencia de seguridad privada	Apertura	2.910,78	3.662,68	7.442,78	751,90	827,09	903,31	526,33	601,52	676,71	375,95	451,14	526,33	601,52
	Renovación	2.384,45	2.685,21	3.940,78	601,52	676,71	751,90	451,14	526,33	601,52	300,76	375,95	451,14	526,33
Artículos de decoración	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	677,74	903,31	1.204,07	526,33	601,52	676,71	451,14	526,33	601,52	601,52
	Renovación	1.655,21	2.632,68	3.009,66	601,52	751,90	903,31	451,14	526,33	601,52	375,95	526,33	601,52	601,52
Artículos deportivos	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	526,33	601,52	676,71	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	526,33	601,52
	Renovación	1.504,83	2.402,30	3.987,13	375,95	451,14	526,33	601,52	676,71	375,95	451,14	526,33	601,52	601,52
Azulejera	Apertura	4.137,51	6.018,29	9.125,80	1.279,26	1.880,78	3.761,56	1.053,69	1.128,88	1.204,07	903,31	978,50	1.053,69	1.053,69
	Renovación	2.634,74	3.009,66	4.513,46	903,31	978,50	1.128,88	978,50	1.053,69	1.128,88	751,90	903,31	978,50	1.053,69
Bazar	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	1.128,88	1.354,45	1.880,78	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Banco	Apertura	31.221,3	58.680,1	76.735,0	20.312,6	39.120,4	61.167,0	13.541,4	14.294,3	15.046,2	6.998,79	7.532,12	8.275,02	8.275,02
	Renovación	15.610,6	29.339,5	38.367,5	10.908,7	19.559,7	25.577,9	8.275,02	8.872,57	9.403,90	4.513,46	5.266,39	6.018,29	6.018,29
Barbacoa	Apertura	3.493,46	5.463,12	7.164,68	903,31	978,50	1.053,69	601,52	676,71	751,90	526,33	601,52	676,71	676,71
	Renovación	2.731,56	4.236,39	4.988,29	751,90	903,31	978,50	526,33	601,52	676,71	451,14	526,33	601,52	601,52
Bascula	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	1.730,40	3.009,66	4.740,06	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bodega	Apertura	8.275,02	9.779,85	15.046,2	3.761,56	4.465,24	6.776,37	1.880,78	3.009,66	3.958,29	1.468,78	1.670,66	1.958,12	1.958,12
	Renovación	3.844,37	7.493,66	9.532,65	2.448,41	3.483,46	5.741,22	1.195,63	2.014,68	2.453,46	1.298,83	1.533,73	1.701,56	1.701,56
Baños Públicos	Apertura	2.575,00	3.193,00	3.399,00	453,50	679,80	782,80	375,95	478,95	581,95	298,70	370,80	473,80	473,80
	Renovación	1.654,00	2.163,00	2.266,00	360,50	478,95	566,50	272,95	375,95	478,95	221,45	350,20	422,30	422,30
Bisuteria	Apertura	1.955,97	2.459,64	3.009,66	526,33	601,52	676,71	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	526,33
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
Boletería	Apertura	1.400,80	2.928,29	4.253,90	526,33	601,52	676,71	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	902,80	1.504,83	2.407,11	300,76	375,95	451,14	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bonetería	Apertura	2.430,80	3.958,29	4.253,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Boutique	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	526,33	601,52	676,71	451,14	526,33	601,52	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	1.503,80	3.008,63	4.739,03	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	225,57	300,76	375,95	375,95
Boticas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Botonera	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	526,33	601,52	676,71	451,14	526,33	601,52	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Botonera	Apertura	2.430,80	3.958,29	4.253,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Boletería	Apertura	1.400,80	2.928,29	4.253,90	526,33	601,52	676,71	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	902,80	1.504,83	2.407,11	300,76	375,95	451,14	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,29	9.403,90	451,14	526,33	601,52	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	451,14
	Renovación	903,31	1.504,83	2.407,11	375,95	451,14	526,33	300,76	375,95	451,14	225,57	300,76	375,95	375,95
Bolsas	Apertura	3.460,80	6.018,											



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUA, HIDALGO



crece contigo

Cafeterías	Apertura	3,761.56	8,652.00	11,284.6	1,053.69	1,204.07	1,354.45	751.90	601.52	676.71
Cambios de acelle	Renovación	3,385.61	6,771.22	10,155.8	751.90	1,053.69	1,204.07	601.52	676.71	601.52
	Apertura	3,460.80	6,018.29	9,403.90	526.33	601.52	676.71	451.14	526.33	526.33
Caldos de Pollo	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	451.14	526.33	601.52	300.76	375.95	451.14
	Apertura	3,009.66	4,513.46	5,266.39	1,504.83	1,880.78	2,256.73	1,279.26	1,354.45	1,504.83
Carnicerías	Renovación	2,256.73	3,009.66	3,761.56	1,053.69	1,204.07	1,354.45	751.90	601.52	601.52
	Apertura	2,632.68	3,761.56	4,236.39	676.71	751.90	827.09	601.52	676.71	601.52
Carpinterías	Renovación	2,256.73	3,009.66	3,385.61	526.33	601.52	676.71	451.14	526.33	451.14
	Apertura	4,137.51	7,147.17	9,125.80	526.33	676.71	751.90	375.95	451.14	451.14
Carro rodante	Renovación	2,106.35	3,310.42	4,511.61	451.14	601.52	676.71	300.76	375.95	375.95
	Apertura	2,575.00	3,605.00	4,738.00	1,648.00	1,957.00	2,266.00	669.50	875.50	1,236.00
Comida	Renovación	1,751.00	2,163.00	2,781.00	978.50	1,442.00	1,751.00	432.60	540.75	875.50
	Apertura	3,084.85	4,485.65	7,118.33	473.70	631.39	710.60	375.95	451.14	526.33
Cenadurías	Renovación	1,504.83	2,256.73	2,859.28	526.33	631.60	300.76	375.95	451.14	300.76
	Apertura	3,761.56	5,642.34	8,652.00	3,460.80	3,611.18	3,761.56	3,310.42	3,460.80	2,859.28
Centro recreativo /deportivo	Renovación	2,482.30	3,310.42	5,491.96	2,707.87	2,859.28	3,009.66	2,407.11	2,557.49	2,707.87
	Apertura	7,883.62	8,715.86	9,842.68	2,384.45	2,637.83	3,528.78	1,588.26	1,766.45	1,944.64
Centro de masajes y relajación	Renovación	6,604.36	7,436.60	8,564.45	1,128.88	1,354.45	2,685.21	978.50	1,053.69	1,128.88
	Apertura	2,280.42	3,153.86	5,039.07	751.90	903.31	1,128.88	751.90	903.31	903.31
Centro de copiado	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	676.71	827.09	978.50	676.71	751.90	827.09
	Apertura	2,280.42	4,108.67	5,087.17	601.52	676.71	751.90	601.52	676.71	601.52
Cerrajería	Renovación	1,504.83	2,256.73	3,009.66	375.95	601.52	676.71	451.14	526.33	601.52
	Apertura	1,979.66	2,731.56	3,860.44	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	300.76
Club de nutrición	Renovación	1,128.88	1,880.78	2,632.68	300.76	375.95	451.14	225.57	300.76	300.76
	Apertura	26,330.9	37,615.6	41,377.1	1,354.45	1,504.83	1,880.78	1,279.26	1,354.45	1,504.83
Clínica médicas	Renovación	11,284.6	28,587.6	36,788.5	1,128.88	1,354.45	1,555.21	978.50	1,053.69	1,128.88
	Apertura	27,647.4	41,377.1	47,305.6	37,615.6	41,377.1	45,138.7	30,092.4	33,854.0	37,615.6
Clínica de nivel Especialidades médicas	Renovación	15,046.2	30,844.3	38,367.5	31,077.1	36,888.7	42,720.2	27,082.8	28,587.6	30,092.4
	Apertura	27,647.4	41,377.1	47,305.6	37,615.6	41,377.1	45,138.7	30,092.4	33,854.0	37,615.6
Cocinas económicas	Renovación	1,955.97	3,385.61	4,137.51	526.33	601.52	676.71	451.14	526.33	601.52
	Apertura	1,354.45	2,632.68	3,987.13	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33
Comida para llevar	Renovación	2,575.00	3,605.00	4,738.00	1,648.00	1,957.00	2,266.00	669.50	875.50	1,236.00
	Apertura	2,575.00	3,605.00	4,738.00	1,648.00	1,957.00	2,266.00	669.50	875.50	1,236.00
Cristalería	Renovación	1,751.00	2,163.00	2,781.00	978.50	1,442.00	1,751.00	432.60	540.75	875.50
	Apertura	2,430.80	3,958.29	5,283.90	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71
Café internet	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	526.33	601.52	676.71	451.14	526.33	601.52
	Apertura	2,430.80	3,958.29	5,283.90	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Granja de crianza de animales	Apertura	1,974.51	1,974.51	2,527.52	3,160.04	473.70	552.70	394.49	1,422.22	315.80	4,137.51	3,686.37	3,761.56
	Renovación			1,422.22	1,580.02	1,737.61	394.49	631.39	1,422.22	315.80	4,137.51	3,686.37	3,761.56
Grúas	Apertura	11,284.6	13,691.7	16,551.0	4,890.44	5,116.01	6,266.39	3,911.94	4,137.51	4,513.46	3,987.13	3,611.18	3,761.56
	Renovación	4,513.46	5,642.34	6,018.29	3,987.13	4,137.51	4,438.27	3,761.56	3,911.94	4,513.46	3,987.13	3,611.18	3,761.56
Hules	Apertura	2,256.73	3,009.66	4,739.55	751.90	827.09	903.31	676.71	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71
	Renovación	1,730.40	2,632.68	3,160.04	601.52	627.09	903.31	676.71	601.52	676.71	526.33	601.52	676.71
Hamburguesas	Apertura	2,256.73	3,009.66	3,761.56	676.71	751.90	1,128.88	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71
	Renovación	1,880.78	2,632.68	3,385.61	526.33	601.52	676.71	526.33	601.52	676.71	526.33	601.52	676.71
Herrerías	Apertura	3,460.80	6,018.29	6,313.90	751.90	827.09	903.31	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	676.71	751.90	827.09	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71
Hojalatería y pintura	Apertura	6,967.95	7,719.85	10,174.3	676.71	751.90	827.09	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71
	Renovación	4,513.46	5,642.34	7,372.74	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71	526.33	601.52	676.71
Hoteles	Apertura	16,807.8	23,321.2	30,092.4	9,719.85	10,532.7	11,284.6	6,018.29	6,770.19	7,523.12	1,504.83	2,632.68	3,385.61
	Renovación	6,934.24	10,155.8	14,670.2	13,544.5	2,256.73	2,632.68	1,504.83	1,880.78	2,256.73	1,429.64	1,880.78	2,256.73
Imagen	Apertura	4,236.39	6,018.29	6,771.22	751.90	902.80	1,128.88	676.71	751.90	827.09	601.52	751.90	827.09
	Renovación	3,483.46	4,236.39	6,018.29	676.71	751.90	902.80	601.52	676.71	751.90	601.52	751.90	827.09
Institutos de belleza	Apertura	3,450.80	4,988.29	7,343.90	1,128.88	1,880.78	2,256.73	751.90	827.09	902.80	676.71	751.90	827.09
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	1,053.69	1,730.40	1,880.78	751.90	827.09	902.80	676.71	751.90	827.09
Instituciones de ahorro y crédito	Apertura	3,460.80	6,018.29	9,403.90	4,513.46	5,116.01	5,266.39	4,890.44	5,266.39	5,642.34	4,513.46	4,890.44	5,266.39
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	4,137.51	4,890.44	5,266.39	3,761.56	3,911.94	4,062.32	3,009.66	3,160.04	3,385.61
Imprenta	Apertura	4,137.51	4,137.51	4,513.46	751.90	978.60	1,204.07	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71
	Renovación	2,256.73	2,632.68	3,009.66	601.52	751.90	978.60	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	676.71
Jacarita	Apertura	1,979.66	3,483.46	5,312.74	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14	300.76	375.95	451.14
Jugueterías	Apertura	3,009.66	4,980.29	6,967.95	526.33	601.52	676.71	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	300.76	375.95	451.14	300.76	375.95	451.14	300.76	375.95	451.14
Jugos y licuados	Apertura	1,979.66	3,958.29	5,937.95	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	300.76	375.95	451.14	300.76	375.95	451.14	300.76	375.95	451.14
Laboratorio de análisis, rayos X y ultrasonido	Apertura	6,018.29	13,541.4	15,046.2	1,580.12	1,790.14	2,054.82	1,148.45	1,580.12	1,738.02	1,025.88	1,264.33	1,343.22
	Renovación	5,642.34	10,532.7	13,541.4	1,128.88	1,343.22	1,579.61	978.50	1,354.45	1,504.83	978.50	1,053.69	1,120.88
Lavandería	Apertura	2,632.68	3,009.66	4,988.29	601.52	751.90	1,504.83	526.33	601.52	676.71	375.95	451.14	526.33
	Renovación	1,120.88	1,354.45	1,504.83	451.14	526.33	601.52	451.14	526.33	601.52	300.76	375.95	451.14

Lavado de auto	Apertura	6,967.95	7,719.85	10,174.3	6,76.71	751.90	827.09	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52	526.33	601.52	451.14	526.33	451.14	526.33
Librería	Apertura	2,266.73	3,009.66	3,958.29	4,513.46	5,048.83	5,594.24	6,015.2	6,76.71	751.90	526.33	601.52	526.33	601.52	451.14	526.33	451.14	526.33
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	5,048.83	5,594.24	6,015.2	6,76.71	751.90	526.33	601.52	526.33	601.52	451.14	526.33	451.14	526.33	451.14
Lote de autos	Apertura	5,026.81	6,116.96	7,213.11	8,316.26	9,419.41	10,522.56	11,625.71	12,728.86	13,832.01	14,935.16	16,038.31	17,141.46	18,244.61	19,347.76	20,450.91	21,554.06	22,657.21
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	5,048.83	5,594.24	6,015.2	6,76.71	751.90	526.33	601.52	526.33	601.52	451.14	526.33	451.14	526.33	451.14
Loncherías	Apertura	2,280.42	3,761.56	4,988.29	6,015.2	7,042.34	8,069.48	9,096.62	10,123.76	11,150.90	12,178.04	13,205.18	14,232.32	15,259.46	16,286.60	17,313.74	18,340.88	19,368.02
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	5,048.83	5,594.24	6,015.2	6,76.71	751.90	526.33	601.52	526.33	601.52	451.14	526.33	451.14	526.33	451.14
Lencería	Apertura	2,430.80	3,958.29	4,253.90	4,513.46	4,768.97	5,024.04	5,279.11	5,534.18	5,789.25	6,044.32	6,299.39	6,554.46	6,809.53	7,064.60	7,319.67	7,574.74	7,829.81
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	5,048.83	5,594.24	6,015.2	6,76.71	751.90	526.33	601.52	526.33	601.52	451.14	526.33	451.14	526.33	451.14
Maderías	Apertura	3,009.66	6,018.29	7,997.95	9,977.61	11,957.27	13,936.93	15,916.59	17,896.25	19,875.91	21,855.57	23,835.23	25,814.89	27,794.55	29,774.21	31,753.87	33,733.53	35,713.19
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	5,048.83	5,594.24	6,015.2	6,76.71	751.90	526.33	601.52	526.33	601.52	451.14	526.33	451.14	526.33	451.14
Manualidades	Apertura	2,256.73	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96
	Renovación	1,504.83	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96
Maquinarías para construcción	Apertura	5,806.21	7,879.81	9,953.41	12,027.01	14,100.61	16,174.21	18,247.81	20,321.41	22,395.01	24,468.61	26,542.21	28,615.81	30,689.41	32,763.01	34,836.61	36,910.21	38,983.81
	Renovación	1,504.83	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96
Material eléctrico	Apertura	5,268.39	6,018.29	6,768.19	7,518.09	8,267.99	9,017.89	9,767.79	10,517.69	11,267.59	12,017.49	12,767.39	13,517.29	14,267.19	15,017.09	15,766.99	16,516.89	17,266.79
	Renovación	1,504.83	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96
Material para construcción	Apertura	5,806.21	6,635.16	7,464.11	8,293.06	9,122.01	9,950.96	10,779.91	11,608.86	12,437.81	13,266.76	14,095.71	14,924.66	15,753.61	16,582.56	17,411.51	18,240.46	19,069.41
	Renovación	1,504.83	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96
Materias primas	Apertura	4,513.46	6,018.29	7,523.12	9,027.95	10,532.78	12,037.61	13,542.44	15,047.27	16,552.10	18,056.93	19,561.76	21,066.59	22,571.42	24,076.25	25,581.08	27,085.91	28,590.74
	Renovación	3,009.66	4,513.46	6,018.29	7,523.12	9,027.95	10,532.78	12,037.61	13,542.44	15,047.27	16,552.10	18,056.93	19,561.76	21,066.59	22,571.42	24,076.25	25,581.08	27,085.91
Mangueras y conexiones	Apertura	3,009.66	4,513.46	6,018.29	7,523.12	9,027.95	10,532.78	12,037.61	13,542.44	15,047.27	16,552.10	18,056.93	19,561.76	21,066.59	22,571.42	24,076.25	25,581.08	27,085.91
	Renovación	1,504.83	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96
Mercería	Apertura	3,460.80	6,018.29	8,575.78	11,133.27	13,690.76	16,248.25	18,805.74	21,363.23	23,920.72	26,478.21	29,035.70	31,593.19	34,150.68	36,708.17	39,265.66	41,823.15	44,380.64
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,280.92	5,552.18	6,823.44	8,094.70	9,365.96	10,637.22	11,908.48	13,179.74	14,450.99	15,722.25	16,993.51	18,264.77	19,536.03	20,807.29	22,078.55
Misceláneas	Apertura	3,460.80	4,513.46	5,566.12	6,618.78	7,671.44	8,724.10	9,776.76	10,829.42	11,882.08	12,934.74	13,987.40	15,040.06	16,092.72	17,145.38	18,198.04	19,250.70	20,303.36
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,280.92	5,552.18	6,823.44	8,094.70	9,365.96	10,637.22	11,908.48	13,179.74	14,450.99	15,722.25	16,993.51	18,264.77	19,536.03	20,807.29	22,078.55
Molino, expendio de especias y chiles secos	Apertura	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96	8,663.91
	Renovación	1,504.83	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96
Molino de nixtamal	Apertura	2,632.68	3,160.04	4,137.51	5,114.98	6,092.45	7,069.92	8,047.39	9,024.86	10,002.33	10,979.80	11,957.27	12,934.74	13,912.21	14,889.68	15,867.15	16,844.62	17,822.09
	Renovación	1,504.83	2,632.68	3,009.66	3,386.61	3,763.56	4,140.51	4,517.46	4,894.41	5,271.36	5,648.31	6,025.26	6,402.21	6,779.16	7,156.11	7,533.06	7,910.01	8,286.96
Apertura		3,009.66																

Muebles	Apertura	6,018.29	6,771.22	9,027.95	1,128.88	1,354.45	1,552.21	903.31	978.50	827.09	903.31	1,053.69	827.09	978.50	451.14
	Renovacion														
Neveras	Apertura	1,880.78	2,256.73	2,402.30	751.90	827.09	903.31	676.71	676.71	751.90	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
	Renovacion	1,128.88	1,504.83	2,402.11	601.52	676.71	751.90	375.95	300.76	300.76	300.76	375.95	451.14	375.95	451.14
Olimpas de pago	Apertura	3,761.56	6,018.29	9,403.90	3,611.18	4,137.51	4,513.46	5,263.68	5,667.91	3,009.66	2,532.68	3,009.66	2,106.35	2,407.11	2,632.68
	Renovacion	1,880.78	3,235.23	4,740.06	3,009.66	3,761.56	4,513.46	2,256.73	2,532.68	1,504.83	1,880.78	2,181.54	1,279.26	1,354.45	1,429.64
telecomunicaciones	Apertura	4,513.46	6,018.29	827.09	903.31	978.50	1,128.88	827.09	676.71	676.71	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
	Renovacion	2,632.68	3,385.61	4,137.51	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
Optica	Apertura	3,860.44	4,386.77	5,590.84	451.14	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31	1,053.69	827.09	978.50	451.14
	Renovacion	1,429.64	1,429.64	1,552.21	451.14	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31	1,053.69	827.09	978.50	451.14
Paraderia	Apertura	2,402.30	3,310.42	5,642.34	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14	526.33	300.76	225.57	300.76	375.95
	Renovacion	1,880.78	2,256.73	2,402.30	751.90	827.09	903.31	676.71	676.71	751.90	827.09	903.31	751.90	827.09	978.50
Papelaria	Apertura	3,385.61	4,513.46	5,364.24	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
	Renovacion	1,354.45	1,504.83	1,880.78	451.14	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31	1,053.69	827.09	978.50	451.14
pelateria	Apertura	2,256.73	3,160.04	5,364.24	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31	1,053.69	827.09	978.50	451.14	526.33
	Renovacion	1,354.45	1,504.83	1,880.78	451.14	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31	1,053.69	827.09	978.50	451.14
Paqueteria y mensajería	Apertura	2,632.68	3,009.66	3,911.94	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
	Renovacion	1,429.64	1,429.64	1,552.21	451.14	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31	1,053.69	827.09	978.50	451.14
Perifoneos y telefonía	Apertura	751.90	827.09	903.31	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
	Renovacion	1,128.88	1,354.45	1,504.83	827.09	903.31	978.50	827.09	903.31	751.90	827.09	903.31	751.90	827.09	978.50
Peluquería	Apertura	4,513.46	5,341.58	6,667.91	3,009.66	3,761.56	4,513.46	2,256.73	2,532.68	1,504.83	1,880.78	2,181.54	1,279.26	1,354.45	1,429.64
	Renovacion	1,128.88	1,354.45	1,504.83	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31
Perfumería	Apertura	2,106.35	2,256.73	2,632.68	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
	Renovacion	1,354.45	1,504.83	1,655.21	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	903.31
Pescados y mariscos	Apertura	2,632.68	4,513.46	7,147.17	903.31	1,128.88	1,279.26	1,880.78	676.71	903.31	676.71	751.90	827.09	526.33	451.14
	Renovacion	1,429.64	1,504.83	1,880.78	751.90	827.09	903.31	676.71	751.90	827.09	903.31	751.90	827.09	526.33	451.14
Pintura Automóvil	Apertura	2,256.73	4,137.51	5,642.34	751.90	827.09	903.31	676.71	751.90	827.09	903.31	751.90	827.09	526.33	451.14
	Renovacion	1,429.64	1,504.83	1,880.78	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	3,009.66	5,266.39	6,168.67	751.90	903.31	978.50	676.71	751.90	827.09	903.31	751.90	827.09	526.33	451.14
	Renovacion	1,504.83	1,552.21	1,880.78	676.71	751.90	827.09	526.33	601.52	676.71	751.90	827.09	526.33	451.14	526.33
Pisos	Apertura	3,385.61	5,642.34	7,146.14	1,128.88	1,504.83	1,880.78	978.50	1,053.69	1,128.88	1,204.07	978.50	751.90	827.09	978.50
	Renovacion	1,354.45	1,504.83	1,655.21	903.31	1,128.88	1,279.26	1,880.78	677.74	903.31	1,053.69	601.52	751.90	827.09	978.50
recubrimientos	Apertura	1,504.83	1,880.78	1,880.78	903.31	1,128.88	1,504.83	1,504.83	1,880.78	1,880.78	1,204.07	978.50	751.90	827.09	978.50
	Renovacion	978.50	1,504.83	1,655.21	1,263.50	502.28	1,053.69	1,279.26	1,880.78	1,880.78	1,204.07	978.50	751.90	827.09	978.50
Pizzerías	Apertura	1,880.78	1,880.78	1,880.78	1,354.45	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83
	Renovacion	978.50	1,504.83	1,655.21	1,263.50	502.28	1,053.69	1,279.26	1,880.78	1,880.78	1,204.07	978.50	751.90	827.09	978.50
Plantas de ornato	Apertura	1,880.78	1,880.78	1,880.78	1,354.45	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83	1,504.83
	Renovacion	978.50	1,504.83	1,655.21	1,263.50	502.28	1,053.69	1,279.26	1,880.78	1,880.78	1,204.07	978.50	751.90	827.09	978.50



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUA, HIDALGO



Plomería	Apertura	2,632.68	2,859.28	3,385.61	3,75.95	300.76	375.95
	Renovación	1,354.45	1,655.21	2,859.28	300.76	225.57	300.76
	Apertura	2,632.68	3,385.61	4,890.44	526.33	451.14	526.33
	Renovación	1,128.88	1,279.26	1,504.83	375.95	300.76	451.14
Postretería	Apertura	2,014.55	2,199.05	3,456.68	1,190.68	1,403.89	1,602.68
	Renovación	1,128.88	1,354.45	1,880.78	787.95	966.14	1,195.83
Poltería	Apertura	1,761.30	2,384.66	2,384.66	451.14	526.33	601.52
	Renovación	1,047.51	1,279.26	1,354.45	375.95	451.14	526.33
Polos a la heña	Apertura	3,880.44	5,266.39	7,048.29	751.90	903.31	1,128.88
	Renovación	4,137.51	4,513.46	5,642.34	1,128.88	1,204.07	1,279.26
Productos de belleza	Apertura	2,407.11	3,009.66	3,385.61	451.14	601.52	751.90
	Renovación	1,354.45	1,429.64	1,429.64	375.95	451.14	526.33
Productos de limpieza	Apertura	1,880.78	2,633.71	3,160.04	451.14	526.33	601.52
	Renovación	1,354.45	1,504.83	1,655.21	375.95	451.14	526.33
Productos agropecuarios	Apertura	1,504.83	2,632.68	3,009.66	751.90	903.31	1,128.88
	Renovación	1,047.51	1,128.88	1,279.26	375.95	451.14	526.33
Productos de Frituras	Apertura	3,053.95	4,485.65	7,118.33	704.52	779.71	903.31
	Renovación	1,504.83	2,848.98	5,266.39	451.14	526.33	601.52
Productos naturales	Apertura	2,430.80	4,988.29	8,373.90	451.14	526.33	601.52
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	375.95	451.14	526.33
Purificadora de agua	Apertura	6,018.29	7,523.12	9,403.90	1,128.88	1,504.83	1,880.78
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	375.95	451.14	526.33
Radiocomunicación	Apertura	4,137.51	6,018.29	9,125.80	1,279.26	1,880.78	2,256.73
	Renovación	1,730.40	3,009.66	4,740.06	375.95	451.14	526.33
es	Apertura	2,632.68	3,009.66	4,513.46	903.31	978.50	1,128.88
	Renovación	1,047.51	1,128.88	1,279.26	375.95	451.14	526.33
Rancho productor de Leche	Apertura	4,513.46	5,642.34	6,771.22	3,761.56	4,513.46	5,642.34
	Renovación	2,323.68	3,009.66	4,138.54	1,504.83	2,632.68	3,009.66
Rastro	Apertura	9,027.95	13,541.4	22,569.3	1,128.88	1,204.07	1,279.26
	Renovación	7,147.17	8,275.02	14,294.3	751.90	903.31	1,128.88
Renta de trajes	Apertura	1,880.78	2,106.35	2,632.68	1,128.88	1,504.83	1,880.78
	Renovación	978.50	1,128.88	1,354.45	903.31	978.50	1,128.88
Refrigeradoras	Apertura	3,761.56	6,018.29	9,779.85	1,354.45	1,504.83	1,880.78
	Renovación	2,632.68	3,009.66	4,890.44	903.31	1,053.69	1,204.07
Remolques	Apertura	2,632.68	3,160.04	4,137.51	1,580.02	1,880.78	2,256.73
	Renovación	1,354.45	1,504.83	1,880.78	1,504.83	1,655.21	1,805.59
Raspados	Apertura	1,354.45	1,504.83	1,880.78	375.95	451.14	526.33
	Renovación	903.31	978.50	1,128.88	300.76	375.95	451.14
Recaudería	Apertura	1,502.68	2,130.04	2,130.04	451.14	526.33	601.52

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Unidad médica No opera quintiles	Renovación	16,446.0	17,903.4	20,240.5	7,296.52	8,295.62	9,999.24	6,195.45	8,109.19	8,300.77	4,928.55	6,030.65	6,894.82
Uniformes Escolares	Apertura	3,761.56	4,513.46	6,018.29	6,015.2	6,761.71	751.90	526.33	6,015.2	6,761.71	451.14	526.33	6,015.2
	Renovación	1,880.78	3,009.66	3,761.56	526.33	6,015.2	6,761.71	451.14	526.33	6,015.2	375.95	451.14	526.33
Venta de Altas, hamburguesas, papas a la Francesa	Apertura	2,317.50	3,605.00	4,892.50	1,236.00	1,493.50	1,854.00	669.50	772.50	863.14	463.50	594.31	704.52
	Renovación	1,545.00	2,678.00	3,424.75	896.10	1,156.69	1,596.50	423.33	566.50	651.99	271.92	367.71	442.90
Venta de equipo de computo	Apertura	3,686.37	6,620.84	10,683.1	1,128.88	1,204.07	1,279.26	902.80	978.50	1,053.69	676.71	751.90	827.09
	Renovación	2,859.28	4,513.46	9,403.90	751.90	827.09	903.31	526.33	6,015.2	6,761.71	300.76	375.95	451.14
Venta de Carbón	Apertura	2,731.56	4,988.29	6,869.07	451.14	6,015.2	751.90	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14
	Renovación	1,504.83	3,535.99	5,642.34	300.76	375.95	451.14	225.57	300.76	375.95	150.38	225.57	300.76
Venta de cristales de autos	Apertura	6,018.29	7,523.12	15,046.2	1,504.83	6,015.2	751.90	827.09	903.31	978.50	751.90	827.09	903.31
	Renovación	4,137.51	6,771.22	13,541.4	903.31	1,128.88	1,354.45	751.90	827.09	903.31	6,015.2	6,761.71	751.90
Venta instrumentos de música	Apertura	3,009.66	4,988.29	7,343.90	751.90	903.31	978.50	6,015.2	6,761.71	751.90	6,015.2	6,761.71	751.90
	Renovación	1,128.88	1,354.45	1,504.83	6,015.2	6,761.71	751.90	827.09	903.31	978.50	451.14	526.33	6,015.2
Venta y reparación de llantas	Apertura	6,018.29	7,523.12	15,046.2	975.41	1,056.78	1,143.30	914.64	1,006.31	1,097.98	897.13	966.74	1,076.35
	Renovación	4,137.51	6,771.22	13,541.4	966.87	1,036.18	1,121.67	897.13	966.74	1,076.35	845.63	935.24	1,024.85
Video club	Apertura	3,958.29	7,147.17	9,027.95	676.71	903.31	1,128.88	526.33	6,015.2	6,761.71	451.14	526.33	6,015.2
	Renovación	2,256.73	4,907.95	8,848.73	451.14	6,015.2	751.90	451.14	526.33	6,015.2	375.95	451.14	526.33
Videojuegos	Apertura	3,206.39	5,185.02	6,689.85	903.31	1,053.69	1,128.88	751.90	827.09	903.31	526.33	6,015.2	6,761.71
	Renovación	1,880.78	3,582.34	4,433.12	6,015.2	6,761.71	751.90	526.33	6,015.2	6,761.71	451.14	526.33	6,015.2
Vulcanizadoras	Apertura	1,979.66	3,958.29	5,283.90	526.33	6,761.71	751.90	451.14	526.33	6,015.2	375.95	451.14	526.33
	Renovación	1,504.83	2,256.73	2,632.68	375.95	451.14	526.33	300.76	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14
Venta y reparación de celulares	Apertura	2,731.56	3,241.41	4,387.80	1,354.45	1,880.78	2,632.68	1,128.88	1,204.07	1,279.26	903.31	1,128.88	1,128.88
	Renovación	1,551.18	2,323.68	3,161.07	751.90	1,504.83	2,256.73	676.71	751.90	827.09	6,015.2	6,761.71	751.90
Venta de Tanques estacionarios	Apertura	7,523.12	11,284.6	15,046.2	1,354.45	2,482.30	2,632.68	1,204.07	1,551.18	1,730.40	903.31	978.50	1,053.69
	Renovación	6,771.22	10,532.7	13,541.4	1,204.07	1,655.21	2,106.35	903.31	978.50	1,204.07	676.71	751.90	903.31
Venta de pastes	Apertura	2,632.68	3,483.46	4,988.29	451.14	526.33	6,015.2	375.95	451.14	526.33	225.57	300.76	375.95
	Renovación	1,504.83	1,880.78	2,407.11	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14	150.38	225.57	300.76
Venta e instalación de audio, estereos y altavoces	Apertura	3,460.80	6,018.29	7,343.90	526.33	6,015.2	6,761.71	451.14	526.33	6,015.2	375.95	451.14	526.33
	Renovación	1,504.83	3,160.04	4,513.46	451.14	526.33	6,015.2	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14
Venta y reparación de fines	Apertura	1,979.66	3,958.29	5,283.90	526.33	6,761.71	751.90	451.14	526.33	6,015.2	375.95	451.14	526.33
	Renovación	1,504.83	2,256.73	2,632.68	375.95	451.14	526.33	300.76	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14
Veterinaria	Apertura	3,611.18	5,642.34	8,373.90	631.60	789.50	888.50	631.60	710.60	789.50	451.14	526.33	631.60
	Renovación	1,730.40	3,009.66	3,987.13	473.70	562.70	631.60	423.33	6,015.2	6,761.71	375.95	451.14	526.33
Vivero	Apertura	3,009.66	5,286.39	7,523.12	6,015.2	6,761.71	751.90	451.14	526.33	6,015.2	451.14	526.33	6,015.2
	Renovación	1,730.40	3,009.66	3,987.13	473.70	562.70	631.60	423.33	6,015.2	6,761.71	375.95	451.14	526.33



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUIA, HIDALGO



Vidriera	Renovación	1,354.45	1,504.83	1,655.21	526.33	751.90	903.31	451.14	526.33
	Apertura	4,137.51	6,018.29	9,779.85	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14
Zapateria	Renovación	3,009.66	5,116.01	8,652.00	375.95	451.14	526.33	601.52	375.95
	Apertura	2,303.08	3,304.24	5,810.23	751.90	903.31	526.33	676.71	751.90
Lanteras	Renovación	1,000.04	2,176.39	3,877.95	676.71	751.90	827.09	451.14	526.33
	Apertura	1,979.66	3,958.29	5,283.90	914.64	1,006.31	1,545.00	906.40	978.50
Mensajería y Paquetería	Renovación	1,504.83	2,256.73	2,632.68	896.10	978.50	1,236.00	451.14	526.33
	Apertura	2,438.01	3,251.71	4,065.41	2,346.34	2,794.39	3,699.76	2,140.34	2,588.39
Persianas, Cortinas y Diseños	Renovación	2,391.65	3,189.91	3,988.16	2,302.05	2,740.83	3,628.69	2,096.05	2,534.83
	Apertura	2,520.41	2,669.76	3,848.08	1,490.41	1,639.76	1,788.08	1,341.06	1,490.41
Terci, Lectura de callos	Renovación	2,492.60	2,605.90	3,404.15	1,461.57	1,607.83	1,754.09	1,315.31	1,461.57
	Apertura	975.41	1,056.78	1,143.30	914.64	1,006.31	1,097.98	875.50	908.80
Zumbas y Aeróbicos	Renovación	956.87	1,036.18	1,121.67	897.13	986.74	1,076.35	854.90	973.35
	Apertura	1,679.93	1,760.27	1,841.64	649.93	730.27	811.64	751.90	863.14
Accesorios para tracción camion	Renovación	1,567.57	1,746.88	1,826.19	637.57	716.88	796.19	731.30	834.30
	Apertura	2,534.83	4,039.66	5,543.46	1,631.52	1,933.31	2,309.26	1,556.33	1,706.71
Funeraria con crematorio	Renovación	1,781.90	2,534.83	4,316.73	1,556.33	1,781.90	2,158.88	1,481.14	1,556.33
	Apertura	6,573.46	6,950.44	7,702.34	3,940.70	5,346.73	5,722.68	3,841.90	5,173.69
Arte y diseño de pestanas y cajas	Renovación	6,099.66	5,543.46	5,268.39	3,564.83	4,970.78	4,316.73	3,766.71	5,098.50
	Apertura	1,880.78	2,106.35	2,407.11	601.52	676.71	751.90	526.33	601.52
Casa de cambio	Renovación	903.31	1,053.69	1,354.45	526.33	601.52	676.71	526.33	601.52
	Apertura	5,253.00	5,871.00	6,446.00	4,227.12	4,923.40	5,312.48	4,011.85	4,677.49
Casa de empeño	Renovación	5,150.00	5,665.00	6,137.00	4,146.78	4,832.76	5,178.07	3,249.65	3,934.60
	Apertura	5,253.00	5,871.00	6,446.00	4,227.12	4,923.40	5,312.48	4,011.85	4,677.49
Taller textil	Renovación	3,296.00	3,605.00	3,990.00	2,678.00	3,399.00	3,605.00	2,472.00	3,193.00
	Apertura	3,605.00	5,871.00	7,725.00	2,884.00	3,905.00	5,871.00	2,678.00	3,399.00
Clínica con hospitalización	Renovación	3,296.00	3,605.00	3,990.00	2,678.00	3,399.00	3,605.00	2,472.00	3,193.00
	Apertura	27,647.4	41,377.1	47,395.6	37,615.6	41,377.1	45,138.7	33,851.0	37,615.6
Hostales	Renovación	15,046.2	30,844.3	38,367.5	31,077.1	36,698.7	42,720.2	27,082.8	28,587.6
	Apertura	14,687.8	19,201.2	25,972.4	8,749.85	9,502.78	10,815.0	6,018.29	6,770.19
Casa de huéspedes	Renovación	10,514.2	15,305.8	21,880.2	4,444.45	6,376.73	8,812.68	3,564.83	6,000.78
	Apertura	18,807.8	23,321.2	30,092.4	9,779.85	10,522.7	11,284.6	6,018.29	6,770.19
Renta de Departamentos y Habitaciones	Renovación	6,394.24	10,155.8	14,670.2	1,354.45	2,256.73	2,632.68	1,504.83	1,880.78
	Apertura	20,867.8	26,411.2	30,092.4	11,839.8	12,692.7	16,434.6	9,860.19	10,556.61
Motel	Renovación	10,594.2	23,545.8	26,000.2	8,564.45	10,496.7	12,932.6	5,524.83	8,060.78
	Apertura	21,897.8	27,441.2	31,122.4	10,809.8	11,562.7	12,344.6	7,048.29	7,800.19

GIROS ESPECIALES / INDUSTRIAL									
GIRO	Construcción m ²	Hasta 1,000	De 1,001 a 5,000	De 5,001 a 10,000	De 10,001 a 15,000	De 15,000 a 30,000	De 30,000 a 50,000	De más 50,000	
Almacenes	Apertura	31,044.20	34,203.21	46,843.37	61,851.50	65,000.52	72,120.60	95,818.84	
	Renovación	19,985.00	22,750.64	44,473.34	54,742.44	57,901.45	65,800.52	87,918.74	
	Apertura	23,368.64	30,187.24	42,740.88	46,024.52	56,743.73	67,578.30	81,721.23	
	Renovación	18,544.12	24,281.22	32,508.85	40,760.19	52,109.76	56,067.64	61,421.99	
Auto abasto de combustible para las unidades de transporte y carga pesada y taller de mantenimiento	Apertura	61,593.73	63,194.62	71,093.69	78,992.76	150,086.45	157,985.52	197,481.90	
	Renovación	20,440.35	23,302.72	25,672.75	77,412.74	88,471.85	120,069.16	159,565.54	
	Apertura	157,985.5	193,531.85	252,776.42	292,272.80	315,971.04	355,467.42	402,662.87	
	Renovación	59,244.57	71,093.69	77,412.74	78,992.76	102,691.00	118,489.14	146,136.40	
Actividades relacionadas a la refinación del petróleo y químicos	Apertura	51,345.50	64,774.64	75,832.72	78,992.76	118,409.14	142,187.38	165,884.59	
	Renovación	20,933.72	23,302.72	27,252.77	37,521.87	54,900.03	64,379.12	76,228.24	
	Apertura	39,498.38	46,185.46	61,614.80	76,622.73	94,790.90	150,086.45	165,884.59	
	Renovación	18,168.17	20,142.68	44,235.41	53,714.50	56,874.54	64,774.64	88,891.83	
Bodegas y distribuidoras	Apertura	43,446.43	75,042.71	88,891.83	102,691.00	118,409.14	134,287.28	197,481.90	
	Renovación	19,748.19	22,908.23	26,067.24	36,335.34	53,714.50	64,774.64	88,891.83	
	Apertura	55,294.52	118,409.14	173,703.66	292,272.80	315,971.04	355,467.42	410,761.84	
	Renovación	27,647.26	36,335.34	53,714.50	64,774.64	75,042.71	88,891.83	110,590.07	
Construcción y/o producción de carbón activado	Apertura	61,345.50	64,774.64	75,832.72	82,942.81	150,086.45	157,985.52	252,776.42	
	Renovación	21,328.21	23,658.24	26,858.28	37,916.36	55,294.52	66,354.66	88,471.85	
	Apertura	51,345.50	64,774.64	75,832.72	82,942.81	150,086.45	157,985.52	252,776.42	
	Renovación	19,748.19	22,118.22	25,278.26	36,336.34	53,714.50	64,774.64	86,891.83	
Construcción de productos alimenticios y bebidas	Apertura	43,446.43	64,774.64	75,042.71	78,992.76	88,891.83	94,790.90	157,985.52	
	Renovación	21,722.70	24,092.73	27,647.26	37,916.36	55,294.52	66,354.66	88,471.85	
	Apertura	47,395.45	72,673.71	94,790.90	118,409.14	150,086.45	157,985.52	252,776.42	
	Renovación	26,067.24	33,965.31	39,498.38	56,874.54	75,042.71	86,891.83	110,590.07	
Explotación, extracción y tratamiento de materiales pétreos.	Apertura	43,446.43	64,774.64	75,042.71	78,992.76	88,891.83	94,790.90	157,985.52	
	Renovación	21,722.70	24,092.73	27,647.26	37,916.36	55,294.52	66,354.66	88,471.85	
	Apertura	47,395.45	72,673.71	94,790.90	118,409.14	150,086.45	157,985.52	252,776.42	
	Renovación	26,067.24	33,965.31	39,498.38	56,874.54	75,042.71	86,891.83	110,590.07	

Auto Hotel	Renovación	17,724.2	21,485.8	26,000.2	9,594.45	10,496.7	11,902.6	4,594.83	7,030.78	7,406.73	2,459.64	3,940.76	4,316.73
	Apertura	21,897.8	27,441.2	31,122.4	10,809.8	11,562.7	13,344.6	7,048.29	7,800.19	8,553.12	3,255.83	4,692.68	5,445.61
	Renovación	17,724.2	21,485.8	26,000.2	9,594.45	10,496.7	11,902.6	4,594.83	7,030.78	7,406.73	2,459.64	3,940.76	4,316.73
Centro de Verificación Federal	Apertura	31,849.6	35,413.4	40,107.1	21,549.6	25,113.4	27,747.1	1,504.83	1,555.21	1,805.59	1,429.64	1,504.83	1,580.02
	Renovación	28,938.8	31,374.8	35,216.7	18,638.8	23,134.8	24,916.7	1,128.88	1,279.26	1,504.83	1,053.69	1,128.88	1,279.26
Notaría	Apertura	7,416.00	10,094.0	12,257.0	5,175.75	7,539.60	9,815.90	4,944.00	6,952.50	8,755.00	4,635.00	6,695.00	8,240.00
	Renovación	7,158.50	8,961.00	12,257.0	5,098.50	7,395.40	9,476.00	4,532.00	6,695.00	8,446.00	4,223.00	6,386.00	8,034.00
Venta por catalogo	Apertura	1,998.20	2,090.90	3,296.00	975.41	1,056.78	1,143.30	914.64	1,006.31	1,097.98	875.50	988.80	1,019.70
	Renovación	1,545.00	1,654.00	3,193.00	956.87	1,036.18	1,121.67	897.13	986.74	1,076.35	860.05	973.35	927.00
Venta de productos a granel	Apertura	3,053.95	4,485.65	7,118.33	704.52	760.14	779.71	375.95	451.14	526.33	300.76	375.95	451.14
	Renovación	1,504.83	2,848.98	5,266.39	451.14	526.33	601.52	300.76	375.95	451.14	225.57	300.76	375.95
Accesorios para motocicletas	Apertura	1,504.83	3,009.66	4,513.46	601.52	903.31	1,279.26	526.33	601.52	676.71	451.14	526.33	601.52
	Renovación	751.90	1,504.83	2,256.73	526.33	751.90	1,128.88	451.14	526.33	601.52	375.95	451.14	526.33
Venta y fabricación de muebles rústicos	Apertura	3,708.00	4,635.00	6,386.00	2,438.01	3,251.71	4,065.41	2,794.39	3,699.76	4,599.00	2,575.00	3,399.00	4,298.00
	Renovación	3,553.50	4,326.00	5,974.00	2,391.66	3,189.91	3,988.16	2,702.05	3,628.69	4,511.50	2,389.60	3,216.75	4,108.00
Pinturas, Impermeabilizantes, Solventes, Resinas y Aerosoles	Apertura	6,099.66	7,326.39	10,288.6	4,871.90	9,143.31	10,248.5	3,766.71	7,961.90	9,067.09	2,661.52	3,766.71	5,901.90
	Renovación	4,594.83	6,005.21	9,090.78	3,766.71	7,961.90	8,279.14	3,691.52	6,856.71	7,961.90	2,586.33	4,591.52	4,796.71
Cerrajería Automotriz	Apertura	5,370.42	7,198.67	9,207.17	4,721.52	5,826.71	7,961.90	3,691.52	4,796.71	5,901.90	2,511.14	3,616.33	4,721.52
	Renovación	4,594.83	5,346.73	8,159.66	3,465.95	4,721.52	6,856.71	2,511.14	3,616.33	4,721.52	2,285.67	3,390.76	4,455.95
Laboratorio dental	Apertura	6,747.53	7,801.22	10,057.9	3,264.07	4,369.26	5,700.02	3,038.50	3,113.69	4,218.88	2,963.31	3,038.50	3,113.69
	Renovación	4,594.83	5,346.73	8,159.66	3,465.95	4,721.52	6,856.71	2,511.14	3,616.33	4,721.52	2,285.67	3,390.76	4,455.95
Ferretería y Venta de Materiales	Apertura	11,921.2	18,691.4	26,548.3	6,605.21	8,211.16	9,775.21	5,925.59	7,105.97	8,592.59	4,871.90	5,414.71	6,128.50
	Renovación	9,941.56	11,723.4	15,942.3	5,023.31	5,399.26	6,544.83	4,611.31	5,248.88	6,354.07	4,871.90	5,414.71	6,128.50
Tienda Departamental	Apertura	46,128.4	64,210.2	89,455.3	42,592.5	62,522.0	87,936.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	41,715.0	60,461.0	86,880.5	39,706.5	58,298.0	85,181.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Tapas y Venta de Materiales	Apertura	8,911.56	11,168.2	13,425.0	5,173.69	5,736.07	6,504.45	5,098.50	5,173.69	6,278.88	4,721.52	5,002.71	5,901.90
	Renovación	8,060.78	11,446.3	14,463.9	5,023.31	5,173.69	5,324.07	3,917.09	4,611.31	5,128.50	3,616.33	4,412.52	5,311.71
Herramientas y Equipo Industrial	Apertura	6,558.01	7,371.71	9,215.41	5,436.34	5,884.39	6,789.76	5,253.00	5,901.90	6,489.00	4,944.00	5,665.00	6,283.00
	Renovación	5,974.00	7,220.30	8,446.00	5,253.00	5,665.00	6,592.00	5,047.00	5,716.50	6,283.00	4,789.50	5,479.60	6,159.40
Venta de Material Odontológico	Apertura	5,717.53	6,771.22	9,027.95	1,204.07	1,279.26	1,580.02	978.50	1,053.69	1,128.88	903.31	978.50	1,053.69
	Renovación	1,504.83	3,009.66	4,513.46	1,053.69	1,204.07	1,544.45	903.31	978.50	1,053.69	827.09	903.31	978.50
Dispensador de artículos de limpieza	Apertura	2,910.78	3,663.71	4,190.04	1,481.14	2,586.33	3,691.52	1,405.95	2,511.14	3,616.33	1,255.57	1,330.76	2,435.95
	Renovación	2,354.86	3,208.45	3,921.21	1,405.95	2,511.14	3,616.33	1,330.76	2,435.95	3,541.14	1,180.38	1,255.57	2,350.76



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUIA, HIDALGO



Elaboración maquila de productos agroquímicos	Apertura	30,017.29	31,597.31	35,546.33	45,815.43	48,975.47	56,084.53	90,841.88
	Renovación	24,092.73	26,461.73	30,807.30	40,266.39	61,614.60	68,723.66	71,093.69
Fabricación de estructuras y acero	Apertura	47,424.29	62,247.02	67,448.52	81,854.10	96,965.26	104,604.74	110,590.07
	Renovación	32,100.98	42,919.07	47,210.05	57,065.69	68,215.61	81,419.81	75,905.85
Fabricación de pinturas mezcladas sin reactivos	Apertura	32,100.98	42,919.07	47,210.05	57,065.69	68,215.61	81,419.81	96,965.26
	Renovación	23,453.10	30,017.29	35,317.67	40,721.06	48,975.47	56,084.53	67,448.52
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos Farmacéuticos	Apertura	27,647.26	30,017.29	35,546.33	48,975.47	61,614.60	72,673.71	86,891.83
	Renovación	21,328.21	25,672.75	34,361.83	44,630.93	50,159.97	56,874.54	63,983.60
Fabricación de materiales de sulfuro y fosforos	Apertura	75,042.71	94,790.90	110,590.07	142,187.38	165,884.59	197,481.90	300,172.90
	Renovación	21,722.70	23,302.72	26,858.28	37,126.35	54,565.64	66,563.62	87,681.84
Productos de plástico y caucho	Apertura	67,143.64	86,891.83	107,430.03	118,489.14	142,187.38	157,985.52	252,776.42
	Renovación	16,193.66	24,092.73	30,017.29	41,076.40	61,614.60	66,354.66	88,471.85
Fabricación de productos de concreto	Apertura	86,891.83	110,590.07	123,228.17	142,187.38	165,884.59	236,978.28	410,761.94
	Renovación	20,933.72	22,512.71	26,087.24	36,336.34	53,714.50	64,774.64	86,891.83
Fabricación de gases industriales y productos químicos	Apertura	75,042.71	86,891.83	107,430.03	118,489.14	142,187.38	157,985.52	252,776.42
	Renovación	23,698.24	29,622.80	42,280.90	54,900.03	65,958.11	70,303.68	86,891.83
Fabricación y renta de casetas portátiles de tabla roca y/o similares	Apertura	43,446.43	53,714.50	59,244.57	64,774.64	69,513.67	78,992.76	94,790.90
	Renovación	29,227.28	35,546.33	41,076.40	53,714.50	64,774.64	71,882.67	86,891.83
Gaseras	Apertura	67,143.64	78,992.76	99,530.96	110,590.07	134,287.28	157,985.52	252,776.42
	Renovación	11,849.12	18,168.17	28,437.27	41,076.40	53,714.50	64,774.64	86,891.83
Hospedaje	Apertura	43,446.43	53,714.50	59,244.57	64,774.64	69,513.67	78,992.76	94,790.90
	Renovación	15,403.66	18,168.17	26,087.24	36,336.34	53,714.50	64,774.64	86,891.83
Industrias conexas a la impresión como Encuadernación y la elaboración de placas.	Apertura	43,446.43	53,714.50	59,244.57	64,774.64	69,513.67	78,992.76	94,790.90
	Renovación	20,933.72	26,087.24	36,336.34	53,714.50	64,774.64	71,882.67	86,891.83
Inmobiliaria	Apertura	31,597.31	43,446.43	45,815.43	60,824.59	64,774.64	71,093.69	86,891.83
	Renovación	11,849.12	16,588.15	29,227.28	41,076.40	53,714.50	64,774.64	86,891.83
Oficinas de Empresas con Giro Industrial	Apertura	9,686.12	10,444.20	11,559.69	13,809.21	17,241.17	20,246.71	24,422.33
	Renovación	6,872.16	7,739.42	8,882.72	10,118.72	12,608.23	15,114.22	16,677.76
Producción de aceites comestibles	Apertura	75,042.71	78,992.76	99,530.96	110,590.07	134,287.28	157,985.52	205,380.97
	Renovación	23,698.24	43,446.43	47,395.45	48,975.47	64,774.64	86,891.83	118,489.14
Purificadoras de Agua	Apertura	6,713.54	11,849.12	16,588.15	25,278.26	35,546.33	59,244.57	71,093.69
	Renovación	3,564.53	6,319.05	9,479.09	20,142.68	25,278.26	48,975.47	56,084.53
Transporte de carga especializada	Apertura	23,368.64	30,187.24	42,740.88	46,024.52	56,743.73	67,578.30	81,721.23
	Renovación	18,544.12	24,281.22	32,508.88	40,760.19	52,109.76	56,607.64	61,421.99
Servicios en Mantenimiento y Construcción	Apertura	5,910.14	7,341.84	8,178.20	9,154.64	10,118.66	11,880.02	13,803.03
	Renovación	4,678.26	5,608.35	6,619.81	5,716.50	6,632.17	7,779.59	8,999.11
Transporte y tratamientos de residuos industriales	Apertura	11,849.12	19,748.19	23,658.24	41,076.40	48,975.47	63,194.62	77,412.74
	Renovación	5,134.55	7,504.58	12,638.10	20,538.20	30,807.30	40,286.39	57,664.55
Servicio de instalaciones, mantenimiento y/o suministro de materiales para construcción	Apertura	43,446.43	53,715.53	59,244.57	64,773.61	69,513.67	78,992.76	94,790.90
	Renovación	29,227.28	35,546.33	41,076.40	53,714.50	64,774.64	71,882.67	86,891.83

Patio de mantenimiento de maquinaria pesada	Apertura	43,446.43	53,714.50	59,244.57	64,773.61	69,613.67	78,992.76	94,790.90	86,891.83
	Renovación	29,227.28	35,546.33	41,076.40	53,714.50	64,773.61	71,882.67	86,891.83	94,790.90
Venta de equipo de seguridad industrial	Apertura	11,355.75	21,089.25	33,587.27	35,987.17	39,827.01	42,704.83	46,219.19	46,219.19
	Renovación	10,490.55	14,669.26	29,811.29	28,724.64	27,407.27	34,205.27	37,513.63	37,513.63
Taller de alineación y balanceo y/o venta y distribución de llantas	Apertura	43,446.43	53,714.50	59,244.57	64,773.61	69,613.67	78,992.76	94,790.90	86,891.83
	Renovación	29,227.28	35,546.33	41,076.40	53,714.50	64,773.61	71,882.67	86,891.83	94,790.90
Tornillos y Hules Automotrices	Apertura	2,776.88	3,379.43	4,498.01	5,693.84	7,010.18	8,016.49	8,821.95	8,821.95
	Renovación	1,934.34	2,850.01	3,505.09	4,001.55	4,650.45	5,515.65	6,164.55	6,164.55
Compra, venta y renta de equipo y refacciones de maquinaria para la construcción	Apertura	11,849.12	19,748.19	23,688.24	41,076.40	48,975.47	63,194.62	77,412.74	77,412.74
	Renovación	5,134.55	7,504.58	12,638.10	20,538.20	30,807.30	40,286.39	57,664.55	57,664.55
Pensiones	Apertura	25,750.00	30,900.00	41,200.00	46,350.00	51,500.00	56,650.00	61,800.00	61,800.00
	Renovación	20,600.00	25,750.00	36,050.00	41,200.00	46,350.00	51,500.00	56,650.00	56,650.00
Tratadora de agua	Apertura	32,449.12	40,348.19	44,298.24	61,676.40	69,575.47	83,794.62	98,012.74	98,012.74
	Renovación	25,734.55	28,104.58	33,238.10	51,438.20	61,707.30	71,106.39	88,564.55	88,564.55
Gasoducto y/o transporte de gas por tubería	Apertura	72,193.73	83,794.62	91,693.69	99,592.76	170,686.45	157,985.52	218,081.90	218,081.90
	Renovación	51,340.35	64,502.72	77,172.75	87,712.74	124,521.85	120,069.16	190,465.54	190,465.54
Relleno Sanitario o Centro de Valorización	Apertura	49,419.40	61,346.80	73,407.07	86,277.95	98,286.69	110,475.74	122,900.63	122,900.63
	Renovación	47,272.88	58,104.36	67,280.63	80,764.36	95,626.23	105,835.59	113,565.74	113,565.74

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUA, HIDALGO



113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Zona	GIRO	Construcción m ²	Depósito de cerveza para		Códina económica con		bebida en el consumo		Censtia con		bebida en el consumo		Servicio		Salones de		Bienes y		Venta de		Venta de		Tienda de		Tienda de		Bodegas, distribución y		Fabricantes		Tiqueta con		Bebida en el consumo		Bar	
			Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación
INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TECOALCO Y LA LOMA)		de más de 120 + 5% del S.M.G. actualizado	43,396.02	7,110.09	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		de 31 a 120	33,356.95	43,396.02	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		hasta 30	22,192.38	33,356.95	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		hasta 120	22,192.38	33,356.95	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
ZONA A (ATLATLAHUA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATLATLAHUA, ALFONSO REYES)		de más de 120	19,748.19	6,319.05	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		de 31 a 120	19,748.19	6,319.05	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		hasta 30	19,748.19	6,319.05	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		hasta 120	19,748.19	6,319.05	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
ZONA B (TLAMACO, CARDONAL, TLAMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)		de más de 120	15,798.14	6,319.05	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		de 31 a 120	15,798.14	6,319.05	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		hasta 30	15,798.14	6,319.05	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		hasta 120	15,798.14	6,319.05	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO, LA ERA, LA VEGA)		de más de 120	11,849.12	7,110.09	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		de 31 a 120	11,849.12	7,110.09	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		hasta 30	11,849.12	7,110.09	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14
		hasta 120	11,849.12	7,110.09	2,764.52	5,134.55	9,084.60	1,580.02	1,974.51	1,106.22	1,185.53	5,530.07	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14	6,319.05	7,899.07	15,798.14



Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)
En lámina. (Anual por m²).
En lona. (Anual por m²).

451.00	451.00
301.00	301.00

Expedición Revalidación

Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los

Tandas departamental		Médico		Médico con venta de alimentos al consumo		Cocotera y abólicas		Cafetería con venta de snacks		Cafes de mesa y vinos		Cafes de Polos a la venta con bebidas al consumo		Snack Bar		Auto lavado		Tienda departamental con venta de abólicas		Jardín de Fiestas con alimentos al consumo		Sala de Fiestas con alimentos al consumo		Terrazas con bebidas al consumo			
Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura	Renovación	Apertura		
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00	2,228.00	7,364.00	N/A
10,366.95	7,615.00	4,784.00	11,249.00	8,418.00	10,235.00	12,052.00	6,364.00	8,204.00	10,044.00	5,358.00	7,070.00	8,782.00	4,848.00	6,560.00	8,272.00	10,366.95	12,440.34	14,514.76	12,321.69	14,930.8	17,498.67	N/A	5,652.00	3,940.00			

En acrílico (anual por m²).

451.00	301.00
--------	--------

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

150.00	113.00
--------	--------

Publicidad en madera (anual por m²)

N/A

Publicidad en lona (anual por m²)

N/A

Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escapeates (anual por m²)

N/A

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)

N/A

Publicidad en elementos inflables por día

N/A

Peritoneo por unidad

N/A

Vehículos por unidad (por año)

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).

N/A

Publicidad en mantas (por m²)

00:00

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la

75 00

Publicidad en muros en relieve (año por m²)~~V/N~~

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)

N/A

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)

N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)

N/A

Cuota fija \$

Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos.

5,172.00

Integración de expediente técnico de la solicitud y la de cálculo al realizarse la instalación o renovación

Por señal informativa	5,266.00
Colocación de estructura por anuncios publicitarios	12,560.00

Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:

\$ cuota fija

2022

3,814.00



anuncios semi-espectaculares iguales o mayores a 10 m2, pero menores a 20 m2

7,827.00

anuncios espectaculares

igual o mayor a 20 m2, pero menor a 30 m2
igual o mayor a 30 m2, pero menor a 40 m2
igual o mayor a 40 m2, pero menor a 50 m2
igual o mayor a 40 m2, pero menor a 70 m2
igual o mayor a 60 m2, pero menor a 70 m2
igual o mayor a 70 m2, pero menor a 80 m2
igual o mayor a 80 m2 y hasta 90 m2

Por el refrendo del permiso (cada año)

por señal informativa
por estructura para anuncios publicitarios
por el permiso para retira anuncios

Por el permiso para modificar estructuras para anuncios publicitarios

de 61 hasta 90 m2

unipolar

bipolar

estructurales

de 41 hasta 60 m2

unipolar

bipolar

estructurales

de 21 hasta 40 m2

unipolar

bipolar

estructurales

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de

cajones hasta 30:

Por apertura

3,013.00

Cuota fija \$

5,658.35

6,046.95

5,316.65

10,257.55

12,093.95

10,133.35

15,386.35

18,140.90

15,950.00

1,875.00

1,988.00

199.00

cuota fija \$

35,220.00

31,307.00

27,393.00

23,481.00

19,566.00

15,654.00

11,739.00



Por renovación 1,855.00
Por cada cajón adicional 75.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría 680.00
Por apertura 453.00
Por renovación

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinda y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$
407.00 Por la práctica de deslinda (para verificación de alineamiento y medidas del predio).
258.00 Constancia de número oficial.
258.00 Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinda.
258.00 Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.
309.00 Georeferenciación con GPS
258.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinda, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye

planos y cálculos
Hasta 5,000 m²
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²
De 1 a 2 has
De más de 2 a 5 has
De más de 5 a 10 has
De más de 10 a 20 has
De más 20 a 50 has
De más 50 a 100 has
De más de 100 has

Cuota fija \$
1,545.00
2,060.00
2,575.00
1,751.00
1,339.00
1,030.00
721.00
515.00
361.00

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m²
De 151 a 250 m²
De 251 a 500 m²
De 501 a 750 m²
De 751 a 1,000 m²
De 1,001 a 1,500 m²
De 1,501 a 2,000 m²
De 2,001 a 2,500 m²
Más de 2,500 m²

9.00
7.00
6.00
5.00
4.00
4.50
3.00
3.00
3.00



Por levantamiento topográfico en calle
Por los primeros 2,000 m²
De 2,001 a 10,000 m²
De 10,001 a 50,000 m²
De 50,000 a 100,000 m²

Cuota fija \$
2.00
2.00
1.00
1.00

Certificado de ubicación, registro de planos y claves catastrales
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural

Cuota fija \$
260.00
552.00
415.00
264.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.
Expedición de avalúo catastral.
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.
Por reposición de avalúo catastral vigente.

Cuota fija \$
1,236
355
258
361
165

Visita técnica para comprobar los datos proporcionados por el contribuyente
Corrección de avalúos por error de datos proporcionados por el notario
Reimpresión de avalúo catastral

206
515
103

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.
Uso comercial y de servicios

Cuota fija \$
927.00
1,545.00
Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional
 Fraccionamientos o Subdivisiones
 Uso Industrial

Primera prórroga de licencia de uso de suelo

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo
Renovación y modificación de licencia o dictamen de uso de	15% del valor establecido en el

Regularización de uso de suelo de 1 a 5 años de apertura

Regularización de uso de suelo de más de 5 años de apertura

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$ 3,555.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolinas

Antena de telefonía celular

Centro comercial

Plaza comercial

Central de abastos

Centros dedicados a cultos religiosos

Hotel - Motel

Balneario

Terminal o base de auto transporte

Estación de servicio (Mini Gasolinera)

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)

Bodega de cilindros de gas L.P.

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

Antenas de comunicación

Fábricas de material para construcción (block, tabique o ladrillo, tubos

10,956.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUIA, HIDALGO



10,956.00

10% del valor de la
licencia de uso de
suelo segregados
50% del valor de la
licencia de uso de
suelo segregados

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

2,257

3,762

6,018

6,770

6,770

5,265

7,523

7,523

9,027

9,027

10,532

12,037

13,541

9,027

Subdivisiones sin trazo de calles
Subdivisiones para vivienda de interés social

Subdivisiones para vivienda de tipo medio

Subdivisiones para vivienda tipo residencial

Subdivisiones para industria y comercio

Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto

Fraccionamiento de urbanización progresiva

Fraccionamiento habitacional económico

Fraccionamiento habitacional popular

Fraccionamiento habitacional de interés social

Fraccionamiento habitacional de interés medio

Fraccionamiento habitacional residencial medio

Fraccionamiento habitacional residencial alto

Fraccionamiento campestre

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote 915.00
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote 457.00

c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia. 3,010.00

- d) Por fusión de predios. 1,236.00
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. 752.00
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia. 8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos 10% del valor de la licencia de uso 50% del valor de la licencia
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. Cuota fija \$ 3,000.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

23.00
23.00
23.00
23.00
23.00
23.00
31.00
46.00
46.00
23.00

Cuota fija \$

32.00
32.00
32.00
48.00
48.00
57.00
65.00
65.00
32.00

Comercial

Comercial y/o de servicios

Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva
Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento habitacional de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
Fraccionamiento campestre

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento habitacional de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
Fraccionamiento campestre
En zona industrial
Rural

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento habitacional de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
En zona industrial
Rural

63.00
63.00
63.00
70.00
70.00
78.00
87.00
87.00



Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fractionamiento habitacional económico	11,219.00
Fractionamiento habitacional popular	12,164.00
Fractionamiento habitacional de interés social	12,990.00
Fractionamiento habitacional de interés medio	13,817.00
Fractionamiento habitacional residencial medio	14,762.00
Fractionamiento habitacional residencial alto	15,589.00
En zona industrial	16,414.00
Rural	11,256.00

Cuota fija \$

Industriales	19.00
Microindustria.	28.00
Pequeña Industria.	45.00
Mediana Industria.	85.00
Gran Industria.	

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la autoridad municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida

Equivalencia de la etapa

Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas	30%
estructurales y muros	15%
Techado en muros existentes sin acabados	60%
Obra negra	20%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	40%
Acabados	

Cuota fija \$

9.00

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por M2)

Residencial de interés social y popular por M2	22.00
Interés medio por M2	30.00
Interés rural turístico por M2	35.00



Residencial alto, medio y campestre por M2 45.00
Edificios por M2 50.00
Edificios industriales por M2 55.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción 10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falle por ejecutar.
Reposición de licencia de construcción 800.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Zona alta urbanizada

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

Cuota fija \$

39.00

56.00

56.00

Cuota fija \$

Zona semi urbanizada

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

46.00

46.00

Cuota fija \$

Zona rural

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

15.00

31.00

31.00

Cuota fija \$

Zona industrial, comercial y de servicios



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

70.00	Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts.
87.00	De altura (por metro lineal).
87.00	Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).
87.00	Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).

Cuota fija \$ 46.00

50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guaraniones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Zona industrial comercial y de servicios

31.00	Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)
31.00	Licencia por la construcción de guaraniones. (por metro lineal)
31.00	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)

Cuota fija \$

Zona alta urbanizada

15.00	Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)
15.00	Licencia por la construcción de guaraniones. (por metro lineal)
23.00	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)

Cuota fija \$

Zona semi urbanizada y rural

8.00	Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)
8.00	Licencia por la construcción de guaraniones. (por metro lineal)
15.00	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)

Cuota fija \$

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 ml. (por metro lineal)

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

70.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUIA, HIDALGO



Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo
hasta 101 ml. (por metro lineal)
90.00
Canalización de instalaciones subterráneas de tipo industrial.
503.00
(por metro lineal)

Para la determinación de los derechos por el uso de la vía pública para el tendido de líneas aéreas éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Tendido de instalaciones aéreas de cualquier tipo hasta 100 ML.
(POR METRO LINEAL)
65.00
Tendido de instalaciones aéreas de cualquier tipo por mas de
100 ML (POR METRO LINEAL)
96.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción
(anual)
Titulados con registro
964.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de
construcción
482.00
Referendo del registro de perito en obras para construcción
(anual)
321.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$
Sin construcción
Con construcción

Autorización de venta de lotes de terreno en:
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento campestre
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies
Comercial de hasta 30 m²
Comercial de 31 m² hasta 120 m²
Comercial de más de 120 m²
Servicios de hasta 30m²
Servicios de 31 m² hasta 120 m²
Servicios de más de 120 m²
Por cada 30 m² adicionales

361.00	412.00	1,391.00
N/A	1,545.00	1,442.00
N/A	2,266.00	2,575.00
N/A	258.00	2,266.00
N/A		1,288.00
N/A		
N/A		
N/A		
N/A		
N/A		
N/A		



Industrial con base a la siguiente clasificación

- Microindustria
- Pequeña industria
- Mediana industria
- Gran industria

N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Constantas diversas referentes a derechos relacionados con el

desarrollo urbano.
Revisión de documentos diversos.
Reposición de documentos emitidos.
Placa de construcción.
Aviso de terminación de obra.

Por entrega recepción de fraccionamientos.

Expedición de constancia de seguridad estructural.

Copias computadas de documentos que obren en el archivo de

área responsable de la prestación de servicios en materia de

desarrollo urbano y ecología.

Copia de plano de la localidad (Por plano, tamaño tabloide)

copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de

predios, examen de planos (Por foto)

Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o

licencias

Derechos por instalaciones aéreas de cualquier tipo en vía pública

(por sección o unidad)

Derechos por excavaciones para infraestructuras subterráneas

visibles y ocultas (por metro cubico)

556.00
396.00
396.00
264.00
10% del importe total de la licencia
3,524.00
1,040.00
15.00
5.00
41.00
2 veces el costo actual de la
licencia de construcción
10,956.00
52.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que específica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLÁN, HIDALGO



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Habitacional M2

- Habitación de urbanización progresiva
- Habitación económica
- Habitación popular
- Interés social
- Interés medio
- Residencial medio
- Residencial alto
- Agropecuarias (granjas familiares)
- Turístico
- Campestre

Comercial y de servicios

Comercial

- De 1 a 120 m² de construcción
- De más de 120 m² de construcción
- De 300m² de construcción en adelante por cada 100 m² o fracción

258.00
309.00
173.00

Servicios

- De 1 a 120 m² de construcción
- De más de 120 m² de construcción
- De 300m² de construcción en adelante por cada 100 m² o fracción

258.00
309.00
173.00

Industrial

- Industrial ligera de hasta una hectárea
- Industrial ligera de mas de una hasta 5 hectáreas
- Industrial ligera de mas de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos

3882
6038
173

Industrial Pesada

- Industrial pesada de hasta una hectárea
- Industrial pesada de mas de una hasta 5 hectáreas
- Industrial pesada de mas de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m² o fracción

4313
6901
173

Segregados

- Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción
- Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial
- Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros
- Por reposición de diagnóstico ambiental

2198
2588
2588
1500



Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1km
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m2)
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.
Dictamen para actividades de perforación o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.
Dictamen para actividades de perforación o similares que provengan de fuentes móviles.
Transporte de plantas y hojas de maguay
Apertura de caminos particulares (Menor a 1 km)
Prestadores de Servicios de recolección de residuos sólidos (pago cuatrimestral)
prestadores del servicio de tala y/o poda
Facilidad del servicio de recolección de residuos
Acreditación del destino final de residuos en relleno sanitario y/o estación de transferencia (semestral)
Acreditación de transporte de maguay (por cada lote de 100 pencas)
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles
Plantas de asfalto
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas
Rastro.
Crematorio.
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias
Desarrollo comerciales por cada hectárea o fracción
Desarrollo turístico por cada hectárea o fracción
Desarrollo recreativo.
Desarrollo deportivo.
Desarrollos habitacionales por cada hectárea
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales
Reuso de agua residual tratada y no tratada
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias
Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros
Por reposición de diagnóstico ambiental
Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1km
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m2)
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.

1564.2
1674
246
10% del costo inicial
649.95
411
77.25
2369
840
630
1627.185
406.875
52.5
2637
2637
3451
2157
3450
2156
1725
1725
1725
1725
2156
1725
1725
2156
6096
3451
1725
tratamiento de aguas residuales
Reuso de agua residual tratada y no tratada
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias
Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros
Por reposición de diagnóstico ambiental
Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1km
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m2)
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.
10% del costo inicial
1643



Dictamen para actividades de perforneo o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.
Dictamen para actividades de perfornea o similares que provengan de fuentes mviles.
Transporte de plantas y hojas de magney
Apertura de caminos particulares (Menor a 1 km)

649.95
411
77.25
2369

Derribo y poda de arboles

- PODA:**
- a) Arboles de 1 a 3 metros de altura
 - b) Arboles de 3.1 a 10 metros de altura
 - c) Arboles de más de 10.00 metros

200
400
500

TALA:

- a) Arboles de 1 a 3 metros de altura
- b) Arboles de 3.1 a 10 metros de altura
- c) Arboles de más de 10.00 metros
- d) Arboles con inclinación de 40°

618
1236
1545
450

Cualquier otra causa justificada diferente a la construcción

- 1. Mínima Probabilidad de caer sin afectación inminente
- 2. Riesgo inminente de caer con afectaciones
- 3. Daños a Construcciones

328
164
164

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Penión de corraln vehculos por día.	N/A
Derechos por corraln durante la carpeta de investigación o juicio,	N/A
por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Expedición de permiso vial de carga y descarga (día)
Expedición de permiso vial de carga y descarga (semana)
Expedición de permiso vial de carga y descarga (mes)
Expedición de permiso vial de carga y descarga (año)

\$113
\$250
\$500
\$5,500.00

Expedición de permiso vial para cierre de vialidad por trabajos de construcción o maniobras (hora)
Expedición de permiso vial por abanderamiento de vehículos con exceso de dimensiones (hora)

\$113
\$300.00
\$150.00

Constancia de no infracción de licencia, tarjeta de circulación y placa

PROTECCIÓN CIVIL

Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 100 personas.

200

Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o material inflamable peligroso.

300

Constancia de Autorización para la instalación de establecimientos semitijos o temporales

80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

DICTAMEN

a) Eventos y espectáculos masivos
a.1 De 50 hasta 500 personas
a.2 De 1001 a 10,000 personas

783
1,185

b) Circos

159

c) Juegos mecánicos (por juego mecánico)

d) Dictamen de seguridad

- Comercial
Comercial (menor a 50m2)
Comercial (de 50m2 a 120m2)
Comercial (mayor a 120m2)

Industrial

- Pequeña
Mediana industria
grande industria

Tiendas y Misceláneas

CONSTANCIA Y CAPACITACIÓN COMO CONSULTOR EXTERNO PARA LA ASESORIA Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE

Persona Física
Persona Moral

Capacitación impartida por Protección Civil Capacitación integral (por

persona)
Capacitación por tema (por persona)

2,000
6,000
150
80

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Concepto
Cuota fija \$

1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y

lugares públicos. (Tarifa diaria)

1.2 Pequeño comercio hasta 2.5 m²

1.3 Mediano comercio de más de 2.5 m² hasta 7 m²

1.4 Gran comercio de más de 7 m²

2. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos

en festividades, ferias y exposiciones. (Tarifa diaria)

2.1 Pequeño comercio hasta 2.5 m²

2.2 Mediano comercio de más de 2.5 m² hasta 7 m²

2.3 Gran comercio de más de 7 m²

3. Locales situados en el interior y exterior de los

mercados. (Tarifa mensual).

4. Planchas situadas en el interior y exterior de los

mercados. (Tarifa mensual).

5. Puestos de tianguis. (Tarifa diaria).

N/A

N/A

174.00

116.00

93.00

36.00

18.00

12.00

- 5.1 Pequeño comercio hasta 6 m²
5.2 Mediano comercio de 6 m² hasta 9 m²
5.3 Gran comercio de más de 9 m²
6. Estacionamientos del Municipio. (hasta por 2 hrs)
7. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.

Arrendamiento de bienes inmuebles
Arrendamiento de auditorio (por día) sin fines de lucro
Arrendamiento de auditorio (por día) sin fines de lucro
Arrendamiento de terrenos (por evento)
3,200.00
5,000.00
2,500.00

En la unidad deportiva municipal de Atitlaquia
Cancha de fútbol soccer, para entrenamiento con fines de lucro (sesión de 2 horas)
Cancha de fútbol soccer, por partido
Cancha de fútbol rápido, por partido
Cancha de basquetbol, por partido
Cancha de frontón soccer, por uso de cancha (sesión de 1 hora)
Cancha de voleibol, por partido
Baños públicos
Estadio Municipal (partido) en horario nocturno (sin redes y sin pintar campo)
Estadio Municipal (partido) en horario nocturno (con redes y pintado campo)
500.00

103.00
155.00
103.00
52.00
52.00
52.00
52.00
5.00
250.00

Arrendamiento de bienes muebles
Arrendamiento de Moto conformadora (por hora).
Arrendamiento de Retroexcavadora (por hora).
Arrendamiento de pipa (por viaje)
Arrendamiento de vibro compactador (por hora)
Arrendamiento de canastilla (por hora)
Arrendamiento de Bailarina (pr hora)
Arrendamiento de Cortadora de concreto (hora)
Arrendamiento de otros bienes muebles.
600.00
430.00
500.00
750.00
600.00
400.00
400.00
400.00
412.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATTITLAQUIA, HIDALGO



- Expedición de hojas simples, por cada hoja
- Copia certificada
- Disco compacto
- Copia de plano 90 x 60 cm
- Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm

Asistencia Social

- 1.00
- 3.00
- 62.00
- 103.00
- 155.00

Cuota fija \$

- Desayunos frios
- Espacios de alimentación encuentro y desarrollo
- Asistencia alimentaria adultos mayores
- Atención a menores de 5 años en riesgo
- Consulta médica general
- Consulta de valoración para admisión
- Consulta de valoración para altas
- Consulta nutrióloga
- Consulta Gerontológica
- Estudio socio-económico para trámite legal
- Certificado medico
- Constancia medica
- Constancia medica para trámite legal
- Constancia medica para personas con discapacidad
- Terapia fisica

UBR (Unidad Basica de Básica de Rehabilitación)

- Terapia física
- Terapia ocupacional
- Estimulación temprana
- Terapia de lenguaje
- Consulta de psicología
- Constancia de alta psicológica
- curaciones
- Aplicación de inyecciones

Carnets

C.A.I.C.

- Inscripción CAIC
- Cuota mensual CAIC

- 350.00
- 300.00

30.00

- 15.00
- 20.00
- 50.00
- 30.00
- 30.00
- 30.00
- 30.00
- 30.00
- 30.00



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Reparación de pavimentación por conexión de drenaje o toma de agua (incluyendo material)
Cuota fija \$ 8,000.00

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATTALAHUAYA, HIDALGO



Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS EJERCICIO

2022

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y SUSTENTO LEGAL
3. OBJETIVO.
4. META.
5. JUSTIFICACIÓN.
6. PUNTO DE EQUILIBRIO.
7. PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN.
8. PROGRAMA DE INVERSIÓN Y/O ADQUISICIÓN.
9. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2022.
10. PROPUESTA DE TARIFAS.
 - TARIFAS POR RANGO DE CONSUMO (DOMÉSTICO, COMERCIAL, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, INDUSTRIAL, SERVICIO PÚBLICO)
 - CUOTAS POR M3 EXCEDENTES (DOMÉSTICO, COMERCIAL, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, INDUSTRIAL, SERVICIO PÚBLICO)
 - CUOTAS FIJAS.
 - TARIFAS ESPECIALES.
 - CONTRATACIÓN DE TOMAS AGUA POTABLE.
 - CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO
 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 - CORTE Y RECONEXIÓN
 - PERMISO DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES
 - PIPAS
 - DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO Y REPARACIÓN DE FUGA DE AGUA
 - PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO CON VIGENCIA DE 5 AÑOS
 - SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS
 - COSTOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS
 - AGUA POTABLE.
 - ALCANTARILLADO SANITARIO.
 - PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO
 - POR DEBAJO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.
 - POR ENCIMA DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.
11. NOTAS GENERALES.
12. APROBACIÓN DE LA TARIFA 2022

1.- ANTECEDENTES

Actualmente la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo. Cuenta con la siguiente información que nos sirve de referencia para realizar nuestra proyección tarifaria y de recaudación para el ejercicio fiscal 2022, siendo esta la siguiente:

Concepto	Cantidad
Número de usuarios 2020	4,879
Número de usuarios 2021	4,949
Ingresos del Ejercicio 2020	\$ 10'732,668.50
Egresos del Ejercicio 2020	\$ 9'536,478.02
Información del Proyecto	
Ingresos del Ejercicio 2021	\$ 13,600,285.19
Egresos del Ejercicio 2021	\$ 13'600,285.19

2.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y SUSTENTO LEGAL.

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia Hidalgo (CAPASMAH), es un organismos público descentralizado de la administración municipal de Atitalaquia Hidalgo, con personalidad y patrimonio propio, que tiene como objetivo principal la distribución de los servicios de agua, limpieza y mantenimiento de alcantarillado, que deben ser entregados a la población del Municipio.

El agua es un recurso vital y debemos tener claro que los costos asociados por llevarla a las viviendas es cada vez mayor, debido al crecimiento urbano del municipio. Y cuando a que las fuentes de abastecimiento cercanas y baratas ya no existen, por lo que hay que considerar tres aspectos como esenciales, Cobro Justo, Campañas de Concientización Social y Eliminación de fugas en las redes de distribución.



Todo esto nos lleva a la necesidad de contar con un sistema tarifario que cuide el agua como un derecho humano, haciéndolas accesibles y que permitan la continuidad operativa del organismo.

Sustento Legal:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:

"**Artículo 4.-**... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

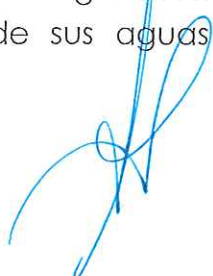
...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Para efectos del cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, existe criterio definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que se debe de atender no sólo a una razonable correlación entre el costo de servicio y el monto del derecho, sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y sociales y además a razón de orden extra fiscal entre ellas la necesidad de relacionar el consumo de agua.

"**Artículo 115.** Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...



IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

Los ayuntamientos en su ámbito de competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Constitución Política para el Estado de Hidalgo

"**Artículo 5.-** Sin distinción alguna, todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones consagrados en esta Constitución.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

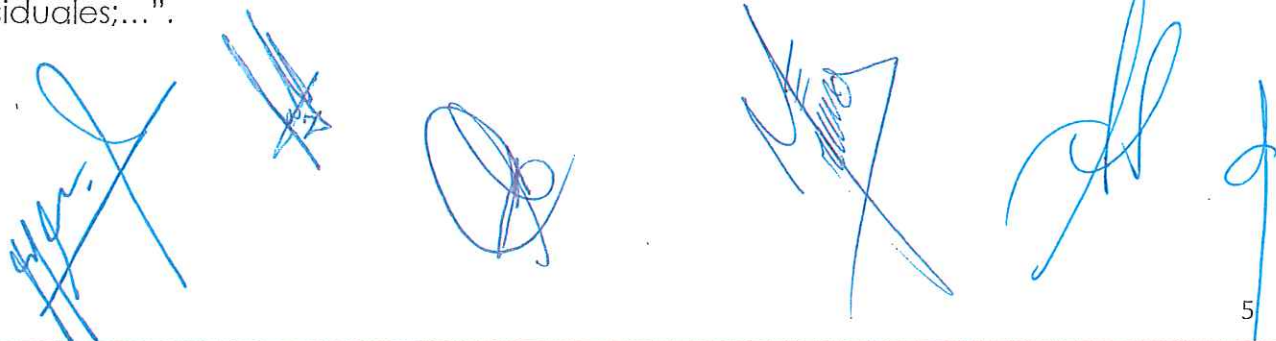
"**Artículo 12.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:...

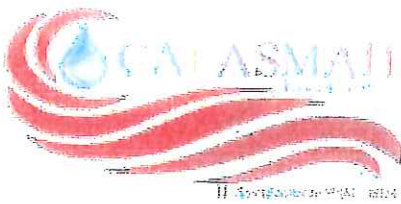
II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

III.- Contribuir a que los satis factores y servicios que se generen en la Entidad, se destinen preferentemente a resolver las necesidades del Estado;..."

Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;..."





COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO



Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXV.- Tarifa: la tabla autorizada para la fijación del pago por cada tipo de usuario, por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento considerando en su caso el nivel de consumo y los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario; (...)

“Artículo 33.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

(...)

II.- Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; (...)

“Artículo 37.- Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

(...)

III.- Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, observando las fórmulas correspondientes; (...)

“Artículo 39.- El Director General del Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV.- Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad; (...)

“Artículo 124.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley...

“Artículo 133.- Las tarifas deberán proporcionar:

I.- La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;

II.- La racionalización del consumo;

III.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;

- IV.- Una menor dependencia de los prestadores del servicio hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos y
V.- La orientación del desarrollo urbano e industrial"

"**Artículo 134.** Las cuotas y tarifas las someterá el prestador de los servicios aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y serán aprobadas por el Congreso del Estado. Las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado"

"**Artículo 135.-** El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio. Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios"

"**Artículo 136.-** Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de colección y tratamiento de aguas residuales;
- III.- La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV.- La cuota por conexión a la red de drenaje y
- V.- Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde el prestador del servicio"

"**Artículo 137.** Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo anualmente o cuando lo considere necesario. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores

de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique"

"Artículo 138. Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, el prestador de los servicios substituirá en las fórmulas que establezcan la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular. Se deberá tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias físicas, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo. El prestador de los servicios podrá determinar una estructura tarifaria que tome en cuenta el tipo y nivel socioeconómico o la capacidad de pago de los diferentes estratos de usuarios, de forma que permita establecer criterios de equidad en el costo de dichos servicios. La estructura tarifaria deberá diseñarse de manera que de su aplicación resulten los mismos ingresos que si se aplicaran las tarifas medias. Alternativamente, el Ejecutivo del Estado, podrá reglamentar la instrumentación de un subsidio directo a estratos específicos de usuarios, determinando los porcentajes a subsidiar, los estratos de usuarios a quienes se dirigirán y la compensación a los prestadores de los servicios correspondientes. El subsidio a que se refiere el párrafo anterior, se indicará en los recibos de manera separada a la cantidad a pagar por los usuarios en relación con el valor total de los servicios públicos"

"Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las tarifas actualizadas a que se refiere el presente artículo serán utilizadas para calcular los derechos por suministro de agua que correspondan al mes siguiente en que estas hubieran sido actualizadas.

Los cálculos relativos a la actualización a que se refiere el presente artículo serán elaborados por el prestador de los servicios, a más tardar el día 15 del mes de que se trate, y serán validados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, previo a su entrada en vigor.

Las cuotas y tarifas actualizadas y validadas, serán publicadas en el portal de Internet del prestador de servicios y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, debiendo mantener en dichos portales, cuando menos, las correspondientes a todos los meses de calendario de los últimos cinco ejercicios fiscales"

"Artículo 140.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

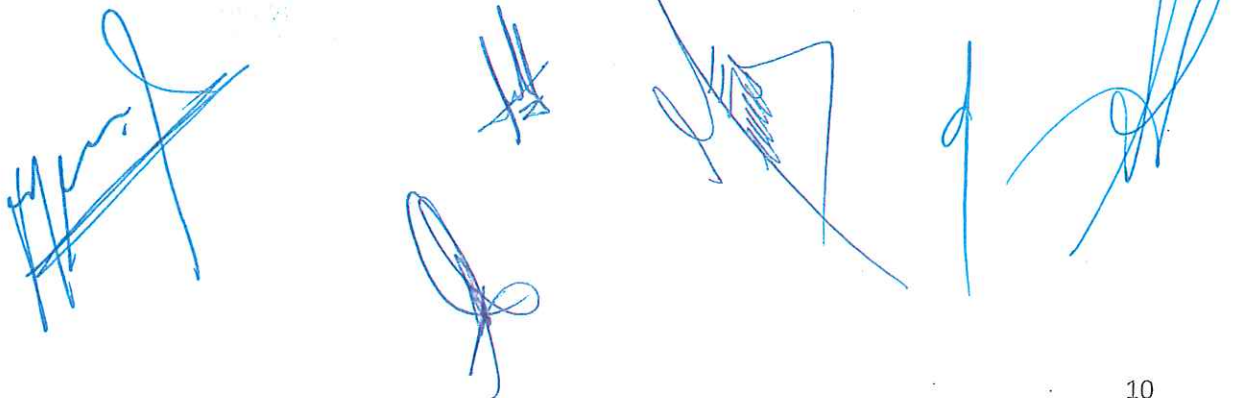
I.- Cuotas:

- a).- Por cooperación;
- b).- Por instalación de tomas domiciliarias;
- c).- Por conexión de servicio de agua;
- d).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso domésticos;
- e).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

- f).- Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisible, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- g).- Por instalación de medidores y
- h).- Por otros servicios.
- II.- Cuotas o tarifas por los servicios públicos:
- a).- Por uso mínimo;
- b).- Por uso doméstico;
- c).- Por uso comercial;
- d).- Por uso industrial;
- e).- Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;
- f).- Por otros usos;
- g).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- i).- Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y
- j).- Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo.

No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo"



3.- OBJETIVO

El análisis y diseño de tarifas de los servicios hídricos deben estar respaldados por planes y metas de desarrollo institucional tanto del Organismo Operador, como del Municipio.

Deben surgir de una clara y amplia visión de la problemática del Agua, no solo en el Municipio, sino en toda la región para establecer y elegir las políticas hídricas y ambientales necesarias y convenientes.

Siempre atendiendo al costo real que implica la prestación de los servicios, ya que los resultados tendrán impacto a miles de personas y será la forma de asegurar equidad a los actuales y futuros pobladores, así como mayor firmeza en el camino hacia mejores niveles de calidad y estabilidad en el servicio.

4.- META

Lograr la recaudación propuesta en el Presupuesto de Ingresos del Organismo, para tener una mejor solvencia que permita a la CAPASMAH continuar mejorando la prestación del servicio y manteniendo las fuentes de abastecimiento en condiciones óptimas de operación.

5.- JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTO TARIFARIO

La comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Atitalaquia Hidalgo CAPASMAH, cuenta con un padrón de usuarios de 4,949 contratos del servicio de agua potable, de los cuales el 41% es de servicio medido y atiende una comunidad San Jerónimo Tlamaco la cual cuenta con servicio de cuota fija, por lo que no permite conocer el consumo real del vital líquido suministrado, generando con ello un desbalance Tanto en el gasto operativo del suministro del servicio así como de la recaudación.

Sabedores de la situación económica familiar, quien se ha visto sumamente afectada por las cuestiones de salud y laborales en muchos de los casos, al igual que la situación económica del país, este Organismo Operador ha determinado apoyar a la economía familiar con la aplicación del 5% anual a las tarifas del servicio de Agua potable y hasta el 7% en otros servicios, los cuales en su mayoría son generados de manera eventual.

6.- PUNTO DE EQUILIBRIO

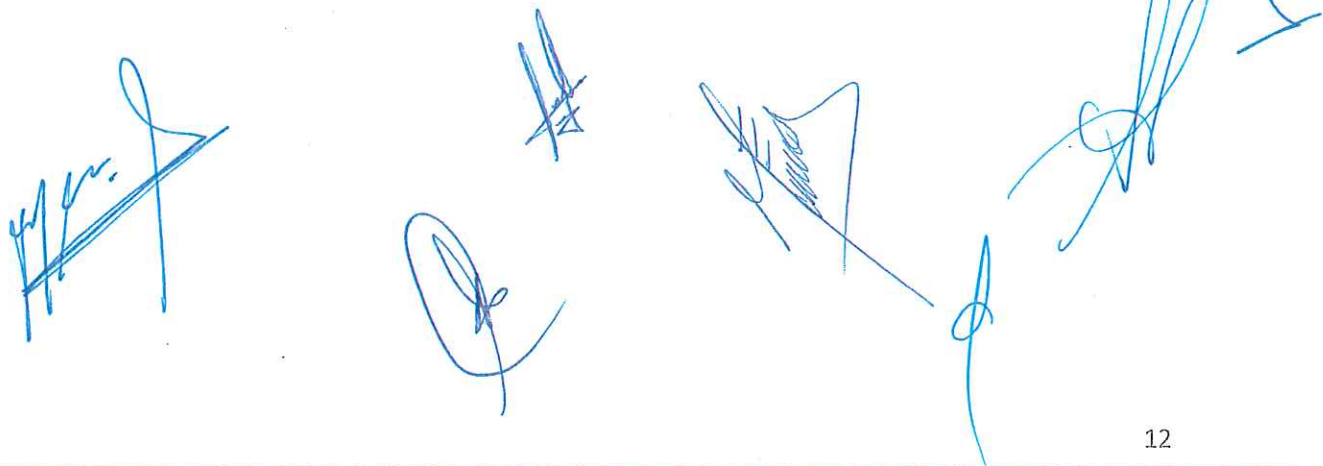
Con base a las estrategias comerciales y a la expansión de las zonas habitacionales en el municipio, se ha proyectado un crecimiento de contratación que nos permite hacer consideraciones para disponer de un padrón de 5,092 usuarios al término del ejercicio 2022.

Y considerando los planes de acción y desarrollo que permitan una función eficaz y eficiente de la CAPASMAH, se proyecta un gasto de egresos al cierre del ejercicio 2022, por la cantidad de \$ 14'644,787.09 (Catorce millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Ochenta y Siete pesos 09/100 M.N.)

Por lo que al realizar la división de los egresos proyectados para el ejercicio 2022 entre el número de tomas domiciliarias proyectadas, nos da un pago anual por toma domiciliaria de \$ 2,876.03 (Dos mil Ochocientos Setenta y Seis pesos 03/100 M.N.) y un pago mensual de \$ 239.66 (Doscientos Treinta y Nueve pesos 66/100 M.N.), siendo este, La tarifa media de equilibrio mensual para el año 2022.

Tomando en cuenta esta tarifa media de equilibrio y la comparamos con el pago mensual promedio por usuario, el cual es de \$ 65.21 (Sesenta y Cinco pesos 21/100 M.N.); que se pretende cobrar durante el ejercicio 2022, resultaría que tenemos una diferencia de \$ 174.45 (Ciento Setenta y Cuatro pesos 45/100 M.N.), la cual tiene que ser cubierta a través de subsidio.

Punto de equilibrio:	\$ 239.66	100 %
Tarifa propuesta:	\$ 65.21	27.20%
Subsidio:	\$ 174.45	72.79%



7.- PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN

La estrategia de recaudación que se implemente durante el ejercicio 2022, nos permitirá generar una recaudación en los siguientes conceptos:

MULTAS	
MULTA	\$19,646.00
RECARGOS AGUA POTABLE	
RECARGO DE AGUA POTABLE USO DOMESTICO	\$171,405.70
RECARGO DE AGUA POTABLE USO COMERCIAL	\$19,900.21
RECARGO DE AGUA POTABLE USO PUBLICO	\$73.61
RECARGO DE AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL	\$2,912.65
RECARGO DE AGUA POTABLE INSEN JUBILADOS	\$62,794.72
RECARGO DE AGUA POTABLE DESHABITADO	\$6,952.41
RECARGO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
RECARGO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO DOMESTICO	\$33,516.53
RECARGO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO COMERCIAL	\$2,692.85
RECARGO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO PUBLICO	\$9.09
RECARGO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO INDUSTRIAL	\$3,847.12
RECARGO DE ALCANTARILLADO INSEN JUBILADOS	\$12,528.89
RECARGO DE ALCANTARILLADO DESHABITADO	\$1,113.29
MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	
MÉDIDOR DE 1/2" CONVENCIONAL PARA TOMA DE AGUA POTABLE	\$44,027.12
MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	\$30,870.36
AGUA POTABLE	
AGUA POTABLE USO DOMESTICO	\$3,043,743.23
AGUA POTABLE USO COMERCIAL	\$733,963.61
AGUA POTABLE USO PÚBLICO	\$27,334.15
AGUA POTABLE USO INDUSTRIAL	\$3,106,317.23
AGUA POTABLE USO DOMESTICO; PARA INSEN, JUBILADOS	\$1,417,371.70
AGUA POTABLE USO DOMESTICO, DESHABITADO	\$100,350.49
AGUA POTABLE BIODIVERSIDAD	\$14,056.89
AGUA POTABLE EN FUENTE DE ABASTECIMIENTO (AGUA EN PIPA)	\$45,008.70
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO DOMESTICO	\$601,042.61
DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO COMERCIAL	\$124,087.65
DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO PÚBLICO	\$3,397.43
DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO INDUSTRIAL	\$3,234,502.45

DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO DOMESTICO, INSE Y JUBILADOS	\$260,900.01
DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO DOMESTICO, DESHABITADO	\$19,274.36
CONTRATO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
CONTRATO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	\$78,396.32
CONTRATO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	\$11,138.80
CONTRATO DE AGUA INDUSTRIAL	\$26,658.20
CONTRATO DE AGUA PUBLICO	\$6,835.43
CONTRATO DE AGUA PARA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD	\$6,835.43
CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO	
CONTRATO DE ALCANTARILLADO DOMESTICO	\$93,235.63
CONTRATO DE ALCANTARILLADO COMERCIAL	\$35,886.00
CONTRATO DE AGUA COMERCIAL	\$6,685.03
CONTRATO DE AGUA PUBLICO	\$8,202.52
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
CAMBIO DE DATOS CONTRATO	\$3,746.90
REPOSICIÓN DE CONTRATO PERMISO O AUTORIZACIONES	\$1,965.49
BAJA DE PADRÓN DE USUARIOS	\$376.96
CONSTANCIA EN GENERAL	\$1,310.27
BAJA TEMPORAL DE SERVICIO	\$2,261.76
FOTOCOPIA DE RECIBO DE PAGO	\$327.68
NOTIFICACIÓN EN GENERAL	\$8,189.55
IMPRESIÓN DE ESTADO DE CUENTA	\$162.47
REGISTRO DE VEHÍCULO CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE	\$5,329.51
RESELLO DE PERMISO ANUAL DE VEHÍCULO CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE	\$3,418.72
PERMISO POR DESCARGA AL ALCANTARILLADO 5 AÑOS Y RESELLO ANUAL	
DERECHOS POR DESCARGA TIPO 1	\$212,754.56
DERECHOS POR DESCARGA TIPO 1 T	\$0.00
RESELLO DE PERMISO POR DESCARGA AL ALCANTARILLADO	\$105,228.56
PERMISO DE DESCARGA (BAÑOS PORTÁTILES)	\$0.00
CORTES Y RECONEXIONES	
CIERRE DE LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA O TAPÓN CIEGO EN CONTRATUERCA DE MEDIDOR COLOCANDO PRECINTO O SELLO.	\$13,953.19
SUSPENSIÓN DE SERVICIO DESDE LA RED GENERAL, INCLUYENDO DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN DE ZANJA, CIERRE DE LLAVE DE INSERCIÓN Y/O CORTE DE TUBERÍA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO.	\$5,459.59
RECONEXIÓN ABRIENDO LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA RETIRANDO PRECINTO Y SELLO	\$13,953.19
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO Y REPARACION DE FUGAS DE AGUA	
REPARACIÓN DE FUGAS DE A AGUA POTABLE EN INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR POR JORNADA DE 3 HORAS	\$3,939.06
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIA EN EL INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$24,614.78

DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIA EN EL INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR POR JORNADA DE 1 HORA CON EQUIPO VACTOR	\$23,427.59
DESAZOLVE DE ALC. JORNADA 1 HR PREDIO PARTICULAR COM. IND. CON EQ. VACTOR COMERCIAL	\$133,083.17
DESAZOLVE DE ALC. JORNADA 1 HR PREDIO PARTICULAR COM. IND. CON EQ. VACTOR PUBLICO	\$70,282.77
DESAZOLVE DE ALC. JORNADA 1 HR PREDIO PARTICULAR COM. IND. CON EQ. VACTOR INDUSTRIAL	\$198,077.27
SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	\$2,047.27
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$2,047.27
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE AGUA DOMICILIARIA DE 1/2"	\$3,275.64
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TOMA DOMICILIARIA	\$3,275.64
CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$2,410.03
CAMBIO DE UBICACIÓN DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$3,275.78
ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO PARA LA INTRODUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO SANITARIO (ASENTAMIENTOS IRREGULARES)	\$410.11
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$4,101.14
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO	\$2,729.70
CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	\$2,617.66
VENTA DE AGUA POTABLE EN PIPA (CARRO CISTERNA) DE 8-10 M3 RADIO 10 KM	\$38,108.22
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLOS DE VIVIENDA	
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE AGUA POTABLE	\$0.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$276,063.89
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO AGUA POTABLE	\$20,096.20
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$20,096.20
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO AGUA POTABLE	\$3,975.06
SUSPENSIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA DE AGUA POTABLE	\$2,630.55
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$4,964.16
SUSPENSIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$3,285.10
TOTAL	\$14,644,787.09

Handwritten signatures and marks in blue ink.

8.- PROGRAMA DE INVERSIÓN Y/O ADQUISICIÓN

El incremento del 5% en las tarifas del servicio de agua en todos los tipos de usuarios, solo nos permitirán mantener el gasto de operación por lo que se ejecutaran acciones de inversión y/o adquisición que nos garanticen la continuidad de operación de los sistemas y así lograr la continuidad de los servicios.

9.- ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2022

Según las bases dadas por el Artículo 139 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.



$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

Tomando la información al mes de Julio 2021:

INPCr = 113.68

SMGAGHr = 141.70

CFEr = 471.48

INPCa = 107.44

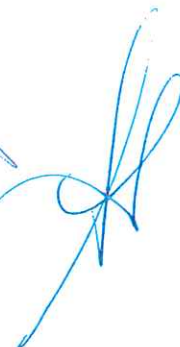
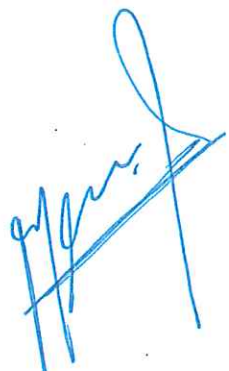
SMGAGHa = 123.22

CFEa = 457.72

$$F = 0.54 (1.0581) + 0.26 (1.1500) + 0.20 (1.0301)$$

F = 7.64% anual

Por lo que este Organismo Operador ha determinado apoyar a la economía familiar con la aplicación del **5%** anual a las tarifas del servicio de Agua potable y hasta el **7%** a otros servicios.



10.-PROPUESTA DE TARIFAS

TARIFAS POR RANGO DE CONSUMO

DOMÉSTICA			COMERCIAL		INDUSTRIAL		PÚBLICA		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Cuota Mínima	Agua Potable	Cuota Mínima	Agua Potable	Cuota Mínima	Agua Potable	Cuota Mínima	Agua Potable
0	65.21		119.21		358.76		42.32		80.77	
1		68.34		119.21		366.33		45.18		83.98
2		71.52		125.57		373.91		48.07		86.81
3		74.71		131.94		381.48		50.94		91.44
4		77.88		139.87		390.57		55.32		97.60
5		82.66		146.23		398.12		58.21		102.22
6		85.84		152.58		405.69		61.09		106.84
7		89.02		158.94		413.25		63.96		111.45
8		92.19		165.29		420.83		66.84		116.07
9		95.36		171.66		428.40		69.71		120.69
10		98.54		178.63		435.97		73.19		125.91
11		101.72		184.68		445.05		75.76		130.21
12		104.92		190.73		452.62		78.36		134.55
13		108.08		196.79		460.18		80.93		138.86
14		111.27		202.84		467.75		83.54		143.20
15		114.44		208.90		475.32		86.11		147.50
16		117.63		214.96		482.90		88.71		151.83
17		120.78		221.01		490.47		91.29		156.16
18		123.97		227.07		499.56		93.88		160.47
19		127.16		233.11		507.11		96.47		164.80
20		130.34		239.18		514.69		99.06		169.12
21		135.11		245.24		529.82		100.04		172.64
22		141.46		251.30		546.47		101.03		176.16
23		146.23		257.36		561.61		102.04		179.69
24		151.00		263.40		576.75		103.04		183.23
25		155.77		269.46		591.89		104.03		186.75
26		160.53		275.51		608.56		105.03		190.27
27		165.29		281.57		623.68		106.04		193.80
28		170.07		287.62		638.82		107.02		197.32
29		174.85		293.67		655.46		108.05		200.85
30		179.61		299.73		670.61		109.03		204.38
31		184.37		305.79		685.74		110.03		207.91
32		189.14		311.84		702.39		111.02		211.43
33		195.50		317.89		717.53		112.01		214.96
34		200.29		323.95		732.68		113.02		218.48
35		205.03		330.00		747.81		114.02		222.00
36		209.81		336.06		764.45		120.51		228.28
37		215.41		342.11		779.59		115.20		228.65
38		219.96		348.17		794.75		116.41		232.29
39		224.50		354.23		811.39		117.64		235.94
40		229.05		360.30		826.52		118.86		239.58
41		233.57		366.33		843.17		120.10		243.22
42		238.12		372.39		858.31		121.32		246.86
43		242.67		378.45		873.45		122.55		250.49
44		247.20		384.51		888.58		123.76		254.13
45		251.75		390.57		903.71		124.98		257.78
46		256.29		396.62		920.38		126.21		261.42
47		260.82		402.66		935.52		127.44		265.05
48		265.37		408.72		950.65		128.66		268.70
49		269.90		414.78		967.30		129.89		272.34
50		274.46		420.82		982.44		131.93		276.38

	DOMÉSTICA		COMERCIAL		INDUSTRIAL		PÚBLICA		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Cuota Mínima	Agua Potable	Cuota Mínima	Agua Potable	Cuota Mínima	Agua Potable	Cuota Mínima	Agua Potable
51		279.01		428.40		1,000.61		136.45		282.43
52		283.52		435.97		1,020.30		141.00		288.49
53		288.08		443.54		1,038.46		145.55		294.55
54		292.61		451.10		1,056.63		150.10		300.60
55		297.17		458.68		1,076.30		154.63		306.65
56		301.70		466.24		1,094.46		159.17		312.70
57		306.24		473.80		1,112.63		163.72		318.77
58		310.79		481.39		1,132.31		168.25		324.83
59		315.33		488.95		1,150.47		172.80		330.87
60		319.85		496.52		1,170.16		177.33		336.92
61		324.41		504.07		1,188.32		181.88		342.98
62		328.94		511.67		1,206.48		186.43		349.04
63		333.50		519.23		1,226.18		190.95		355.10
64		338.02		526.79		1,244.33		195.50		361.14
65		342.56		534.36		1,262.50		200.05		367.20
66		347.12		541.94		1,282.19		204.60		373.26
67		351.66		549.51		1,300.35		209.13		379.32
68		356.20		557.07		1,318.51		213.68		385.36
69		360.74		564.64		1,338.19		219.72		392.19
70		365.28		572.20		1,356.36		225.78		398.99
71		369.82		579.79		1,374.51		231.84		405.81
72		374.36		587.34		1,394.19		237.90		412.61
73		378.89		594.91		1,412.37		243.94		419.42
74		383.45		602.50		1,432.04		249.99		426.25
75		387.99		610.05		1,450.22		256.05		433.06
76		392.52		617.62		1,468.38		262.11		439.87
77		397.06		625.18		1,488.05		268.17		446.67
78		401.61		632.77		1,506.21		274.22		453.50
79		406.16		640.32		1,524.39		280.28		460.30
80		410.69		647.90		1,544.06		286.32		467.10
81		415.24		655.46		1,562.22		292.38		473.92
82		419.77		663.03		1,580.40		298.43		480.74
83		424.33		670.61		1,600.06		304.49		487.56
84		428.85		678.17		1,618.23		310.55		494.35
85		433.40		685.74		1,637.92		316.61		501.17
86		437.94		693.30		1,656.09		322.68		507.99
87		442.49		700.89		1,674.25		328.71		514.80
88		447.01		708.45		1,693.92		334.77		521.61
89		451.56		716.01		1,712.10		340.83		528.42
90		456.10		723.60		1,730.25		346.89		535.24
91		460.66		731.16		1,749.93		352.94		542.05
92		465.19		738.73		1,768.11		359.00		548.86
93		469.73		746.29		1,786.26		365.05		555.67
94		474.29		753.87		1,805.94		371.10		562.49
95		478.81		761.43		1,824.10		377.16		569.30
96		483.36		769.01		1,842.28		383.21		576.10
97		487.89		776.56		1,861.97		389.27		582.91
98		492.44		784.14		1,880.12		395.33		589.73
99		496.99		791.72		1,899.81		401.38		596.55
100		501.51		799.27		1,917.97		407.43		603.35

CUOTAS POR M3 EXCEDENTE

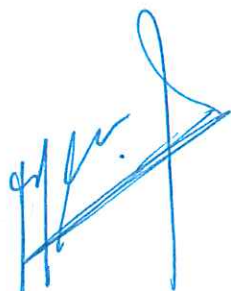
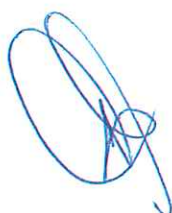
M3 EXCEDENTE	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICA	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
101 -200	13.04	15.11	19.22	15.45	16.14
201 - 400	12.36	17.86	21.97	15.11	16.14
401 - 500	13.72	19.22	23.34	16.47	16.14
501 - ADELANTE	15.11	23.34	26.08	17.85	16.14

CUOTAS FIJAS

TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMÉSTICO	Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	\$ 77.00
	Cuota mensual sin medidor en el municipio excepto San Jerónimo	\$ 97.00
COMERCIAL	Cuota mensual sin medidor para el servicio comercial	\$ 200.00

TARIFAS ESPECIALES

CONCEPTO	Unidad	CUOTA
TOMA MUERTA (Inmueble o casa deshabitado)	Toma	50% DE LA TARIFA DOMÉSTICA
TOMA EN PREDIO BALDIO	Toma	50% DE LA TARIFA DOMÉSTICA
TOMA MUERTA CON BAJA TEMPORAL	Toma	50% DE LA TARIFA DOMÉSTICA
TOMA EN CONSTRUCCIÓN	Toma	100% DEL SERVICIO ASIGNADO




CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMÉSTICO	Toma	\$ 1,020.00
COMERCIAL	Toma	\$ 1,070.00
PÚBLICO	Toma	\$ 1,310.00
INDUSTRIAL	Toma	\$ 5,100.00
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	Toma	\$ 1,310.00

**CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO
SANITARIO**

TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMÉSTICO	Toma	\$ 1,020.00
COMERCIAL	Toma	\$ 1,070.00
PÚBLICO	Toma	\$ 1,310.00
INDUSTRIAL	Toma	\$ 5,100.00
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	Toma	\$ 1,310.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
CAMBIO DE NOMBRE Ó MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	\$ 80.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	TRAMITE	\$ 160.00
BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRAMITE	\$ 180.00
CONSTANCIAS EN GENERAL	TRAMITE	\$ 160.00
BAJA TEMPORAL DEL SERVICIO	TRAMITE	\$ 180.00
COPIA DE RECIBO DE PAGO	TRAMITE	\$ 13.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACION DE ADEUDO	TRAMITE	\$ 80.00
NOTIFICACIONES EN GENERAL	DOCUMENTO	\$ 80.00
IMPRESIÓN DE ESTADO DE CUENTA	DOCUMENTO	\$ 15.00
VENTA DE AGUA POTABLE CARRO CISTERNA (PIPA) DE 10 M3 (RADIO 10 KM)	VIAJE	\$ 605.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and several other signatures on the right.

CORTE Y RECONEXIÓN

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
CIERRE DE LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA O TAPÓN CIEGO EN CONTRATUERCA DE MEDIDOR COLOCANDO PRECINTO O SELLO	LOTE	\$ 119.00
SUSPENSIÓN CORTANDO EL TUBO DE ALIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN TAPÓN DE MADERA, HACIENDO CUERDA EN TUBO PARA COLOCAR TAPÓN CACHUCA CON SELLO	LOTE	\$ 265.00
SUSPENSIÓN DE SERVICIO DESDE LA RED GENERAL, INCLUYENDO DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN DE ZANJA, CIERRE DE LLAVE DE INSERCIÓN Y/O CORTE DE TUBERÍA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	LOTE	\$ 240.00
RECONEXIÓN ABRIENDO LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA RETIRANDO PRECINTO Y SELLO	LOTE	\$ 119.00
RECONEXIÓN RETIRANDO TAPÓN DEL TUBO DE ALIMENTACIÓN Y CONECTANDO	LOTE	\$ 265.00
RECONEXIÓN POR EL SERVICIO DESDE LA RED GENERAL, INCLUYE DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN DE ZANJA Y/O APERTURA DE LA LLAVE DE INSERCIÓN Y/O DE TUBERÍA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	LOTE	\$ 240.00

PERMISO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
PERMISO MENSUAL DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES (BAÑOS PORTÁTILES)	TOMA	\$ 2,500.00

PIPAS

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
REGISTRO DE VEHÍCULO CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE	REGISTRO	\$ 1,000.00
RESELLO DEL REGISTRO (ANUAL)	RESELLO	\$ 460.00
AGUA POTABLE M3	M3	\$ 24.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO Y REPARACIÓN DE FUGA DE AGUA

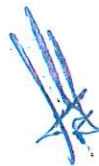
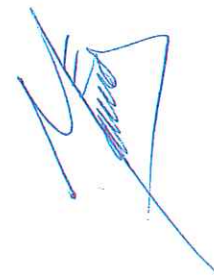
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO			
		DOMÉSTICO	COMERCIAL	PÚBLICO	INDUSTRIAL
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO EN EL INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR POR JORNADA DE 3 HORAS	JORNADA DE 3 HORAS	\$ 660.00	\$ 1,000.00	\$ 660.00	\$ 2,000.00
REPARACION DE FUGA DE AGUA POTABLE EN INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR POR JORNADA DE 3 HORAS	JORNADA DE 3 HORAS	\$ 660.00	\$ 1,000.00	\$ 660.00	\$ 2,000.00
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO EN EL INTERIOR DE PREDIO PARTICLAS POR JORNADA DE 1 HORA CON EQUIPO VACTOR HASTA 10 KM	HORA	\$ 1,850.00	\$ 1,850.00	\$ 1,850.00	\$ 3,900.00
COSTO POR KM EXCEDENTE PARA RENTA DE CAMIÓN VACTOR	KM	\$ 113.00	\$ 113.00	\$ 113.00	\$ 113.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO CON VIGENCIA DE 5 AÑOS

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
MICRO EMPRESAS 0 A 50 M3	RESELLO	\$ 360.00
PEQUEÑAS EMPRESAS 51 A 100 M3	RESELLO	\$ 845.00
MEDIANAS EMPRESAS 101 A 150 M3	RESELLO	\$ 1,450.00
GRANDES EMPRESAS 151 A 250 M3	RESELLO	\$ 3,000.00
MACRO EMPRESAS 251M3 EN ADELANTE	RESELLO	\$ 6,000.00

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	PRESUPUESTO X TOMA	\$ 130.00
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	PRESUPUESTO X TOMA	\$ 130.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE AGUA DOMICILIARIA DE 1/2"	ESTUDIO	\$ 130.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TOMA DOMICILIARIA	ESTUDIO	\$ 130.00
CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED DE TOMA DE AGUA POTABLE	TOMA	\$ 195.00
CAMBIO DE UBICACIÓN DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	DESCARGA	\$ 265.00
ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO PARA LA INTRODUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO SANITARIO (ASENTAMIENTOS IRREGULARES)	PRESUPUESTO	\$ 200.00
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO	M2	\$ 200.00
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO	M2	\$ 133.00
CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	ML	\$ 127.00
EXCAVACIÓN PARA REALIZACIÓN DE TOMA O REPARACIÓN DE FUGA	M3	\$ 197.00
SOPLETEO DE LINEA DOMICILIARIA	LOTE	\$ 110.00
VENTA DE AGUA POTABLE EN PIPA (CARRO CISTERNA) DE 8 - 10 M3	VIAJE	\$ 620.00





COSTOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones.

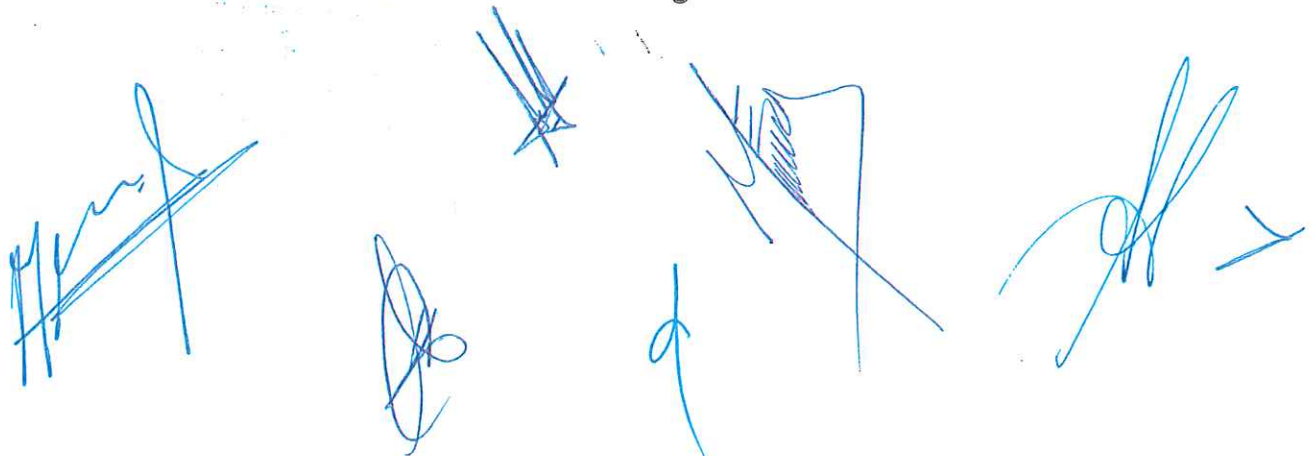
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
Dotación de Agua	150	Litros / Habitante
Índice de hacinamiento	5	Habitantes / Vivienda
Coefficiente de Variación diaria	1.2	
Segundos comprendidos en un día	86,400	Segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{(\text{No. De Viviendas} \times \text{Índice de hacinamiento} \times \text{Dotación de Agua} \times \text{Coef. de variación})}{\text{Segundos comprendidos en un día}}$$

Aportación del Fraccionador, para poder otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los nuevos desarrollos, así como para iniciar con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria, será de un monto de \$ 2,500.00 por vivienda.

NOTA: El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizarán de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

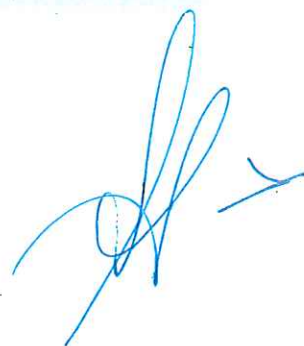


AGUA POTABLE

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	INCLUYE
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ / L.p.s.	\$ 280,000.00	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA HIDRÁULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRÁULICA MUNICIPAL.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE 0 – 5,000 M2	ESTUDIO	\$ 9,750.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE 5,001 – 20,000 M2	ESTUDIO	\$ 11,300.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE 20,001 – 100,000 M2	ESTUDIO	\$ 13,300.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE MAYOR A 100,000 M2	ESTUDIO	\$ 20,000.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE	\$ / L.p.s.	\$ 9,100.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	\$ / L.p.s.	\$ 6,000.00	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.

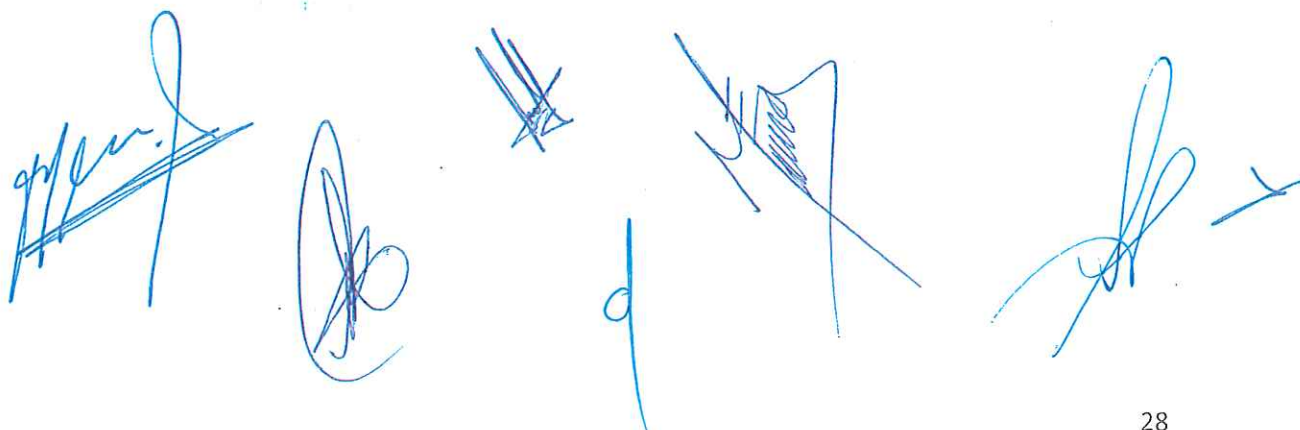






ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	INCLUYE
DERECHO DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ / L.p.s.	\$ 280,000.00	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA DE ALCANTARILLADO DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO 0 – 5,000 M2	ESTUDIO	\$ 9,750.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO 5,001 – 20,000 M2	ESTUDIO	\$ 11,300.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO 20,001 – 100,000 M2	ESTUDIO	\$ 13,300.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO MAYOR A 100,000 M2	ESTUDIO	\$ 20,000.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO.
REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE ALCANTARILLADO	\$ / L.p.s.	\$ 9,100.00	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	\$ / L.p.s.	\$ 6,000.00	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.

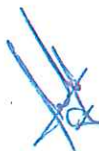


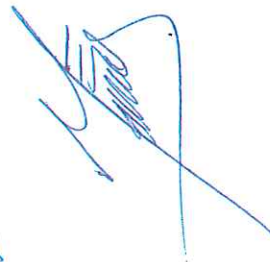
PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	133,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	172,000.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	238,000.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	106,500.00		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,650.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,950.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo



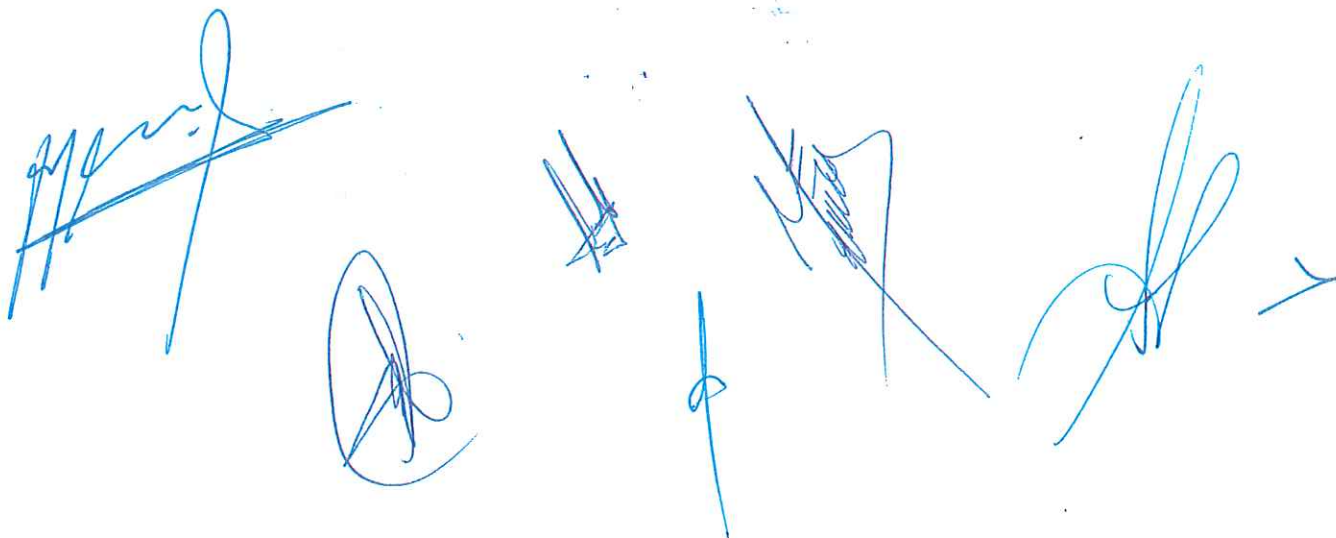






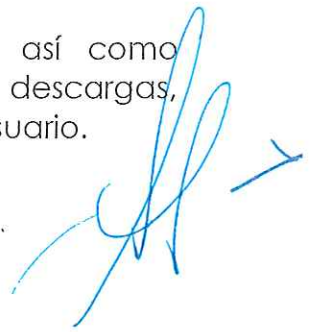
POR ENCIMA DE LOS LMP (LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	159,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	207,000.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	285,000.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	126,500.00		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,650.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,950.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo



11.- NOTAS GENERALES.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el **20%** del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Las Empresas a las que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de drenaje municipal para sus descargas de aguas residuales, se aplicara el **20%** sobre el volumen consumido según la facturación o la declaración presentada a CONAGUA, sobre dicho volumen se aplicaran las tarifas de la tabla de agua potable uso industrial.
3. Las empresas dedicadas a (baños portátiles) se les cobrará la cantidad de **\$2,500.00** pesos más IVA, por concepto de permiso de descarga, este permiso será únicamente por vehículo, y el pago se realizará mensualmente. Mismos que tendrán que cumplir con la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 y bajo la supervisión del organismo operador.
4. Se aplicará el **3%** mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
5. Los usuarios de los servicios de agua potable, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
6. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario, al igual que el costo de material utilizado y el medidor.
7. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
8. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.



9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada de diámetro o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

10. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

11. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicará la tarifa correspondiente.

12. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma.

13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas y/o sanciones.

14. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

15. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el **25%** de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

16. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2022, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

17. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.



18. El proceso de facturación será de forma mensual.

19. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

20. Para la comunidad San Jerónimo Tlamaco, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.

21. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

22. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario de **1 (Un) Litro Por Segundo (L.P.S.)**, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

23. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.

24. El cobro por muestreo realizado en verificaciones e inspecciones a empresas industriales bajo la NOM-002-SEMARNAT-1996, será con cargo al usuario el cual tendrá un costo de **\$ 5,250.00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado.

25. Cuando se transfiera un inmueble, el adquiriente deberá verificar que esté libre de gravamen, en caso contrario adquirirá los compromisos económicos por el contrato de agua potable.

26. A las empresas que se les suministre el servicio de agua potable de forma independiente por medio de carros cisterna u otro medio se le cobrará el alcantarillado, por medio de un macro medidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado, se le aplicará el cobro del **20%** de agua potable de la tarifa industrial.



Table with 5 columns: Concepto, Unidad, Tarifa, En porcentaje, and a final column. Rows include Micro empresas 0 A 50 m3, Pequeñas empresas 51 A 100 m3, Mediana empresas 101 A 250 m3, and Macro empresas 251 m3 en adelante.

REGISTRO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO CON VIGENCIA DE 5 AÑOS

Table with 5 columns: Concepto, Unidad, Tarifa, En porcentaje, and a final column. Rows include Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable, Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado, and various construction items like Reposición de pavimento.

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Table with 5 columns: Concepto, Unidad, Tarifa, En porcentaje, and a final column. Rows include Micro empresas 0 A 50 m3, Pequeñas empresas 51 A 100 m3, Mediana empresas 101 A 150 m3, and Macro empresas 251 m3 en adelante.

REGISTRO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO CON VIGENCIA DE 5 AÑOS

Table with 5 columns: Concepto, Unidad, Tarifa, En porcentaje, and a final column. Rows include Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable, Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado, and various construction items like Reposición de pavimento.

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Table with 5 columns: Concepto, Unidad, Tarifa, En porcentaje, and a final column. Rows include Micro empresas 0 A 50 m3, Pequeñas empresas 51 A 100 m3, Mediana empresas 101 A 150 m3, and Macro empresas 251 m3 en adelante.

REGISTRO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO CON VIGENCIA DE 5 AÑOS

Table with 5 columns: Concepto, Unidad, Tarifa, En porcentaje, and a final column. Rows include Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable, Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado, and various construction items like Reposición de pavimento.

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y

Concepto		Unidad	Tarifa	Derechos de conexión de agua potable		Derechos de conexión al alcantarillado sanitario		Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m ²		Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²		Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²		Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²		Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m ²		Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m ²		Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m ²		Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m ²		Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de agua potable		Supervisión de obras de infraestructura de agua potable (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)		Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de alcantarillado		Supervisión de obras de infraestructura de alcantarillado (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)		
				\$ / l.p.s.	261,533.91	\$ / l.p.s.	261,533.91	Estudio	9,153.70	Estudio	10,585.89	Estudio	12,453.99	Estudio	18,681.00	Estudio	Estudio	9,153.70	Estudio	10,585.89	Estudio	12,453.99	Estudio	18,681.00	Estudio	8,468.72	\$ / l.p.s.	5,604.29	\$ / l.p.s.	8,468.72	\$ / l.p.s.	5,604.29

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión de agua potable	\$ / l.p.s.	280,000.00
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	280,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	9,750.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	11,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	20,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m2	Estudio	9,750.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m2	Estudio	11,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	20,000.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de agua potable	\$ / l.p.s.	9,100.00
Supervisión de obras de infraestructura de agua potable (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	6,000.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de alcantarillado	\$ / l.p.s.	9,100.00
Supervisión de obras de infraestructura de alcantarillado (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	6,000.00

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y

Concepto	Unidad	Tarifa	En porcentaje
Derechos de conexión de agua potable	\$ / l.p.s.	18,466.09	7%
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	18,466.09	7%
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	596.30	7%
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	714.11	7%
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	846.01	7%
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	1,319.00	7%
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m2	Estudio	596.30	7%
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m2	Estudio	714.11	7%
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m2	Estudio	846.01	7%
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	1,319.00	7%
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de agua potable	\$ / l.p.s.	631.28	7%
Supervisión de obras de infraestructura de agua potable	\$ / l.p.s.	395.71	7%
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de alcantarillado	\$ / l.p.s.	631.28	7%
Supervisión de obras de infraestructura de alcantarillado (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	395.71	7%

Rubro		Industrial								
Tipo	Costo	123,154.47	160,100.81	221,678.05	98,523.58	2,463.09	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación	El costo se multiplica por los L.P.S. descartados	Resellos
Resello	(I) Empresas que no contaminan	(II) Empresas que descartan sólidos no contaminantes	(III) Empresas que descartan con contaminantes	I T Empresa que descartan agua tratada	(P) Empresas que descartan agua oluvial	5%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%	De acuerdo al tipo	Combinada

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

84	295.76				
85	301.53				
86	307.31				
87	313.06				
88	318.83				
89	324.60				
90	330.37				
91	336.13				
92	341.90				
93	347.67				
94	353.43				
95	359.20				
96	364.96				
97	370.73				
98	376.50				
99	382.27				
100	388.03				
101-200	14.71				
201-400	14.39				
401-500	15.69				
501-EN ADELANTÉ	17.00				

84	310.55				
85	316.61				
86	322.68				
87	328.71				
88	334.77				
89	340.83				
90	346.89				
91	352.94				
92	359.00				
93	365.05				
94	371.10				
95	377.16				
96	383.21				
97	389.27				
98	395.33				
99	401.38				
100	407.43				
101-200	15.45				
201-400	15.11				
401-500	16.47				
501-EN ADELANTÉ	17.85				

84	14.79				
85	15.08				
86	15.37				
87	15.65				
88	15.94				
89	16.23				
90	16.52				
91	16.81				
92	17.10				
93	17.38				
94	17.67				
95	17.96				
96	18.25				
97	18.54				
98	18.83				
99	19.11				
100	19.40				
101-200	0.74				
201-400	0.72				
401-500	0.78				
501-EN ADELANTÉ	0.85				

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Sanearniento	Total
0	40.30				40.30
1		43.03			43.03
2		45.78			45.78
3		48.51			48.51
4		52.69			52.69
5		55.44			55.44
6		58.18			58.18
7		60.91			60.91
8		63.66			63.66
9		66.39			66.39
10		69.70			69.70
11		72.15			72.15
12		74.63			74.63
13		77.08			77.08
14		79.56			79.56
15		82.01			82.01
16		84.49			84.49
17		86.94			86.94
18		89.41			89.41
19		91.88			91.88
20		94.34			94.34
21		95.28			95.28
22		96.22			96.22
23		97.18			97.18
24		98.13			98.13
25		99.08			99.08
26		100.03			100.03
27		100.99			100.99
28		101.92			101.92
29		102.90			102.90
30		103.84			103.84
31		104.79			104.79
32		105.73			105.73
33		106.68			106.68
34		107.64			107.64
35		108.59			108.59
36		114.77			114.77
37		109.71			109.71
38		110.87			110.87
39		112.04			112.04
40		113.20			113.20
41		114.38			114.38
42		115.54			115.54
43		116.71			116.71
44		117.87			117.87
45		119.03			119.03
46		120.20			120.20
47		121.37			121.37
48		122.53			122.53
49		123.70			123.70
50		125.65			125.65
51		129.95			129.95
52		134.29			134.29
53		138.62			138.62
54		142.95			142.95
55		147.27			147.27
56		151.59			151.59
57		155.92			155.92
58		160.24			160.24
59		164.57			164.57
60		168.89			168.89
61		173.22			173.22
62		177.55			177.55
63		181.86			181.86
64		186.19			186.19
65		190.52			190.52
66		194.86			194.86
67		199.17			199.17
68		203.50			203.50
69		209.26			209.26
70		215.03			215.03
71		220.80			220.80
72		226.57			226.57
73		232.32			232.32
74		238.09			238.09
75		243.86			243.86
76		249.63			249.63
77		255.40			255.40
78		261.16			261.16
79		266.93			266.93
80		272.69			272.69
81		278.46			278.46
82		284.22			284.22
83		289.99			289.99

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Sanearniento	Total
0	42.32				42.32
1		45.18			45.18
2		48.07			48.07
3		50.94			50.94
4		55.32			55.32
5		58.21			58.21
6		61.09			61.09
7		63.96			63.96
8		66.84			66.84
9		69.71			69.71
10		73.19			73.19
11		75.76			75.76
12		78.36			78.36
13		80.93			80.93
14		83.54			83.54
15		86.11			86.11
16		88.71			88.71
17		91.29			91.29
18		93.88			93.88
19		96.47			96.47
20		99.06			99.06
21		100.04			100.04
22		101.03			101.03
23		102.04			102.04
24		103.04			103.04
25		104.03			104.03
26		105.03			105.03
27		106.04			106.04
28		107.02			107.02
29		108.05			108.05
30		109.03			109.03
31		110.03			110.03
32		111.02			111.02
33		112.01			112.01
34		113.02			113.02
35		114.02			114.02
36		120.51			120.51
37		115.20			115.20
38		116.41			116.41
39		117.64			117.64
40		118.86			118.86
41		120.10			120.10
42		121.32			121.32
43		122.55			122.55
44		123.76			123.76
45		124.98			124.98
46		126.21			126.21
47		127.44			127.44
48		128.66			128.66
49		129.89			129.89
50		131.93			131.93
51		136.45			136.45
52		141.00			141.00
53		145.55			145.55
54		150.10			150.10
55		154.63			154.63
56		159.17			159.17
57		163.72			163.72
58		168.25			168.25
59		172.80			172.80
60		177.33			177.33
61		181.88			181.88
62		186.43			186.43
63		190.95			190.95
64		195.50			195.50
65		200.05			200.05
66		204.60			204.60
67		209.13			209.13
68		213.68			213.68
69		219.72			219.72
70		225.78			225.78
71		231.84			231.84
72		237.90			237.90
73		243.94			243.94
74		249.99			249.99
75		256.05			256.05
76		262.11			262.11
77		268.17			268.17
78		274.22			274.22
79		280.28			280.28
80		286.32			286.32
81		292.38			292.38
82		298.43			298.43
83		304.49			304.49

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Sanearniento	Total
0	2.02				2.02
1		2.15			2.15
2		2.29			2.29
3		2.43			2.43
4		2.63			2.63
5		2.77			2.77
6		2.91			2.91
7		3.05			3.05
8		3.18			3.18
9		3.32			3.32
10		3.49			3.49
11		3.61			3.61
12		3.73			3.73
13		3.85			3.85
14		3.98			3.98
15		4.10			4.10
16		4.22			4.22
17		4.35			4.35
18		4.47			4.47
19		4.59			4.59
20		4.72			4.72
21		4.76			4.76
22		4.81			4.81
23		4.86			4.86
24		4.91			4.91
25		4.95			4.95
26		5.00			5.00
27		5.05			5.05
28		5.10			5.10
29		5.15			5.15
30		5.19			5.19
31		5.24			5.24
32		5.29			5.29
33		5.33			5.33
34		5.38			5.38
35		5.43			5.43
36		5.74			5.74
37		5.49			5.49
38		5.54			5.54
39		5.60			5.60
40		5.66			5.66
41		5.72			5.72
42		5.78			5.78
43		5.84			5.84
44		5.89			5.89
45		5.95			5.95
46		6.01			6.01
47		6.07			6.07
48		6.13			6.13
49		6.19			6.19
50		6.28			6.28
51		6.50			6.50
52		6.71			6.71
53		6.93			6.93
54		7.15			7.15
55		7.36			7.36
56		7.58			7.58
57		7.80			7.80
58		8.01			8.01
59		8.23			8.23
60		8.44			8.44
61		8.66			8.66
62		8.88			8.88
63		9.09			9.09
64		9.31			9.31
65		9.53			9.53
66		9.74			9.74
67		9.96			9.96
68		10.18			10.18
69		10.46			10.46
70		10.75			10.75
71		11.04			11.04
72		11.33			11.33
73		11.62			11.62
74		11.90			11.90
75		12.19			12.19
76		12.48			12.48
77		12.77			12.77
78		13.06			13.06
79		13.35			13.35
80		13.63			13.63
81		13.92			13.92
82		14.21			14.21
83		14.50			14.50

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

101-EN ADELANTE					
84	470.81				
85	477.30				
86	483.80				
87	490.29				
88	496.77				
89	503.26				
90	509.75				
91	516.24				
92	522.72				
93	529.21				
94	535.70				
95	542.19				
96	548.67				
97	555.15				
98	561.65				
99	568.14				
100	574.62				
	15.37				

101-EN ADELANTE					
84	494.35				
85	501.17				
86	507.99				
87	514.80				
88	521.61				
89	528.42				
90	535.24				
91	542.05				
92	548.86				
93	555.67				
94	562.49				
95	569.30				
96	576.10				
97	582.91				
98	589.73				
99	596.55				
100	603.35				
	16.14				

101-EN ADELANTE					
84	23.54				
85	23.87				
86	24.19				
87	24.51				
88	24.84				
89	25.16				
90	25.49				
91	25.81				
92	26.14				
93	26.46				
94	26.79				
95	27.11				
96	27.43				
97	27.76				
98	28.08				
99	28.41				
100	28.73				
	0.77				

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado		Total
			(% de Agua Potable)	% de Agua Potable	
0	76.92				
1		79.98			
2		82.68			
3		87.09			
4		92.95			
5		97.35			
6		101.75			
7		106.14			
8		110.54			
9		114.94			
10		119.91			
11		124.01			
12		128.14			
13		132.25			
14		136.38			
15		140.48			
16		144.60			
17		148.72			
18		152.83			
19		156.95			
20		161.07			
21		164.42			
22		167.77			
23		171.13			
24		174.50			
25		177.86			
26		181.21			
27		184.57			
28		187.92			
29		191.29			
30		194.65			
31		198.01			
32		201.36			
33		204.72			
34		208.08			
35		211.43			
36		217.41			
37		217.76			
38		221.23			
39		224.70			
40		228.17			
41		231.64			
42		235.10			
43		238.56			
44		242.03			
45		245.50			
46		248.97			
47		252.43			
48		255.90			
49		259.37			
50		263.22			
51		268.98			
52		274.75			
53		280.52			
54		286.29			
55		292.05			
56		297.81			
57		303.59			
58		309.36			
59		315.11			
60		320.88			
61		326.65			
62		332.42			
63		338.19			
64		343.94			
65		349.71			
66		355.49			
67		361.26			
68		367.01			
69		373.51			
70		379.99			
71		386.49			
72		392.96			
73		399.45			
74		405.95			
75		412.44			
76		418.92			
77		425.40			
78		431.90			
79		438.38			
80		444.86			
81		451.35			
82		457.85			
83		464.34			

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado		Total
			(% de Agua Potable)	de Agua Potable	
0	80.77				
1		83.98			
2		86.81			
3		91.44			
4		97.60			
5		102.22			
6		106.84			
7		111.45			
8		116.07			
9		120.69			
10		125.91			
11		130.21			
12		134.55			
13		138.86			
14		143.20			
15		147.50			
16		151.83			
17		156.16			
18		160.47			
19		164.80			
20		169.12			
21		172.64			
22		176.16			
23		179.69			
24		183.23			
25		186.75			
26		190.27			
27		193.80			
28		197.32			
29		200.85			
30		204.38			
31		207.91			
32		211.43			
33		214.96			
34		218.48			
35		222.00			
36		228.28			
37		228.65			
38		232.29			
39		235.94			
40		239.58			
41		243.22			
42		246.86			
43		250.49			
44		254.13			
45		257.78			
46		261.42			
47		265.05			
48		268.70			
49		272.34			
50		276.38			
51		282.43			
52		288.49			
53		294.55			
54		300.60			
55		306.65			
56		312.70			
57		318.77			
58		324.83			
59		330.87			
60		336.92			
61		342.98			
62		349.04			
63		355.10			
64		361.14			
65		367.20			
66		373.26			
67		379.32			
68		385.36			
69		392.19			
70		398.99			
71		405.81			
72		412.61			
73		419.42			
74		426.25			
75		433.06			
76		439.87			
77		446.67			
78		453.50			
79		460.30			
80		467.10			
81		473.92			
82		480.74			
83		487.56			

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado		Total
			(% de Agua Potable)	de Agua Potable	
0	3.85				
1		4.00			
2		4.13			
3		4.35			
4		4.65			
5		4.87			
6		5.09			
7		5.31			
8		5.53			
9		5.75			
10		6.00			
11		6.20			
12		6.41			
13		6.61			
14		6.82			
15		7.02			
16		7.23			
17		7.44			
18		7.64			
19		7.85			
20		8.05			
21		8.22			
22		8.39			
23		8.56			
24		8.72			
25		8.89			
26		9.06			
27		9.23			
28		9.40			
29		9.56			
30		9.73			
31		9.90			
32		10.07			
33		10.24			
34		10.40			
35		10.57			
36		10.87			
37		10.89			
38		11.06			
39		11.24			
40		11.41			
41		11.58			
42		11.76			
43		11.93			
44		12.10			
45		12.28			
46		12.45			
47		12.62			
48		12.80			
49		12.97			
50		13.16			
51		13.45			
52		13.74			
53		14.03			
54		14.31			
55		14.60			
56		14.89			
57		15.18			
58		15.47			
59		15.76			
60		16.04			
61		16.33			
62		16.62			
63		16.91			
64		17.20			
65		17.49			
66		17.77			
67		18.06			
68		18.35			
69		18.68			
70		19.00			
71		19.32			
72		19.65			
73		19.97			
74		20.30			
75		20.62			
76		20.95			
77		21.27			
78		21.60			
79		21.92			
80		22.24			
81		22.57			
82		22.89			
83		23.22			

80	391.13				
81	395.47				
82	399.78				
83	404.12				
84	408.43				
85	412.76				
86	417.09				
87	421.42				
88	425.72				
89	430.06				
90	434.38				
91	438.72				
92	443.04				
93	447.36				
94	451.70				
95	456.01				
96	460.34				
97	464.66				
98	468.99				
99	473.32				
100	477.63				
101-200	12.42				
201-400	11.77				
401-500	13.07				
501-EN ADELANTÉ	14.39				

80	410.69				
81	415.24				
82	419.77				
83	424.33				
84	428.85				
85	433.40				
86	437.94				
87	442.49				
88	447.01				
89	451.56				
90	456.10				
91	460.66				
92	465.19				
93	469.73				
94	474.29				
95	478.81				
96	483.36				
97	487.89				
98	492.44				
99	496.99				
100	501.51				
101-200	13.04				
201-400	12.36				
401-500	13.72				
501-EN ADELANTÉ	15.11				

80	19.56				
81	19.77				
82	19.99				
83	20.21				
84	20.42				
85	20.64				
86	20.85				
87	21.07				
88	21.29				
89	21.50				
90	21.72				
91	21.94				
92	22.15				
93	22.37				
94	22.59				
95	22.80				
96	23.02				
97	23.23				
98	23.45				
99	23.67				
100	23.88				
101-200	0.62				
201-400	0.59				
401-500	0.65				
501-EN ADELANTÉ	0.72				

BT

Signature

Signature

T

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)					
Cuota Mínima					
Agua Potable					
Alcantarillado (-- % de Agua Potable)					
Saneamiento					
Total					
113.53					113.53
113.52					119.59
119.59					125.66
125.66					133.21
133.21					139.27
139.27					145.31
151.37					157.42
157.42					163.49
163.49					170.12
170.12					175.89
175.89					181.65
181.65					187.42
187.42					193.18
193.18					198.95
198.95					204.72
204.72					210.49
210.49					216.26
216.26					222.01
222.01					227.79
227.79					233.56
233.56					239.33
239.33					245.10
245.10					250.86
250.86					256.63
256.63					262.39
262.39					268.16
268.16					273.92
273.92					279.69
279.69					285.46
285.46					291.23
291.23					296.99
296.99					302.75
302.75					308.52
308.52					314.29
314.29					320.06
320.06					325.82
325.82					331.59
331.59					337.36
337.36					343.14
343.14					348.89
348.89					354.66
354.66					360.43
360.43					366.20
366.20					371.97
371.97					377.73
377.73					383.49
383.49					389.26
389.26					395.03
395.03					400.78
400.78					406.00
406.00					411.21
411.21					415.21
415.21					422.42
422.42					429.62
429.62					436.84
436.84					444.04
444.04					451.24
451.24					458.47
458.47					465.67
465.67					472.88
472.88					480.07
480.07					487.30
487.30					494.50
494.50					501.70
501.70					508.91
508.91					516.13
516.13					523.34
523.34					530.54
530.54					537.75
537.75					544.95
544.95					552.18
552.18					559.37
559.37					566.58
566.58					573.81
573.81					581.00
581.00					588.21
588.21					595.41
595.41					602.64
602.64					609.83

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)					
Cuota Mínima					
Agua Potable					
Alcantarillado (% de Agua Potable)					
Saneamiento					
Total					
119.21					119.21
119.21					125.57
125.57					131.94
131.94					139.87
139.87					146.23
146.23					152.58
152.58					158.94
158.94					165.29
165.29					171.66
171.66					178.63
178.63					184.68
184.68					190.73
190.73					196.79
196.79					202.84
202.84					208.90
208.90					214.96
214.96					221.01
221.01					227.07
227.07					233.11
233.11					239.18
239.18					245.24
245.24					251.30
251.30					257.36
257.36					263.40
263.40					269.46
269.46					275.51
275.51					281.57
281.57					287.62
287.62					293.67
293.67					299.73
299.73					305.79
305.79					311.84
311.84					317.89
317.89					323.95
323.95					330.00
330.00					336.06
336.06					342.11
342.11					348.17
348.17					354.23
354.23					360.30
360.30					366.33
366.33					372.39
372.39					378.45
378.45					384.51
384.51					390.57
390.57					396.62
396.62					402.66
402.66					408.72
408.72					414.78
414.78					420.82
420.82					428.40
428.40					435.97
435.97					443.54
443.54					451.10
451.10					458.68
458.68					466.24
466.24					473.80
473.80					481.39
481.39					488.95
488.95					496.52
496.52					504.07
504.07					511.67
511.67					519.23
519.23					526.79
526.79					534.36
534.36					541.94
541.94					549.51
549.51					557.07
557.07					564.64
564.64					572.20
572.20					579.79
579.79					587.34
587.34					594.91
594.91					602.50
602.50					610.05
610.05					617.62
617.62					625.18
625.18					632.77
632.77					640.32

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)					
Cuota Mínima					
Agua Potable					
Alcantarillado (% de Agua Potable)					
Saneamiento					
Total					
5.68					5.68
5.68					6.28
6.28					6.66
6.66					6.96
6.96					7.27
7.27					7.57
7.57					7.87
7.87					8.17
8.17					8.51
8.51					8.79
8.79					9.08
9.08					9.37
9.37					9.66
9.66					9.95
9.95					10.24
10.24					10.52
10.52					10.81
10.81					11.10
11.10					11.39
11.39					11.68
11.68					11.97
11.97					12.26
12.26					12.54
12.54					12.83
12.83					13.12
13.12					13.41
13.41					13.70
13.70					13.98
13.98					14.27
14.27					14.56
14.56					14.85
14.85					15.14
15.14					15.43
15.43					15.71
15.71					16.00
16.00					16.29
16.29					16.58
16.58					16.87
16.87					17.16
17.16					17.44
17.44					17.73
17.73					18.02
18.02					18.31
18.31					18.60
18.60					18.89
18.89					19.17
19.17					19.46
19.46					19.75
19.75					20.04
20.04					20.40
20.40					20.76
20.76					21.12
21.12					21.48
21.48					21.84
21.84					22.20
22.20					22.56
22.56					22.92
22.92					23.28
23.28					23.64
23.64					24.00
24.00					24.37
24.37					24.73
24.73					25.09
25.09					25.45
25.45					25.81
25.81					26.17
26.17					26.53
26.53					26.89
26.89					27.25
27.25					27.61
27.61					27.97
27.97					28.33
28.33					28.69
28.69					29.05
29.05					29.41
29.41					29.77
29.77					30.13
30.13					30.49

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Sanseamiento	Total
0	341.68	348.89			341.68
3		363.31			363.31
2		356.10			356.10
1		348.89			348.89
10		415.21			415.21
11		423.86			423.86
12		431.07			431.07
13		438.27			438.27
14		445.48			445.48
15		452.69			452.69
16		459.90			459.90
17		467.11			467.11
18		475.77			475.77
19		482.96			482.96
20		490.18			490.18
21		504.59			504.59
22		520.45			520.45
23		534.87			534.87
24		549.29			549.29
25		563.70			563.70
26		579.58			579.58
27		593.98			593.98
28		608.40			608.40
29		624.25			624.25
30		638.68			638.68
31		653.09			653.09
32		668.94			668.94
33		683.36			683.36
34		697.79			697.79
35		712.20			712.20
36		728.05			728.05
37		742.47			742.47
38		756.90			756.90
39		772.75			772.75
40		787.16			787.16
41		803.02			803.02
42		817.44			817.44
43		831.86			831.86
44		846.27			846.27
45		860.68			860.68
46		876.55			876.55
47		890.97			890.97
48		905.38			905.38
49		921.24			921.24
50		935.66			935.66
51		952.96			952.96
52		971.71			971.71
53		989.01			989.01
54		1,006.31			1,006.31
55		1,025.05			1,025.05
56		1,042.34			1,042.34
57		1,059.65			1,059.65
58		1,078.39			1,078.39
59		1,095.69			1,095.69
60		1,114.44			1,114.44
61		1,131.73			1,131.73
62		1,149.03			1,149.03
63		1,167.79			1,167.79
64		1,185.08			1,185.08
65		1,202.38			1,202.38
66		1,221.13			1,221.13
67		1,238.43			1,238.43
68		1,255.72			1,255.72
69		1,274.47			1,274.47
70		1,291.77			1,291.77
71		1,309.06			1,309.06
72		1,327.80			1,327.80
73		1,345.11			1,345.11
74		1,363.85			1,363.85
75		1,381.16			1,381.16
76		1,398.46			1,398.46
77		1,417.19			1,417.19
78		1,434.49			1,434.49
79		1,451.80			1,451.80

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Sanseamiento	Total
0	358.76	366.33			358.76
1		373.91			373.91
2		381.48			381.48
3		390.57			390.57
4		398.12			398.12
5		405.69			405.69
6		413.25			413.25
7		420.83			420.83
8		428.40			428.40
9		435.97			435.97
10		443.05			443.05
11		449.56			449.56
12		456.07			456.07
13		462.58			462.58
14		469.09			469.09
15		475.60			475.60
16		482.11			482.11
17		488.62			488.62
18		495.13			495.13
19		501.64			501.64
20		508.15			508.15
21		514.66			514.66
22		521.17			521.17
23		527.68			527.68
24		534.19			534.19
25		540.70			540.70
26		547.21			547.21
27		553.72			553.72
28		560.23			560.23
29		566.74			566.74
30		573.25			573.25
31		579.76			579.76
32		586.27			586.27
33		592.78			592.78
34		599.29			599.29
35		605.80			605.80
36		612.31			612.31
37		618.82			618.82
38		625.33			625.33
39		631.84			631.84
40		638.35			638.35
41		644.86			644.86
42		651.37			651.37
43		657.88			657.88
44		664.39			664.39
45		670.90			670.90
46		677.41			677.41
47		683.92			683.92
48		690.43			690.43
49		696.94			696.94
50		703.45			703.45
51		709.96			709.96
52		716.47			716.47
53		722.98			722.98
54		729.49			729.49
55		736.00			736.00
56		742.51			742.51
57		749.02			749.02
58		755.53			755.53
59		762.04			762.04
60		768.55			768.55
61		775.06			775.06
62		781.57			781.57
63		788.08			788.08
64		794.59			794.59
65		801.10			801.10
66		807.61			807.61
67		814.12			814.12
68		820.63			820.63
69		827.14			827.14
70		833.65			833.65
71		840.16			840.16
72		846.67			846.67
73		853.18			853.18
74		859.69			859.69
75		866.20			866.20
76		872.71			872.71
77		879.22			879.22
78		885.73			885.73
79		892.24			892.24
80		898.75			898.75
81		905.26			905.26
82		911.77			911.77
83		918.28			918.28
84		924.79			924.79
85		931.30			931.30
86		937.81			937.81
87		944.32			944.32
88		950.83			950.83
89		957.34			957.34
90		963.85			963.85
91		970.36			970.36
92		976.87			976.87
93		983.38			983.38
94		989.89			989.89
95		996.40			996.40
96		1,002.91			1,002.91
97		1,009.42			1,009.42
98		1,015.93			1,015.93
99		1,022.44			1,022.44
100		1,028.95			1,028.95

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Sanseamiento	Total
0	17.08	17.44			17.08
1		17.81			17.81
2		18.17			18.17
3		18.60			18.60
4		18.96			18.96
5		19.32			19.32
6		19.68			19.68
7		20.04			20.04
8		20.40			20.40
9		20.76			20.76
10		21.19			21.19
11		21.55			21.55
12		21.91			21.91
13		22.27			22.27
14		22.63			22.63
15		23.00			23.00
16		23.36			23.36
17		23.79			23.79
18		24.15			24.15
19		24.51			24.51
20		25.23			25.23
21		26.02			26.02
22		26.74			26.74
23		27.46			27.46
24		28.19			28.19
25		28.98			28.98
26		29.70			29.70
27		30.42			30.42
28		31.21			31.21
29		31.93			31.93
30		32.65			32.65
31		33.45			33.45
32		34.17			34.17
33		34.89			34.89
34		35.61			35.61
35		36.40			36.40
36		37.12			37.12
37		37.85			37.85
38		38.64			38.64
39		39.36			39.36
40		40.15			40.15
41		40.87			40.87
42		41.59			41.59
43		42.31			42.31
44		43.03			43.03
45		43.83			43.83
46		44.55			44.55
47		45.27			45.27
48		46.06			46.06
49		46.78			46.78
50		47.65			47.65
51		48.59			48.59
52		49.45			49.45
53		50.32			50.32
54		51.25			51.25
55		52.12			52.12
56		52.98			52.98
57		53.92			53.92
58		54.78			54.78
59		55.72			55.72
60		56.59			56.59
61		57.45			57.45
62		58.39			58.39
63		59.25			59.25
64		60.12			60.12
65		61.06			61.06
66		61.92			61.92
67		62.79			62.79
68		63.72			63.72
69		64.59			64.59
70		65.45			65.45
71		66.39			66.39
72		67.26			67.26
73		68.19			68.19
74		69.06			69.06
75		69.92			69.92
76		70.86			70.86
77		71.72			71.72
78		72.59			72.59
79					5%

Concepto	Agua Potable	Tarifa Mensual
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	73.12	73.12
Cuota mensual sin medidor en el municipio excepto San Jerónimo Tlamaco	92.27	92.27
Cuota mensual sin medidor para el servicio comercial	188.34	188.34

TARIFA FIJA DOMÉSTICA

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado)	Toma	50% de la tarifa doméstica
Toma en predio baldío	Toma	50% de la tarifa doméstica
Toma muerta con baja temporal	Toma	25% de la tarifa doméstica
en construcción	Toma	100% del servicio asignado

TARIFAS ESPECIALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	965.17
Comercial	Toma	1,015.00
Público	Toma	1,245.40
Industrial	Toma	4,857.06
biodeversidad	Toma	1,245.40

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	965.17
Comercial	Toma	1,015.00
Público	Toma	1,245.40
Industrial	Toma	4,857.06
biodeversidad	Toma	1,245.40

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD	CONCEPTO	TARIFA
Trámite	de ... datos en el contrato o modificación de nombre	74.61
Trámite	Reposición de contrato	149.21
Trámite	Baja del padrón de usuarios	171.70
Trámite	Constancias en general	149.21
Trámite	Baja temporal del servicio	171.70
Trámite	Copia de recibo de pago	12.44
Trámite	Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	74.61
Documento	Notificaciones en general	74.61
Documento	Impresión de estado de cuenta	14.80
Viaje	Venta de agua potable carro cisterna (pipa) de 10 M³ (radio 10 km)	574.63

Concepto	Agua Potable	Tarifa Mensual
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	77.00	77.00
Cuota mensual sin medidor en el municipio excepto San Jerónimo Tlamaco	97.00	97.00
Cuota mensual sin medidor para el servicio comercial	200.00	200.00

TARIFA FIJA DOMÉSTICA

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado)	Toma	50% de la tarifa doméstica
Toma en predio baldío	Toma	50% de la tarifa doméstica
Toma muerta con baja temporal	Toma	25% de la tarifa doméstica
Toma en construcción	Toma	100% del servicio asignado

TARIFAS ESPECIALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,020.00
Comercial	Toma	1,070.00
Público	Toma	1,310.00
Industrial	Toma	5,100.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,310.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,020.00
Comercial	Toma	1,070.00
Público	Toma	1,310.00
Industrial	Toma	5,100.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,310.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD	CONCEPTO	TARIFA
Trámite	Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	80.00
Trámite	Reposición de contrato	160.00
Trámite	Baja del padrón de usuarios	180.00
Trámite	Constancias en general	160.00
Trámite	Baja temporal del servicio	180.00
Trámite	Copia de recibo de pago	13.00
Trámite	Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	80.00
Documento	Notificaciones en general	80.00
Documento	Impresión de estado de cuenta	15.50
Viaje	Venta de agua potable carro cisterna (pipa) de 10 M³ (radio 10 km)	605.00

Concepto	Agua Potable	Tarifa Mensual	En porcentaje
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	3.88	3.88	5%
Cuota mensual sin medidor en el municipio excepto San Jerónimo Tlamaco	4.73	4.73	5%
Cuota mensual sin medidor para el servicio comercial	11.66	11.66	6%

TARIFA FIJA DOMÉSTICA

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual	En porcentaje
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado)	Toma	50% de la tarifa doméstica	0%
Toma en predio baldío	Toma	50% de la tarifa doméstica	0%
Toma muerta con baja temporal	Toma	25% de la tarifa doméstica	0%
Toma en construcción	Toma	100% del servicio asignado	0%

TARIFAS ESPECIALES

Concepto	Unidad	Tarifa	En porcentaje
Doméstico	Toma	54.83	6%
Comercial	Toma	55.00	5%
Público	Toma	64.60	5%
Industrial	Toma	242.94	5%
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	64.60	5%

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa	En porcentaje
Doméstico	Toma	54.83	6%
Comercial	Toma	55.00	5%
Público	Toma	64.60	5%
Industrial	Toma	242.94	5%
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	64.60	5%

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD	CONCEPTO	TARIFA	En porcentaje
Trámite	Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	5.39	7%
Trámite	Reposición de contrato	10.79	7%
Trámite	Baja del padrón de usuarios	8.30	5%
Trámite	Constancias en general	10.79	7%
Trámite	Baja temporal del servicio	8.30	5%
Trámite	Copia de recibo de pago	0.56	5%
Trámite	Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	5.39	7%
Documento	Notificaciones en general	5.39	7%
Documento	Impresión de estado de cuenta	0.70	5%
Viaje	Venta de agua potable carro cisterna (pipa) de 10 M³ (radio 10 km)	30.37	5%

Concepto		Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en banqueta o tapón ciego en contratruerca de medidor colocando precinto o sello.		Lote	111.32
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.		Lote	248.68
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.		Lote	224.43
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y conectando.		Lote	111.32
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.		Lote	248.68
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento		Lote	225.56

Concepto		Unidad	Tarifa
Permiso mensual de descarga de aguas residuales (baños portátiles)		Toma	2,343.17

Concepto		Unidad	Tarifa
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable		Registro	942.69
Rollo del registro (Anual)		Resello	430.00
Agua potable m ³		M ³	22.37

Concepto		Unidad	Doméstico	Comercial	Servicio Público	Industrial
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 3 horas		Jornada De 3 Hrs.	622.88	935.51	622.88	1,867.45
Reparación de fugas de agua potable en interior de predio particular por jornada de 3 horas		Jornada De 3 Hrs.	622.88	935.51	622.88	1,867.45
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 1 hora con equipo vactor hasta 10 Km		Hora	1,726.72	1,726.72	1,726.72	3,608.92
Costo por Km excedente para renta de camión vactor		Km	105.00	105.00	105.00	105.00

Concepto		Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratruerca de medidor colocando precinto o sello.		Lote	119.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.		Lote	265.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.		Lote	240.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello		Lote	119.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.		Lote	265.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento		Lote	240.00

Concepto		Unidad	Tarifa
Permiso mensual de descarga de aguas residuales (baños portátiles)		Toma	2,500.00

Concepto		Unidad	Tarifa
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable		Registro	1,000.00
Resello del registro (Anual)		Resello	460.00
Agua potable m ³		M ³	24.00

Concepto		Unidad	Doméstico	Comercial	Servicio Público	Industrial
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 3 horas		Jornada De 3 Hrs.	660.00	1,000.00	660.00	2,000.00
Reparación de fugas de agua potable en interior de predio particular por jornada de 3 horas		Jornada De 3 Hrs.	660.00	1,000.00	660.00	2,000.00
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 1 hora con equipo vactor hasta 10 Km		Hora	1,850.00	1,850.00	1,850.00	3,900.00
Costo por Km excedente para renta de camión vactor		Km	113.00	113.00	113.00	113.00

Concepto		Unidad	Tarifa	En porcentaje
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón de ciego en contratruerca de medidor colocando precinto o sello		Lote	7.68	7%
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello		Lote	16.32	7%
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.		Lote	15.57	7%
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello		Lote	7.68	7%
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.		Lote	16.32	7%
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento		Lote	14.44	6%

Concepto		Unidad	Tarifa	En porcentaje
Permiso mensual de descarga de aguas residuales (baños portátiles)		Toma	156.83	7%

Concepto		Unidad	Tarifa	En porcentaje
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable		Registro	57.31	6%
Resello del registro (Anual)		Resello	30.00	7%
Agua potable m ³		M ³	1.63	7%

Concepto		Unidad	Doméstico	Comercial	Servicio Público	Industrial	En porcental
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 3 horas		Jornada De 3 Hrs.	37.12	64.49	37.12	132.55	7%
Reparación de fugas de agua potable en interior de predio particular por jornada de 3 horas		Jornada De 3 Hrs.	37.12	64.49	37.12	132.55	7%
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 1 hora con equipo vactor hasta 10 Km		Hora	123.28	123.28	123.28	291.08	8%
Costo por Km excedente para renta de camión vactor		Km	8.00	8.00	8.00	8.00	8%

12.- APROBACIÓN DE LA TARIFA 2022

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2021, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE APRUEBA Y SE AUTORIZAN LAS TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022

NOMBRE	FIRMA
PROF. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CAPASMAH	
ARQ. VIRIDIANA CERÓN SOLÍS SÍNDICO PROCURADOR	
L.C.P. CARLOS ADELFO CORONA ÁLVAREZ TESORERO MUNICIPAL	
ARQ. JAIME ESCAMILLA IVEY DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	
C. LETICIA MONTOYA GONZÁLEZ REGIDORA MUNICIPAL	
ING. MARCO JUACHE OLIVARES REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2022

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Atlatlahuaya, Hidalgo, aprobó la iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

PRIMERO: Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, Una Síndico y 9 Regidores.

SEGUNDO: El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

TERCERO: El Ayuntamiento tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente, presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CUARTO: La iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el quince de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

QUINTO: El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEXTO: Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUÍA, HIDALGO



Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO: La iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Atitlaquía, Hidalgo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los incrementos en las cuotas y tarifas en relación con la ley de ingresos 2021, se basaron en los indicadores económicos del PIB y la inflación siendo ambos considerados importantes para el análisis de los diferentes eventos sociales y económicos y sus posibles efectos en el ejercicio 2022, entre ellos las secuelas de la pandemia COVID-19, por ello se determinó que el incremento de las cuotas y tarifas se estimaran en un 3%, en miramiento a que la inflación estimada al cierre de 2021 por el BANCO DE MEXICO (Banxico) es del 6.2% según los expertos, la inflación se vio presionada ante el incremento en los precios de los alimentos y energéticos, así como la sequía que ha afectado a la mayor parte del país, por otro lado, para el PIB del año 2022, se calcula que la actividad económica conseguirá un crecimiento de 2.90% por consiguiente se toma este último indicador para el incremento en las referidas cuotas y tarifas, en apoyo a la recuperación de la economía del municipio para el año 2022.

OCTAVO: En lo que respecta a la determinación de los ingresos estimados para el ejercicio 2022, se realizó el análisis del comportamiento histórico de los ingresos de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 determinando que los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022 serán por la cantidad de \$127,323,922.41 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 41/100 M. N.), en este sentido, el objetivo de llegar a la meta de recaudación propuesta va encauzada no precisamente en el incremento de cuotas y tarifas, sino con la estrategia de disminuir el rezago de los impuestos, mediante el incrementando de la base de contribuyentes, a través de la mejora de las funciones recaudatorias, principalmente la cobranza coactiva para erradicar los datos que reflejan nuestras cartaras vencidas en materia de predial y agua, así mismo la actualización de los valores catastrales, ya que desde hace tiempo, han sido permanentes por no actualizarlos conforme a datos reales que se aproximen a los valores de mercado, de esta misma forma para las demás contribuciones, la realización de vistas de campo para el cobro de las omitidas y en demora, modernizar los sistemas tecnológicos entre otros.

NOVENO: En este punto, se desglosan los cambios de las propuestas de cuotas y tarifas consideradas en la presente Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 en relación con la Ley de ingresos 2021 de cada uno de los artículos que comprendidos en dicha Ley, así como los montos estimados para el ejercicio 2022.

En el **Artículo 1**, en lo que corresponde a los ingresos fiscales se estima lo siguiente: en el rubro de IMPUESTOS se consideró un monto de \$31,841,119.27; DERECHOS por \$18,297,684.42; PRODUCTOS la cantidad de \$600,532.48 y por último Aprovechamientos por \$3,989,529.31; se establecen ingresos fiscales por la totalidad de \$54,728,865.48 (Cinuenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 48/100M. N.)

Así mismo, en el rubro de Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinario se establecen ingresos por la cantidad de \$72,595,056.93 (Setenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil cincuenta y seis pesos 93/100 M.N.)



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUIA, HIDALGO



En el **Artículo 5.** Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, en este artículo, se incrementaron los conceptos de:

Carreras de bicicletas \$2,030.00
Exposiciones Comerciales \$5,768.00
Obras de Teatro \$3,914.00

En el **Artículo 7.** Se establece que el pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así mismo, para los Predios Industriales, por cobro de Impuesto Predial, se otorgue descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% en el mes de Marzo.

A los ciudadanos, pensionados, de la tercera, edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial, durante todo el año fiscal.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

El cobro de Impuesto Predial para Predios Ejidales, considerado sin recargos únicamente en el alta de la cuenta.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparece en los padrones o registros fiscales.

En el **Artículo 8.** Se propone la tabla de valores, conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Atitlaquia, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO:

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	1,200.00
2	TLAMINULPA	270.00

3	TEZOQUIPA	360.00
4	TABLON	420.00
4	TLAMACO	420.00
5	CARDONAL	360.00
5	UNIDAD HABITACIONAL OSORIO DE LEON BOJAY	360.00
6	COL DENDHO	300.00
6	DENDHO	300.00
7	ATTILAQUIA (PARQUE INDUSTRIAL)	1,000.00
8	COLONIA REFINERIA (COL LOS INGENIEROS)	1,500.00
9	TULA (PARQUE INDUSTRIAL TULA)	1,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES:

ANTIGUO HABITACIONAL				MODERNO COMERCIAL			
VALOR	VE	M2	UNITARIO POR	VALOR	VE	M2	UNITARIO
1	1	30	\$2,838.00	2	3	1	\$2,106.00
1	1	40	\$3,406.00	2	3	1	\$2,536.00
1	1	50	\$3,658.00	2	3	1	\$2,064.00
1	1	60	\$5,110.00	2	3	2	\$4,373.00
1	1	70	\$5,425.00	2	3	2	\$5,383.00
1	1	80	\$6,308.00	2	3	2	\$6,476.00
1	1	90	\$9,652.00	2	3	2	\$7,400.00
1	1	100	\$11,355.00	2	3	2	\$8,662.00
1	1	110	\$11,355.00	2	3	2	\$10,228.00

MODERNO HABITACIONAL				MODERNO INDUSTRIAL			
VALOR	VE	M2	UNITARIO POR	VALOR	VE	M2	UNITARIO
2	1	30	\$2,428.00	2	4	1	\$1,694.00
2	1	40	\$2,928.00	2	4	1	\$2,271.00
2	1	50	\$3,307.00	2	4	1	\$2,737.00
2	1	60	\$3,714.00	2	4	1	\$2,902.00
2	1	70	\$4,080.00	2	4	2	\$3,192.20
2	1	80	\$6,361.00	2	4	2	\$3,830.64
2	1	90	\$4,543.00	2	4	3	\$7,485.00
2	1	100	\$5,057.00	2	4	3	\$6,000.00

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION:

2	1	3	3	80	\$7,285.00
2	1	4	1	20	\$406.00
2	1	4	2	20	\$829.00
2	1	4	3	20	\$1,000.00
					2 4 3 3 80 \$8,785.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLASIFICACIÓN		VE		VALOR UNITARIO POR M2	
2	5	1	1	10	\$687.00
2	5	1	2	15	\$851.00
2	5	1	3	20	\$1,162.00
2	5	2	1	20	\$1,143.00
2	5	2	2	25	\$1,178.00
2	5	3	30		\$1,571.00

En el **Artículo 11 y 12**, respecto a las cuotas y tarifas de los derechos por servicios de Drenaje y Alcantarillado, se determinaron por la unidad financiera de CAPASMAH y fueron aprobadas con un incremento del 5% por la Junta de Gobierno de Organismo descentralizado de la administración Pública Municipal denominada "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" del Municipio de Atlatlaquia (CAPASMAH) mediante acta de la tercera sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2021, atendiendo lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En el **Artículo 13**, dentro del concepto "Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios" se desagregaron por:

Carga Liguera \$100.00
Carga Pesada \$500.00

En el **Artículo 14**, en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2021 se encuentran los conceptos establecidos erróneamente en cuanto "inhumación de cadáveres o restos por 7 años", ya que la inhumación es algo distinto al refrendo de un espacio para inhumación que se otorga por un lapso de 7 años. Específicamente se entiende como el acto de enterrar un cadáver, restos humanos, restos áridos o cenizas, ya sea en tumba, cripta y osario, por lo que este concepto solo debe quedar como "inhumación de cadáveres o restos" y los siete años se regula respecto a la temporalidad para el uso de una cripta o tumba por la asignación o el refrendo del espacio donde se pueda realizar la inhumación. Por lo que es necesario realizar la aclaración, y distinguir el cobro de la inhumación de cadáveres y restos, de los refrendos o asignaciones de espacios. Y por lo que hace a la autorización de inhumación de cadáveres o restos, lo correcto es que se incluye este concepto en el artículo 16,

pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley General de Salud, el titular del Registro del Estado Familiar es la encargada de otorgar tal autorización.

Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción

Aunado a ello, el cobro de los refrendos de espacios, en la ley de ingresos 2021, no hace la distinción entre lo que es una tumba o una cripta, lo cual debe ser considerado, porque no se puede establecer un mismo cobro para una tumba que para una cripta, y más aún cuando estas son de distinto tamaño. Ahora bien, también se debe considerar que los espacios en para tumba es para tres féretros, y no solo para una caja, mientras que las criptas existentes actualmente en el panteón municipal varían en el número de espacios para caja, sin que sea equitativo cobrar lo mismo para una de cuatro espacios que para una de 16 espacios. Aunado a que en los municipios con los que colinda el municipio contemplaban sus tarifas más altas y ello también repercutió en saturación para los panteones establecidos en el municipio. Es por ello, que se consideraron especificar los conceptos de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA FIJA (2021)	CUOTA FIJA (2022)
Exhumación de restos	795.00	\$819.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	770.00	793.00
Refrendo del espacio para inhumación, por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario de tumba con medida de 2.3m x 1.1 m, hasta 3 inhumaciones).	240.00	600
Refrendo del espacio para inhumación, por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario en cripta:		
Con espacio para 4 féretros.		1000.00
Con espacio para 6 féretros.		1500.00
Con espacio para 8 féretros.		2000.00
Con espacio para 10 féretros.		2500.00
Con espacio para 12 féretros.		3000.00
Con espacio para 14 féretros.		3500.00
Con espacio para 16 féretros hasta 26		4000.00
Con espacio para 18 féretros.		3000.00
Con espacio para 20 féretros.		3500.00
Con espacio para 22 féretros.		3000.00

	Con espacio para 24 féretros.	3500.00
	Con espacio para 26 féretros	4000.00

En la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2021, no se contemplaban los conceptos de permiso para construcción de lapida, ni para jardinería en las tumbas, motivo por el cual, es necesario regular este cobro, porque no se puede cobrar como construcción de capilla por ser trabajos menores.

De igual manera, se encuentra contemplado el cobro de construcción de capilla familiar, pero de manera genérica, cuando la construcción se realiza dependiendo de los espacios para féretros, por lo que se debe realizar el cobro de acuerdo al tamaño de la construcción. Por ello se propone especificar estos conceptos de la manera siguiente:

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MONUMENTOS CRIPITAS Y CAPILLAS

CONCEPTO	CUOTA FIJA \$ (2021)	FIJA \$ (2022)
PERMISO PARA LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO	566.50	648.00
PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA INDIVIDUAL (2.2 M. X 1.1 M)	900.00	927.00
PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA FAMILIAR		
PARA CUATRO ESPACIOS DE FÉRETROS EN POSICIÓN HORIZONTAL		1395.00
PARA SEIS ESPACIOS DE FÉRETROS EN POSICIÓN HORIZONTAL		1895.00
PARA 8 ESPACIOS DE FÉRETROS EN POSICIÓN HORIZONTAL		2395.00
PARA 10 ESPACIOS DE FÉRETROS EN POSICIÓN HORIZONTAL		2895.00
PARA 12 ESPACOS DE FÉRETROS EN POSICIÓN HORIZONTAL		3395.00
PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	154.50	170.00
PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE JARDINERA SOBRE TUMBA		245.00
PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE LAPIDA		245.00

La demanda de la ciudadanía en solicitar asignación de espacios para tumba, se ha incrementado considerablemente, a la fecha el Municipio cuenta en el panteón municipal con espacios disponibles para asignación para tumba o cripta, por lo que es necesario considerar el costo que tendrá la asignación de este espacio con su título respectivo, y el cual podrán referendar a los 7 años.

ASIGNACIÓN DE ESPACIO PARA TUMBA Y CRIPTA.

CONCEPTO		CUOTA Fija \$ (2021)	CUOTA Fija \$ (2022)
ASIGNACIÓN DE ESPACIO PARA TUMBA (2.2 M. X 1.1 M)			2000
ASIGNACIÓN DE ESPACIO PARA CRIPTA DE (2.20 X 2.20)			4000

Respecto a la concesión de panteones, en la Ley de ingresos actualmente se contemplan los costos siguientes:

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

CONCEPTO		CUOTA Fija \$ (2021)
De 1,000 m ² a 10,000 m ²		10,000
De 10,000 a 15,000 m ²		15,000
De 30,000 a 50,000 m ²		25,000

Sin embargo, estos montos están considerados por el hecho de que actualmente los panteones en las comunidades se encuentran en terrenos ejidales, pero para efecto de que se establezca un nuevo panteón en un predio particular, es necesario considerar una clasificación distinta, como se propone a continuación:

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

CONCEPTO		CUOTA Fija \$ (2021)
EN TERRENO EJIDAL:		
De 1,000 m ² a 10,000 m ²		10,300
De 10,000 a 15,000 m ²		15,450
De 30,000 a 50,000 m ²		25,750
EN TERRENO PARTICULAR:		
De 1,000 m ² a 10,000 m ²		\$ 81,900



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAHUA, HIDALGO



De 10,000 a 15,000 m ²	\$ 90,000
De 30,000 a 50,000 m ²	\$ 100,000

Respecto al **ARTICULO 15**, en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2021, los derechos del servicio de recolección de los residuos de los establecimientos comerciales, se clasificaron atendiendo al contenedor de los residuos (bolsa, bote) en m³, sin embargo, el municipio realiza el pago de disposición de residuos atendiendo al peso, esto es, por tonelada.

De igual manera, no debe perderse de vista que los dueños de establecimientos consideraran inequitativos a su generación de residuos, en este sentido, la propuesta es que el cobro se realice de acuerdo a una clasificación basada en el peso de la generación de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, clasificándolos en:

GENERADOR	RANGO POR KILOS
MICRO	0-300
PEQUEÑO	301-600
MEDIANO	601-1000
GRANDE	1001-1500

Con ello, se logra que el pago a efectuar por parte del establecimiento comercial, industrial o de servicios por la generación de sus residuos sea proporcional y equitativa al peso que generen, lo que además permitirá cumplir con la política de minimización de residuos por parte de los diferentes establecimientos, es decir paga más quien más residuos genera. Además, a fin de facilitar el pago a los pequeños generadores se proponen pagos por día. Aunado a que el sitio de disposición final es un relleno regional, en especial el Municipio de Tula de Allende, ya realiza su cobro conforme a esta clasificación. Por lo que se propone que queden de la manera siguiente:

ART. 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que generen residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial respecto a establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas, según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

GENERADOR	RANGO POR KILOS/ME S	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
MICRO	0-300	\$70.00	\$330.00
PEQUEÑO	301-600	\$130.00	\$700.00
MEDIANO	601-1000	\$280.00	\$1000.00
GRANDE	1001-1500	\$400.00	\$1650.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLA, HIDALGO



Para generadores con más de 1.5 Toneladas por mes, se cobrará adicionalmente por cada tonelada \$450.00

De igual manera, respecto a los generadores que por sí mismos trasladan sus desechos al Relleno Sanitario, estación de transferencia o centro de valorización de residuos sólidos urbanos, en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2021, las cuotas a cubrirse se realizaron atendiendo al tipo de unidad vehicular, sin embargo, ello no resulta proporcional o equitativo con el peso de los residuos, por ello, se propone cambiar esta clasificación en el mismo tenor que se señaló anteriormente, para efecto de que se cubran atendiendo al peso generado, que es como el Municipio paga los residuos, por ello se propone diferenciar los establecimientos por depósito diario en peso (toneladas), para que quede de la manera siguiente:

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encarguen por sí mismos de trasladar sus residuos al Relleno Sanitario, estación de transferencia o centro de valorización, se aplicarán las siguientes tarifas:

GENERADOR	RANGO POR KILOS/MES	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
MICRO	0-300	\$50.00	\$250.00
PEQUEÑO	301-600	\$100.00	\$500.00
MEDIANO	601-1000	\$120.00	\$700.00
GRANDE	1001-1500	\$180.00	\$1500.00

En este mismo tenor, existen particulares que realizan la recolección de los residuos para su posterior disposición, por lo que requieren la autorización correspondiente del municipio, para ello, se propone lo siguiente:

Por la autorización a particulares de acuerdo a las rutas disponibles para la recolección y disposición final en el relleno sanitario, estación de transferencia o centro de valorización se cobrará 260.00 por tonelada.

Por el registro y autorización de recolección de residuos de establecimientos en operación se cubrirá la cantidad de \$500.00

Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y cualquier persona física o moral que deba obtener factibilidad de impacto ambiental respecto a la recolección disposición final de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deben cubrir el costo correspondiente por tal derecho, conforme a lo siguiente:

GENERADOR	RANGO POR KILOS	TARIFA MENSUAL EN \$
MICRO Y PEQUEÑO	1-600	\$1,200.00
MEDIANO	601-1000	\$2,500.00
GRANDE	1001-1500	\$3,800.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUA, HIDALGO



Por lo que hace al **ARTÍCULO 16**, en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021 no obra el concepto de cobro de inscripción de sentencias de divorcio, el cual es importante incluir, pues a través de este acto termina el matrimonio, por lo que es el Oficial del Registro del Estado Familiar es quien realiza la inscripción de este acto, para la posterior expedición del acta de divorcio. Por lo que es necesario especificar el cobro de este acto.

De igual manera, si bien es cierto que la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021 contempla el cobro del registro de matrimonio, sin embargo, al ser un acto de gran importancia en la sociedad, existe una demanda en que el Oficial del Registro del Estado Familiar realice la celebración del matrimonio fuera de oficina y fuera del horario laboral, y más aún en días festivos, lo que implica que para atender este servicio se generen gastos de viáticos, horas extras, por lo que el costo por este servicio no puede ser el mismo que en oficina y horario laboral. Por ello, se incluye como concepto el pago de "Registro de matrimonio horario especial y días no laborales".

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley General de Salud, el titular del Registro del Estado Familiar es la encargada de otorgar tal autorización para las inhumaciones, cremaciones o desintegración de cadáveres. Mismo que establece lo siguiente:

Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción

Sin que en los antecedentes de Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahuaya exista registrado el concepto de pago de autorización de inhumación de cadáver o restos, ni de cremación, motivo por el cual, al ser un documento que es facultad del Oficial del Registro Familiar su expedición, deben incluirse tales conceptos de pago en la Ley de Ingresos 2022.

De igual manera, a las personas se les auxilia en su trámite de CURP, lo que se realiza sin costo alguno, sin embargo, constantemente los ciudadanos acuden a solicitar la expedición de una impresión de su CURP a color, por lo que a efecto de apoyarles con este servicio, es necesario realizar el cobro de la impresión que soliciten por el gasto de papelería (tinta y hoja).

En el **ARTÍCULO 17**, Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se establecieron los mismos conceptos incrementando un 3% en relación a las cuotas de la Ley de 2021, base a lo mencionado en el párrafo SEPTIMO del presente,

En el **ARTÍCULO 18**, se agregan giros comerciales, toda vez que en la Ley de Ingresos vigente, dichos giros no fueron considerados, los cuales tienen una demanda por parte de la ciudadanía, por ello, es necesario establecer la tarifa a pagar para la apertura y renovación de los mismos, a fin de poder realizar la expedición de la placa de funcionamiento correspondiente y que las personas puedan regularizar su actividad comercial. Los giros comerciales que se agregan, son los siguientes:

Artículos religiosos
Comida para llevar
Dulces Mexicanos
Estética Canina



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUA, HIDALGO



Escuela de ingles
Taller y reparación de desbrozadoras y máquinas de pasto
Venta y reparación de llantas
Venta e instalación de audio, estéreos y alarmas
Venta y reparación de rines
Lanteras
Mensajería y Paquetería
Persianas, Cortinas y Diseños
Tarot, Lectura de cartas
Zumba y Aerobics
Accesorios para trazo camión
Funeraria con crematorio
Arte y diseño de pestañas y cejas
Casa de cambio
Casa de empeño
Taller textil
Clinica con hospitalización
Hostales
Casa de Huéspedes
Renta de Departamentos y Habitaciones
Motel
Auto Hotel
Centro de Verificación Federal
Notaría
Venta por catalogo
Venta de productos a granel
Accesorios para motocicletas
Venta y fabricación de muebles rústicos
Pinturas, impermeabilizantes, Solventes, Resinas y Aerosoles
Cerrajería Automotriz
Laboratorio dental
Ferretería y Venta de Materiales
Tienda Departamental
Tlapalería y Venta de Materiales
Herramienta y Equipo Industrial
Venta de Material Odontológico
Dispensador de artículos de limpieza

Los montos de las cuotas de apertura y renovación de estos giros comerciales fueron determinados conforme a un estudio comparativo con las cuotas fijadas en los municipios colindantes en sus respectivas leyes de ingresos, y conforme a las cuotas que ya se encuentran fijadas en giros comerciales similares en la ley de ingresos vigente para el municipio de Atlatlaquia, Hidalgo.

De igual manera, se agregan nuevos giros industriales, en virtud de que en el Municipio de Atlatlaquia cuenta con una zona industrial, en donde se ha establecido infraestructura para nuevas empresas con tales giros, o debido a su próxima instalación o apertura, por lo que es necesario considerar estos conceptos, siendo los siguientes:

Transporte de carga especializada
Tratadora de agua
Gasoducto y/o transportación de gas por tubería
Relleño Sanitario o Centro de Valorización

Costos que fueron establecidos conforme a las actividades comerciales similares, a estudio comparativo con leyes de ingresos de otros municipios vecinos, a la rentabilidad del negocio, y a la demanda de la ciudadanía que reclama el que grandes empresas cubran un costo bajo.

De igual manera, en los giros comerciales que ya estaban regulados en la actual ley de ingresos se consideró un aumento del 3% de la cuota a pagar, excepto en los siguientes:

Banco
Jardines para fiestas
Material para construcción
Rancho productor de Leche
Salón de fiestas
Unidad médica con quirófano
Unidad médica No opera actos quirúrgicos

Ya que en estos giros comerciales, se consideraba un costo muy similar a pequeños comercios, cuando son giros que tienen una alta inversión, grandes utilidades por su actividad económica y alta rentabilidad, por lo que el costo de su placa de funcionamiento debe ser acorde a su giro comercial y que en comparación con municipios vecinos, su costo en el Municipio también estaba regulado muy bajo. Pues tan solo el giro comercial para la renovación del Banco en el Municipio de Tula para

una superficie de hasta 30m se cobra \$18,351.92 y en el Municipio de Atitlaquía en la actual Ley de Ingresos se cobra en la zona centro del Municipio la cantidad de \$9,130.00.

El rancho productor de leche está considerada con un pago muy bajo, cuando en específico el establecimiento comercial que se encuentra establecido en el Municipio tiene una superficie muy grande y con una alta producción con venta al por mayor, por lo que el pago que realiza no corresponde al crecimiento que ha tenido en tan solo la última década. Y lo mismo sucede para los demás giros que se han considerado con un aumento mayor al 3%.

En el **ARTÍCULO 19**, respecto a los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos, siguen sin aplicar (N/A)

En el **ARTÍCULO 20**, se agregan nuevos giros comerciales, siendo los siguientes:

Michelero
Tienda departamental, con venta de bebidas alcohólicas
Michelero con venta de alimentos al consumo
Cocktelería y bebidas alcohólicas con venta de snacks
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa
Caldos de Pollo / Pollos a la leña con venta de bebidas al consumo
Tiendas departamentales
Snack Bar
Auto lavado con venta de bebidas alcohólicas
Jardín de Fiestas con alimentos y bebidas al consumo
Salón de Fiestas con alimentos y bebidas al consumo
Terrazas con alimentos y bebidas al consumo

Giros comerciales de los que existe una alta demanda por parte de la ciudadanía, los cuales no están considerados en la ley de ingresos vigente, y que debido al desarrollo comercial del municipio se requirieren regularizar para su correspondiente licencia de funcionamiento.

De igual manera, en los giros comerciales que ya estaban regulados en la actual ley de ingresos se consideró un aumento del 3% de la cuota a pagar, excepto en los siguientes:

Tienda de autoservicio
Bar
Restaurant y/o similares con venta de vinos, cerveza y licores con alimentos
Centro botanero
Tiendas departamentales

Ya que en estos giros comerciales, se consideraba un costo muy similar a pequeños comercios, cuando son giros que tienen una alta rentabilidad y ganancias en el municipio, y su costo debe ser acorde a su giro comercial ya que en comparación con municipios vecinos, el costo de cobro, se encontraba por debajo de la media promedio establecida en la región, como ejemplo se tiene a la tienda departamental conocida como "Aurora", ya que al realizar un análisis comparativo de este giro comercial, en el Municipio de Tula de Allende por una superficie de hasta 30 metros que es la tarifa más baja se cubre la cantidad de \$51,251.98 por apertura y por renovación la cantidad de \$46,126.79, y en el centro del Municipio de Atitalaquia, en un giro de comercial de igual naturaleza, se cubre la cantidad de \$11,273.90 por apertura y por renovación \$9,663.20, lo que evidencia que el mismo giro comercial con características y condiciones similares, tiene una diferencia considerable en el pago de su licencia de funcionamiento. Existiendo además constantes señalamientos de la población del Municipio, en que pequeños negocios cubren un costo similar al de los grandes comercios. No siendo justo el aumento del aproximadamente un 3% de manera generalizada, existiendo un real disparidad competitiva.

En cuanto al **ARTÍCULO 21**, se detectó que no se encuentran regulados diversos rubros en derechos respecto a anuncios publicitarios, por lo que se incrementan diversos conceptos al respecto como son:

CONCEPTO	CUOTA FIJA \$ (2021)	CUOTA FIJA \$ (2022)
POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA PARA LA COLOCACIÓN O RENOVACIÓN DE SEÑALES INFORMATIVAS Y ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR Y RETIRO DE ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS.		5,172.00

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA SOLICITUD Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO Y REVISIÓN TÉCNICA DE MEMORIA DE CÁLCULO AL REALIZARSE LA INSTALACIÓN O RENOVACIÓN

POR SEÑAL INFORMATIVA	5,266.00
COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS	12,560.00

POR ESTRUCTURA PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS, SEGÚN SUS DIMENSIONES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA \$ (2021)	CUOTA FIJA \$ (2022)
ANUNCIOS INFORMATIVOS MENORES A 10 M2		3,814.00
ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES IGUALES O MAYORES A 10 M2, PERO MENORES A 20 M2		7,827.00
ANUNCIOS ESPECTACULARES		
IGUAL O MAYOR A 30 M2, PERO MENOR A 40 M2		11,739.00
IGUAL O MAYOR A 40 M2, PERO MENOR A 50 M2		15,654.00
IGUAL O MAYOR A 50 M2, PERO MENOR A 60 M2		19,566.00
IGUAL O MAYOR A 60 M2, PERO MENOR A 70 M2		23,481.00
IGUAL O MAYOR A 70 M2, PERO MENOR A 80 M2		27,393.00
IGUAL O MAYOR A 80 M2, PERO MENOR A 90 M2		31,307.00
IGUAL O MAYOR A 90 M2 Y HASTA 100 M2		35,220.00

POR EL REFERENDO DEL PERMISO (CADA AÑO)

CONCEPTO	CUOTA FIJA \$ (2021)	CUOTA FIJA \$ (2022)
ANUNCIOS PUBLICITARIOS		1,988.00
POR EL PERMISO PARA RETIRAR ANUNCIOS		1,875.00
POR ESTRUCTURA PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS		1,988.00
POR SEÑAL INFORMATIVA		199.00
POR EL PERMISO PARA MODIFICAR ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS		1,988.00

De igual manera, para el permiso para el retiro de anuncios espectaculares no se encuentra regulado en la actual Ley de ingresos del ejercicio 2021, por lo que se propone regularlo de la manera siguiente:

POR EL PERMISO PARA EL RETIRO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES

CONCEPTO	CUOTA FIJA \$ (2021)	CUOTA FIJA \$ (2022)
DE 61 HASTA 90 M2		
UNIPOLAR		15,950.00
BIPOLAR		18,140.90
ESTRUTURALES		15,386.35
DE 41 HASTA 60 M2		
UNIPOLAR		10,133.35
BIPOLAR		12,093.95
ESTRUTURALES		10,257.55

DE 21 HASTA 40 M2		
UNIPOLAR	5,316.65	
BIPOLAR	6,046.95	
ESTRUCTURALES	5,658.35	

En el **ARTÍCULO 22**, Los derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones; se establecieron los mismos conceptos incrementando un 3% respecto al monto establecido para el ejercicio 2021, en base a lo mencionado en el párrafo SEPTIMO del presente.

En el **ARTÍCULO 23**. Dentro de los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura, se especifican los rubros de:

Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tratan la obtención del dominio pleno	415.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural	264.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales, se adicionaron los rubros de:

Visita técnica para comprobar los datos proporcionados por el contribuyente	206
Corrección de avalúos por error de datos proporcionados por el notario	515
Reimpresión de avalúo catastral	103

Artículo 25 Para el cobro de los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se proponen tarifas y cuotas, en consideración a que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, publicado en el DOE de fecha 9 de Septiembre de 2013.

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$	927.00
Uso comercial y de servicios		1,545.00
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unitarios , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$	700.00
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo		1,000.00
Uso habitacional		
Fraccionamientos o Subdivisiones		



Uso Industrial

3,000.00

Tasa fija

- 10% del valor de la licencia original de uso de suelo
- 50% del valor de la licencia original de uso de suelo
- 15% del valor establecido en el trámite inicial
- 1.5 veces el costo real del dictamen
- 2 veces el costo real del dictamen

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

3,555.00

Emisión de dictamen de impacto urbano

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

- Gasolineras
- Antena de telefonía celular
- Centro comercial
- Plaza comercial
- Central de abastos
- Centros dedicados a cultos religiosos
- Hotel - Motel
- Balneario
- Terminal o base de auto transporte
- Estación de servicio (Mini Gasolinera)
- Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
- Bodega de cilindros de gas L.P.
- Estación de gas de carburación
- Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.
- Antenas de comunicación
- Fábricas de material para construcción (block, tabique o ladrillo,
- tubos de concreto)
- Otros segregados

10,956.00
10,956.00

- Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados
- 50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
- 10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles	2,257
Subdivisiones para vivienda de interés social	3,762
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	6,018
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	6,770
Subdivisiones para industria y comercio	6,770
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	5,265
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,523
Fraccionamiento habitacional económico	7,523
Fraccionamiento habitacional popular	9,027
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,027
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,532
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,037
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,541
Fraccionamiento campestre	9,027

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y construcción de régimen de propiedad en condominio

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote 915.00

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote 457.00

c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

30% de la
superficie a
relotificar, por el
valor de la
licencia.
3,010.00
1,236.00
752.00

d) Por fusión de predios.
e) Autorización para constitución de régimen de
propiedad en condominio.
f) Por autorización y certificación de libros de actas de
régimen de propiedad en condominio.

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

8% del valor
catastral más
7.5% del valor de
las obras de
urbanización

30% de la
superficie a
relotificar, por el
valor de la
licencia.

2) Residencial alto, residencial medio, campestre,
industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y
autorización de fraccionamientos
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y
autorización de fraccionamientos

10% del valor de
la licencia de uso
50% del valor de
la licencia

3) Prórrogas

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.
Cuota fija \$ 3,000.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.
En cuanto al **ARTÍCULO 26**, se propone un incremento mayor al 3% a la gran industria, en virtud de que el costo que se encuentra asignado, es muy bajo, sobre todo para industrias como **PEMEX, CFE** que entran en esta clasificación. Por lo que se propone que a estas empresas tengan un costo de licencia de construcción mayor.



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLAQUIA, HIDALGO



De igual manera se propone que la autorización para la reconstrucción de casa y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble las cuotas se consideraban con un valor fijo, pero se propone que el pago sea acorde a los m2 de construcción, por ello, se cubre la cuota por metro cuadrado. Proponiéndose de la manera siguiente:

CONCEPTO		
RESIDENCIAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR X M2	900.00	22.00
INTERÉS MEDIO Y RURAL TURÍSTICO X M2	900.00	35.00
RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y CAMPESTRE X M2	1,370.00	45.00
EDIFICIOS X M2	1,850.00	50.00
EDIFICIOS INDUSTRIALES X M2	4,160.00	55.00
CUOTA FIJA \$ (2021)		CUOTA M2 \$ (2022)

PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS, ÉSTOS SE PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		
TENDIDO DE INSTALACIONES AÉREAS DE CUALQUIER TIPO HASTA 100 ML. (POR METRO LINEAL)		65.00
TENDIDO DE INSTALACIONES LÍNEAS AÉREAS DE CUALQUIER TIPO MAS DE 100 ML. (POR METRO LINEAL)		96.00
CUOTA FIJA \$ (2021)		CUOTA FIJA \$ (2022)

Lo anterior, en virtud de que no se encuentran reguladas los derechos por instalaciones aéreas, por lo que a efecto de expedir la licencia correspondiente es necesario incluir el concepto.
En cuanto al **ARTÍCULO 27**, se incrementa el concepto de aviso de terminación de obra, toda vez que el mismo no se encuentra regulado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el cual se propone que se cobre sobre el 10% del importe total de la licencia.

En el **ARTÍCULO 28**, Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se establecieron los mismos conceptos incrementando un 3% respecto al monto establecido para el ejercicio 2021, en base a lo mencionado en el párrafo SEPTIMO del presente.

En el **Artículo 29**, Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se establecieron los mismos conceptos incrementando un 3% respecto al monto establecido para el ejercicio 2021, en base a lo mencionado en el párrafo SEPTIMO del presente.

En cuanto al **ARTÍCULO 32**, en la Ley de ingresos del ejercicio 2021, la poda y la tala de árboles se contempló el pago en un solo concepto, y por ende el mismo monto de pago, por ende, pagaba lo mismo quien solo solicitaba la tala o quien podaba un árbol, lo cual es controvertido por la ciudadanía. Motivo por el cual, para el ejercicio fiscal 2022, se contemplan estos conceptos de manera separada, teniendo un costo menor la poda al de la tala. De igual manera, se contempla establecer un costo menor para poda en caso de riesgo, clasificándose en tres conceptos:



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATITLÁN, HIDALGO



Mínima probabilidad de caer sin afectación inminente
Riesgo inminente de caer con afectaciones.
Daños a construcciones.
De esta manera, cuando si exista una justificación para realizar la tala, tenga un costo mayor, a una simple tala, que implica la pérdida de un árbol por acciones de construcción por parte de los propietarios.

En cuanto al **ARTÍCULO 34**, en este artículo se agrega la expedición del permiso vial, ya que estaba considerado en el artículo 35, pero erróneamente considerándolo con el apartado de estacionamiento público, cuando son cuestiones distintas. Y en el caso en concreto, este permiso de expedición se desglosa en este apartado considerando la temporalidad, esto es, si es por un día, semana, mes o año.

De igual manera se incluyen los conceptos siguientes:

- Expedición de permiso vial para cierre de vialidad por trabajos de construcción o maniobras (hora)
- Expedición de permiso vial por abanderamiento de vehículos con exceso de dimensiones (hora)

Lo anterior, en virtud de que estos conceptos no están integrados en la Ley de Ingresos vigente y son permisos que le competen expedir a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En este mismo artículo se agregan los conceptos:

CONSTANCIA Y CAPACITACIÓN COMO CONSULTOR EXTERNO PARA LA ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Persona Física	2,000
Persona Moral	6000
Capacitación impartida por Protección Civil	150
Capacitación integral (por persona)	80
Capacitación por tema (por persona)	80

En virtud de que existe una demanda constante de las empresas y establecimientos comerciales para que capacitaciones y la realización de sus programas de seguridad, por lo que es necesario considerar estos conceptos a efecto de brindar este servicio por parte de la Dirección de Protección Civil.

En cuanto al **ARTÍCULO 35**, se proponen modificaciones siguientes:

Respecto al arrendamiento de bienes inmuebles, se contempló lo siguiente:

Se agrega el concepto de Baños Públicos, en virtud de que el municipio cuenta con Baños para la disposición del público, por lo que es necesario regular el monto que habrá de cubrirse por este concepto.

De igual manera, si bien es cierto que se tenía contemplado el concepto de cobro del arrendamiento del auditorio, sin embargo, para el ejercicio fiscal 2022, se propone que se clasifique para un evento sin fin de lucro, y cuando se solicita el arrendamiento para eventos con fines de lucro, que por lo general son por más de un día. Por ello, se propone un costo mayor.

Asimismo, el Municipio cuenta con un estadio Municipal que se ha rehabilitado para su uso, el cual puede ser arrendando para la realización de eventos de fútbol, contemplándose en la Ley de ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, el arrendamiento de este bien municipal, pero por el momento, solo se contempla en horario nocturno, en dos rubros:

- a) Pintado y con redes.
- b) Sin pintar y sin redes.

Estableciéndose un costo mayor cuando se solicite pintado y con redes, ya que para ello se tienen que erogar gastos de material para pintar y disponer de personal para que hacerlo.

En arrendamiento de Bienes muebles:

Se agregan dos conceptos:

Arrendamiento de Bañarina (pr hora)

Arrendamiento de Cortadora de concreto (hora)

Toda vez que el municipio ha adquirido estos bienes muebles que también son solicitados por la ciudadanía, motivo por el cual, atendiendo a los costos de mercado, se propone un monto inferior a éste, con la finalidad de coadyuvar en la economía de la ciudadanía que requiera de estos equipos.

En el rubro de asistencia social.

Se agrega la consulta nutrióloga, toda vez que se cuenta con personal para brindar tal servicio a la ciudadanía a un costo bajo. De igual manera la consulta gerontológica se incluye en apoyo a los adultos mayores y para que su cobro se realice a un costo más bajo al de la consulta general.

De igual manera, se cuenta con trabajador(a) social que realiza estudios socioeconómicos que se han brindado sin costo alguno para programas sociales, apoyos, etcétera, sin embargo, ha existido demanda en solicitar expedición de estudios económicos para asuntos legales, los cuales, no son para fines administrativos internos del municipio, por ende, este servicio se considera que debe tener un costo, aunque es muy bajo.

De igual manera, se especifican las constancias que se expiden con un monto distinto cuando es para un trámite legal y con un costo menor para la constancia médica para personas con discapacidad. De igual manera, se solicitan constancias que acrediten su alta psicológica, la cual no está considerada en la Ley de ingresos 2021.

Otros conceptos que se ingresan son el servicio de aplicación de inyecciones y curaciones, por ser una demanda de la ciudadanía y que se cuenta con personal capacitado para realizar tales actividades.

En cuanto al **ARTÍCULO 36**, se contempló el concepto siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATTALAHUAYA, HIDALGO



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

8,000.00

Reparación de pavimentación por conexión de drenaje o

toma de agua (incluyendo material)

Lo anterior, en virtud de que existen daños a las pavimentaciones en calles que realizan los particulares, sin que se encuentre regulado el monto a cubrir por estos daños ocasionados, y que puedan ser realizados por el municipio, evitando con ello, afectaciones posteriores como son baches, hundimientos.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 28 DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOLIAS.

PROF. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL

BLAS PÉREZ LARA
REGIDOR MUNICIPAL

JHONY NERI ALVAREZ
REGIDOR MUNICIPAL

MONTSERRAT ELI LIENZO RIVERA
REGIDORA MUNICIPAL

MARIANA HERNÁNDEZ OBREGÓN.
REGIDORA MUNICIPAL

VIRIDIANA CERRÓN SOLÍS
SINDICO PROPIETARIO

LETICIA MONTÓYA GONZÁLEZ
REGIDOR MUNICIPAL

ROSARIO LÓPEZ VILLEDA.
REGIDORA MUNICIPAL.

PEDRO ANTONIO LÓPEZ OBREGÓN
REGIDOR MUNICIPAL

PETRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDORA MUNICIPAL



DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ATITLAQUIA HIDALGO, POR EL CUAL SE APRUEBA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

LOS QUE SUSCRIBIMOS E INTEGRAMOS LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, CONFORMADA POR LOS CC. ARQ. VIRDIANA CERÓN SOLÍS (PRESIDENTE); HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (SECRETARIO); LETICIA MONTÓYA GONZÁLEZ (VOCAL); LIC. PEDRO ANTONIO LÓPEZ OBREGÓN (VOCAL); LIC. MONSERRAT ELI LIENZO RIVERA (VOCAL); PETRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ (VOCAL); LIC. MARIA HERNÁNDEZ OBREGÓN (VOCAL), DESPUES DE HABER REALIZADO UN ESTUDIO, DISCUTIDO EN MESAS DE TRABAJO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 QUE FUE PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELABORADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, ES FACTIBLE EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN BAJO LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO. - CON FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL MARCO DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL MAESTRO LORENZO HERNÁNDEZ OLGUÍN, PRESENTO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL CUAL FUE TURNADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA QUE PARA SU ANALISIS Y ESTUDIO CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, CONVOCÓ A MESAS DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA EN COMENTO.

TERCERO.- DURANTE EL ANALISIS Y DISCUSIÓN, SE REALIZARON DOCE MESAS DE TRABAJO CON LAS AREAS RECAUDATORIAS MEDIANTE CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN, EN DONDE SE ESTUDIÓ, ANALIZÓ Y DISCUTIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CONSIDERANDOS.

I.- CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 115 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 56, FRACCIÓN I INCISO F, 60 FRACCIÓN I INCISO Q), 95 TER FRACCIÓN I, 95 QUATER, 104 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN I Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATITLAQUIA HIDALGO, LA **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, ES COMPETENTE PARA EL ESTUDIO, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

II.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, SON FACULTAD Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

"Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos."

II.- QUE SE REALIZÓ EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CONTENIDO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO EL ESTIMADO DE RECAUDACIÓN EN BASE A LOS HISTÓRICOS, VERIFICANDO QUE SE APEGA A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO TERCERO: "DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR CONTENER LOS APARTADOS ESPECÍFICOS SIGUIENTES: -----

"ARTÍCULO 95 QUATER.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Ayuntamiento por el Presidente Municipal con apoyo del Tesorero Municipal a más tardar el 15 de octubre del año anterior al de su ejercicio, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. La aprobación de dicha iniciativa será a más tardar el 31 de octubre de ese mismo año.

La iniciativa de Ley de Ingresos contendrá la estimación de los ingresos a recaudar por parte de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo facultado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En la proyección del ingreso a que se refiere el párrafo anterior, la Tesorería Municipal deberá considerar las necesidades de gasto público municipal, la utilización del crédito público, en su caso, y la sanidad financiera de la administración pública municipal.

Cualquier modificación a la Ley de Ingresos solo podrá realizarse durante el ejercicio fiscal de su vigencia."

III.- QUE DICHA INICIATIVA SE ELABORÓ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS INDICADORES ECONÓMICOS DEL PIB Y LA INFLACIÓN SIENDO AMBOS CONSIDERADOS IMPORTANTES PARA EL ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES EVENTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS Y SUS POSIBLES EFECTOS EN EL EJERCICIO 2022, ENTRE ELLOS LAS SECUELAS DE LA PANDEMIA COVID-19, POR ELLO SE DETERMINÓ QUE EL INCREMENTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS SE ESTIMARÁN EN UN 3%, EN MIRAMIENTO A QUE LA INFLACIÓN ESTIMADA AL CIERRE DE 2021 POR EL BANCO DE MEXICO (BANXICO) ES DEL 6.2% SEGÚN LOS EXPERTOS, LA INFLACIÓN SE VIO PRESIONADA ANTE EL INCREMENTO EN LOS PRECIOS DE LOS ALIMENTOS Y ENERGÉTICOS, ASÍ COMO LA SEQUÍA QUE HA AFECTADO A LA MAYOR PARTE DEL PAÍS, POR OTRO LADO, PARA EL PIB DEL AÑO 2022, SE CALCULA QUE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSEGUIRÁ UN CRECIMIENTO DE 2.90% POR CONSIGUIENTE SE TOMA ESTE ÚLTIMO INDICADOR PARA EL INCREMENTO EN LAS REFERIDAS CUOTAS Y TARIFAS, EN APOYO A LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2022, CONSIDERANDO UN MONTO TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR LA CANTIDAD DE \$ 127,323,922.41 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 41/100 M. N.) PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. -----

----- POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES: -----

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

ARQ. VIRDIANA CERÓN SOLÍS
PRESIDENTE

C. HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

LIC. PEDRO ANTONIO LÓPEZ OBREGÓN
VOCAL

C. PETRA MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
VOCAL

C. LETICIA MONTÓYA GONZÁLEZ
VOCAL

LIC. MONTSERRAT ELI LIENZO RIVERA
VOCAL

MARIANA HERNÁNDEZ OBREGÓN
VOCAL

PRIMERO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, HA SIDO COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE DICTAMEN A FIN DE SER SOMETIDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARA SU ANÁLISIS, Y EN SU CASO LA APROBACIÓN PARA SER REMITIDO EN TIEMPO Y FORMA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y DICTAMINARON LOS INTEGRANTES, COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, EN ATTALAQUA HIDALGO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

RESOLUTIVOS:



PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATTALAQUA, HIDALGO



MUNICIPIO DE ATITLÁN HIDALGO

TESORERÍA MUNICIPAL

Rubro de Ingreso		ESTIMACION (2022)			
RECURSOS PROPIOS		2021	2020	2019	2018
4110	IMPUESTOS	36,440,984.78	32,215,793.80	35,511,706.12	25,971,779.20
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	63,000.00	0.00	0.00	436.00
4111-01	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00	0.00	0.00	0.00
4111-02	Impuestos sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas	63,000.00	0.00	0.00	436.00
4111-03	Impuestos a comercios ambulantes	0.00	0.00	0.00	0.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	32,599,791.16	29,890,461.80	32,820,505.12	24,060,628.70
4112-01	IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO ACTUAL	28,128,791.16	24,167,736.00	24,780,960.00	20,382,506.00
4112-01-01	Urbano	4,509,030.72	5,497,983.00	5,350,682.00	5,094,012.00
4112-01-02	Rústico	578,772.54	705,713.00	715,633.00	621,626.00
4112-01-03	Ejidal	0.00	0.00	0.00	0.00
4112-01-04	Industrial	23,040,987.90	26,923,895.00	27,387,489.00	18,019,556.00
4112-01-05	Descuento por Pronto Pago	0.00	-7,965,879.00	-7,676,669.00	-2,453,953.00
4112-01-06	Descuento Insen, Jubilados, Adultos Mayores, Pensionados	0.00	-993,976.00	-996,175.00	-898,735.00
4112-01-07	Desc. Por convenio	0.00	0.00	0.00	0.00
4112-02	IMPUESTO PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES (REZAGOS)	2,971,000.00	3,707,927.46	3,288,326.00	2,574,493.00
4112-02-01	Urbano/Rezago	865,000.00	1,161,206.04	1,183,709.00	1,002,520.00
4112-02-02	Rústico/Rezago	256,000.00	342,134.18	176,204.00	149,908.00
4112-02-03	Ejidal/Rezago	0.00	0.00	0.00	0.00
4112-02-04	Industrial/Rezago	1,850,000.00	2,204,587.24	1,928,413.00	1,312,008.00
4112-03	IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES	1,500,000.00	988,345.00	2,434,399.80	1,103,629.70
4112-03-01	Impuesto sobre traslación de dominio	1,500,000.00	988,345.00	2,434,399.80	1,103,629.70
4117	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	2,149,328.11	2,654,868.82	2,325,332.00	1,910,714.50
4117-01	Recargos de Ingreso corriente	259,328.11	259,328.11	546,364.00	723,228.00
4117-02	Recargos de los Rezagos	1,890,000.00	2,395,528.71	2,251,882.00	1,774,085.00
4117-03	Descuento de recargos año corriente (Nov-Dic)	0.00	0.00	-40,798.00	-44,836.50
4117-04	Descuento de recargos sobre rezagos (Nov-Dic)	0.00	0.00	-432,116.00	-361,465.00
4140	D E R E C H O S	18,297,684.42	7,567,368.33	6,564,624.81	10,251,125.45
4143	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	18,296,684.42	7,567,368.33	6,564,624.81	10,251,125.45
4143-01	DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS	10,622,148.80	1,488,728.98	1,640,637.00	1,760,379.00
4143-01-01	Derchos por servicios de alumbrado público	1,890,000.00	1,319,605.88	1,467,047.00	1,741,058.00
4143-01-02	Derchos por servicios de agua potable	8,488,146.00	0.00	0.00	0.00
4143-01-03	Derchos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00	0.00	0.00	0.00
4143-01-04	Derchos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y maguayes	4,269.30	2,479.74	966.00	3,416.00
4143-01-05	Derchos por servicios de uso de panteones	50,343.50	38,516.95	26,370.00	24,141.00
4143-01-06	Derchos por servicios de limpieza	189,390.00	128,126.41	146,254.00	196,896.00
4143-02	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS	3,666,401.43	3,277,630.56	2,933,278.50	2,765,341.00
4143-02-01	Derchos por registro del estado familiar	146,588.78	136,998.85	100,626.00	127,298.00
4143-02-02	Derchos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas	686,458.50	514,461.17	373,938.00	562,889.00
4143-02-03	Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	2,381,231.59	2,225,450.09	1,290,881.50	2,201,802.60
4143-02-04	Derchos por servicios de expedición de placas de bicicleta y vehículos de propulsión no mecánica	0.00	0.00	0.00	0.00
4143-02-05	Derchos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	403,812.06	377,394.45	1,130,893.00	428,858.50
4143-02-06	Derchos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	42,693.00	23,326.00	36,940.00	42,955.86
4143-02-07	Derchos por licencia o permiso para la prestación de servicio de estacionamiento y peñoneras	5,817.50	0.00	0.00	0.00
4143-03	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	3,808,954.51	2,614,859.56	1,878,289.31	4,502,166.65
4143-03-01	Derchos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	27,820.00	21,873.40	16,481.00	28,411.00
4143-03-02	Derchos por realización y expedición de avalúos catastrales	568,400.00	461,197.84	482,257.50	516,722.00
					484,315.50

Rubro de Ingreso					
ESTIMACION	2021	2020	2019	2018	
4143-03-03	45,000.00	46,657.34	1,120.00	3,640.00	1,240.00
4143-03-04	1,811,634.51	1,693,116.37	416,002.97	1,978,284.83	4,352,150.63
4143-03-05	5,350.00	312.00	0.00	0.00	0.00
4143-03-06	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4143-03-07	26,750.00	6,437.84	71,524.91	30,350.60	68,664.99
4143-03-08	12,000.00	0.00	7,500.00	12,700.00	3,600.00
4143-03-09	232,000.00	113,461.88	523,413.93	460,379.68	83,032.33
4143-03-10	350,000.00	271,802.89	215,889.00	691,230.32	203,084.72
4143-03-11	680,000.00	0.00	144,100.00	780,448.22	367,316.00
4143-04	199,179.68	186,149.23	112,420.00	142,384.00	133,318.00
4143-04-01	199,179.68	186,149.23	112,420.00	142,384.00	133,318.00
4143-04-01	199,179.68	186,149.23	112,420.00	142,384.00	133,318.00
4144	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4144-01	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4150	600,532.48	244,230.48	231,187.50	757,902.50	592,422.00
4151	600,532.48	244,230.48	231,187.50	757,902.50	592,422.00
4151-01	294,532.48	152,811.51	106,228.50	145,442.50	187,197.00
4151-01-01	135,744.24	126,863.78	92,231.00	121,868.00	171,182.00
4151-01-02	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4151-01-03	17,788.24	16,624.52	0.00	0.00	0.00
4151-01-04	21,000.00	9,323.21	13,997.50	23,574.50	16,015.00
4151-03	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4151-03-01	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4151-03-02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4151-04	295,000.00	91,418.97	75,960.00	282,460.00	405,225.00
4151-04-01	295,000.00	91,418.97	75,960.00	282,460.00	405,225.00
4151-05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4151-05-01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4151-06	5,000.00	0.00	48,999.00	330,000.00	0.00
4151-06-01	5,000.00	0.00	48,999.00	330,000.00	0.00
4151-07	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4151-07-01	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4160	1,018,529.31	710,874.19	570,259.96	1,581,503.49	1,784,604.13
4162	790,746.41	324,520.40	348,275.32	335,634.66	560,191.00
4162-01	151,321.89	144,116.09	94,642.00	143,165.00	127,065.00
4162-02	189,424.52	180,404.31	253,633.32	192,469.66	84,126.00
4162-03	450,000.00	0.00	0.00	0.00	349,000.00
4163	5,000.00	13,000.00	0.00	0.00	0.00
4163-01	5,000.00	13,000.00	0.00	0.00	0.00
4164	107,000.00	0.00	8,468.00	30,997.33	15,900.00
4164-01	107,000.00	0.00	8,468.00	30,997.33	15,900.00
4166	100,000.00	0.00	80.00	5,328.80	882,868.13
4166-01	100,000.00	0.00	80.00	5,328.80	882,868.13
4166-01-01	100,000.00	0.00	80.00	5,328.80	882,868.13
4166-01-02	100,000.00	0.00	80.00	5,328.80	882,868.13
4169	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-01	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-02	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-03	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-04	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-05	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-06	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-07	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-08	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-09	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-10	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-11	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-12	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-13	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-14	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-15	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-16	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-17	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-18	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-19	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-20	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-21	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-22	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-23	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-24	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-25	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-26	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-27	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-28	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-29	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-30	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-31	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-32	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-33	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-34	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-35	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-36	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-37	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-38	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-39	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-40	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-41	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-42	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-43	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-44	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-45	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-46	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-47	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-48	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-49	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-50	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-51	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-52	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-53	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-54	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-55	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-56	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-57	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-58	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-59	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-60	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-61	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-62	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-63	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-64	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-65	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-66	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-67	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-68	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-69	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-70	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-71	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-72	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-73	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-74	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-75	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-76	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-77	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-78	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-79	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-80	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-81	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-82	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-83	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-84	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-85	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01-86	15,782.90	373,353.79	213,436.64	1,209,542.70	325,645.00
4169-01					

Rubro de Ingreso		ESTIMACION (2022)	2021	2020	2019	2018
4161-01-03	Comisiones bancarias (Tarjeta)	0.00	0.00	1,339.36	1,986.68	1,393.44
4169-02	OTROS NO ESPECIFICOS	0.00	358,222.46	121,721.91	15,000.00	0.00
4169-02-01	Ingresos pendientes por clasificar	0.00	358,089.61	103,645.98	15,000.00	0.00
4169-02-02	Otros ingresos No Especificados	0.00	232.85	18,075.93	0.00	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	72,696,056.93	104,877,420.29	74,057,371.48	73,933,750.26	69,138,746.58
4211	PARTICIPACIONES	45,745,426.93	77,735,299.70	39,910,752.91	41,801,984.50	42,082,756.81
4211-01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	30,273,047.00	30,889,619.59	22,224,379.34	23,510,056.42	23,127,987.47
4211-01-01	Participaciones del FDOGP 2020	30,273,047.00	30,273,047.00	22,214,159.13	23,509,196.67	23,127,267.66
4211-01-02	Productos Financieros FDOGP 2020	0.00	472.59	10,220.21	859.75	719.81
4211-01-03	Recursos Adicionales del FDOGP 2020	0.00	616,000.00	0.00	0.00	0.00
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,609,398.00	11,609,435.91	10,599,729.15	10,714,794.28	10,916,707.54
4211-02-01	Participaciones del FOFO 2020	11,609,398.00	11,609,398.00	10,596,544.87	10,714,395.72	10,914,860.62
4211-02-02	Productos Financieros FOFO 2020	0.00	37.91	3,184.28	398.56	1,846.92
4211-02-03	Recursos Adicionales del FOFO 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-03	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,892,430.01	1,892,430.01	1,495,753.06	1,514,743.73	1,640,086.85
4211-03-01	Participaciones del FOFR 2020	1,892,430.01	1,892,430.01	1,494,973.02	1,514,718.87	1,640,038.13
4211-03-02	Productos Financieros del FOFR 2020	0.00	7.40	780.04	24.86	48.72
4211-03-03	Recursos Adicionales del FOFR 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-04	FONDO DE COMPENSACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-04-01	Participaciones del FOCCOM 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	937,337.67
4211-04-02	Productos Financieros FOCCOM 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	38.34
4211-04-03	Recursos Adicionales del FOCCOM 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-05	FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (TABACO)	499,668.01	499,671.27	426,059.74	753,731.26	400,128.26
4211-05-01	Participaciones del IEPS-TABACO 2020	499,668.01	499,668.01	426,055.24	753,720.68	400,124.96
4211-05-02	Productos Financieros del IEPS-TABACO 2020	0.00	3.26	4.50	10.58	3.30
4211-05-03	Recursos Adicionales del IEPS-TABACO 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-06	FONDO DEL INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	1,101,573.99	1,101,575.92	879,435.23	1,022,541.97	1,004,753.78
4211-06-01	Participaciones del IVFGD 2020	1,101,573.99	1,101,573.99	879,430.34	1,022,536.15	1,004,748.54
4211-06-02	Productos Financieros del IVFGD 2020	0.00	1.93	4.89	5.82	5.24
4211-06-03	Recursos Adicionales del IVFGD 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-07	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,370,256.36	3,370,256.36	3,935,308.57	4,017,092.57	3,736,484.45
4211-07-01	Participaciones del ISRTA 2020	3,370,144.00	3,370,144.00	3,935,097.96	4,016,766.07	3,736,217.58
4211-07-02	Productos Financieros ISRTA 2020	0.00	112.36	210.61	326.50	266.87
4211-07-03	Recursos Adicionales ISRTA 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-08	FONDO DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	310,385.92	310,388.19	305,497.71	228,117.16	273,497.65
4211-08-01	Participaciones del ISAN-2020	310,385.92	310,385.92	305,492.45	228,110.78	273,489.76
4211-08-02	Productos Financieros FISAN-2020	0.00	2.27	5.26	6.38	7.89
4211-08-03	Recursos Adicionales FISAN-2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-09	FONDO DE COMPENSACION DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	58,924.00	58,926.05	44,590.11	40,907.11	45,773.14
4211-09-01	Participaciones del CISAN 2020	58,924.00	58,924.00	44,589.12	40,905.48	45,772.32
4211-09-02	Productos Financieros CISAN 2020	0.00	1.05	0.99	1.63	0.82
4211-09-03	Recursos Adicionales CISAN-2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-10	PARTICIPACIONES ADICIONALES	28,003,090.00	28,003,090.00	0.00	0.00	0.00
4211-09-01	Participaciones del CISAN 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4211-09-02	Productos Financieros CISAN 2020	0.00	28,003,090.00	0.00	0.00	0.00
4212	APORTACIONES	26,849,630.00	27,142,120.59	31,180,432.57	28,344,593.76	27,055,989.77
4212-01	FONDO DE PARTICIPACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,825,594.00	5,825,594.00	5,926,411.00	6,124,634.40	5,054,691.00
4212-01-01	Aportaciones del FAISM 2020	5,825,594.00	5,825,594.00	5,926,411.00	6,124,244.80	5,054,691.00
4212-01-02	Productos Financieros del FAISM 2020	0.00	237.41	0.00	389.60	485.23
4212-02	FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	21,024,036.00	21,024,200.91	21,281,946.77	20,610,917.06	18,174,865.56
4212-02-01	Aportaciones del FAFPM 2020	21,024,036.00	21,024,036.00	21,281,946.77	20,610,472.17	18,174,349.56
4212-02-02	Productos Financieros del FAFPM 2020	0.00	164.91	0.00	444.89	516.00
4112-03	PROGRAMA DE TRANSVERSALIDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO	0.00	200,005.61	0.00	0.00	0.00
4212-03-01	PFTP 2020	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00
4212-03-02	Productos Financieros del PFTP 2020	0.00	5.61	0.00	0.00	0.00
4112-04	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	2,331,248.62
4212-04-01	Aportaciones APDER 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	2,331,209.51
4212-04-02	Productos Financieros APDER 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	42.11
4112-05	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,052.81

Rubro de Ingreso		ESTIMACION	2021	2020	2019	2018
4212-05-01	Aportaciones del FOFIN 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00
4212-05-02	Productos Financieros del FOFIN 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	52.81
4212-07	PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS	0.00	0.00	275,843.00	0.00	-294,646.55
4212-07-01	Aportaciones PRODDER 2020	0.00	0.00	275,843.00	0.00	179,800.00
4212-07-02	Productos Financieros PRODDER 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	114,846.55
4212-08	PROGRAMA DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS	0.00	92,082.66	3,354,694.41	1,609,042.30	0.00
4212-08-01	Aportaciones FIEIF-2020	0.00	92,078.21	3,354,593.40	1,609,042.30	0.00
4212-08-02	Productos Financieros FIEIF-2020	0.00	4.45	101.01	0.00	0.00
4212-09	PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS 2020	0.00	0.00	341,537.39	0.00	0.00
4212-09-01	Aportaciones PRODDER 2020	0.00	0.00	341,536.00	0.00	0.00
4212-09-02	Productos Financieros PRODDER 2020	0.00	0.00	1.39	0.00	0.00
4212	CONVENIOS	0.00	0.00	2,966,186.00	3,787,172.00	0.00
4213-01	DONACION PEMEX DESEL Y GASOLINA	0.00	0.00	0.00	1,073,350.00	0.00
4213-01-01	Donación Asfalto	0.00	0.00	0.00	347,873.91	0.00
4213-01-02	Donación Diesel	0.00	0.00	0.00	374,119.88	0.00
4213-01-03	Donación AC-20	0.00	0.00	0.00	351,356.21	0.00
4213-02	DONACION PEMEX DESEL Y GASOLINA 2019	0.00	0.00	0.00	2,713,822.00	0.00
4213-02-01	Donación Asfalto	0.00	0.00	0.00	739,188.00	0.00
4213-02-02	Donación Diesel	0.00	0.00	0.00	395,500.00	0.00
4213-02-03	Donación AC-20	0.00	0.00	0.00	1,579,134.00	0.00
4213-03	DONACION PEMEX (DCAS/3281/2019) ASFALTO	0.00	0.00	2,966,186.00	0.00	0.00
4213-03-01	Donación Asfalto	0.00	0.00	2,966,186.00	0.00	0.00
4213-03-02	Donación Diesel	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4213-03-03	Donación AC-20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4283-04	DONACION PEMEX, DIESEL Y GASOLINA 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4283-04-01	Donación Gasolina	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4283-04-02	Donación Diesel	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4283-04-03	Donación AC-20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES :		127,323,922.41	149,840,878.07	113,639,237.55	121,754,918.98	107,738,677.36

MUNICIPIO DE ATTALAHUILLA, HIDALGO
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	100,474,292.41	114,591,138.45	126,961,523.00
A. Impuestos	34,812,119.27	39,685,815.97	43,884,557.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-
D. Derechos	18,297,684.42	23,421,036.06	28,494,421.10
E. Productos	600,532.48	612,543.13	595,172.14
F. Aprovechamientos	1,018,529.31	1,466,682.21	1,957,601.25
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	-	-	-
H. Participaciones	45,745,426.93	49,405,061.08	52,029,771.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-
K. Convenios	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	26,849,630.00	28,460,607.80	29,824,404.45
A. Aportaciones	26,849,630.00	28,460,607.80	29,824,404.45
B. Convenios	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	127,323,922.41	143,051,746.25	156,785,927.45
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	-	-	-

MUNICIPIO DE ATTILAQUIA, HIDALGO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	65,218,825.24	77,923,640.36	102,308,565.29	80,682,687.59	89,623,153.22	79,492,618.98	122,698,757.48
A. Impuestos	24,116,536.91	20,016,538.27	35,848,900.93	25,971,779.70	35,511,706.12	32,215,793.80	36,440,984.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	7,165,340.12	18,118,388.70	25,187,016.53	10,251,124.95	9,970,056.61	6,564,624.81	7,567,368.33
E. Productos	113,825.75	165,124.00	196,766.00	592,422.00	757,902.50	231,187.50	244,230.48
F. Aprovechamientos	1,430,996.87	6,020,844.08	2,773,057.53	1,784,604.13	1,581,503.49	570,259.96	710,874.19
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	32,392,125.59	33,602,745.31	38,302,825.30	42,082,756.81	41,801,984.50	39,910,752.91	77,735,299.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	33,976,617.16	19,535,542.60	33,857,809.21	27,055,989.77	32,131,765.76	34,146,618.57	27,142,120.59
A. Aportaciones	17,547,931.37	18,678,537.13	28,873,261.80	27,055,989.77	28,344,593.76	31,180,432.57	27,142,120.59
B. Convenios	16,428,685.79	-	4,984,547.41	-	3,787,172.00	2,966,186.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	857,005.47	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	99,195,442.40	97,459,182.96	136,166,374.50	107,738,677.36	121,754,918.98	113,639,237.55	149,840,878.07
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-

MUNICIPIO DE ATTALAQUA, HGO.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Municipio de Atlatlaxca.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCION
Transiciones de Gobierno Estatal	Fomentar el cumplimiento de la educación financiera y fiscal para incrementar la recaudación de los recursos propios del Municipio
Disminución de la Recaudación	Incrementar la inversión en los sectores industrial, comercial, servicios, agropecuarios y ganaderos para no depender de las participaciones otorgadas por la sria. De Participaciones y Aportaciones del Gobierno Federal y Estatal.
Incertidumbre respecto a las políticas económicas que pudieran implementarse a nivel nacional.	Fortalecer una cultura contributiva sostenible en el Municipio, sostener un gobierno responsable con las empresas a fin de sustentar el empleo, realizar acciones austeras en el gasto.
Contingencias Naturales y de salud	Se pondrán capacitaciones y adiestramiento al personal de seguridad pública y protección civil, actualización del Plan de Prevención y Atención de desastres naturales, bajo las formalidades contenidas en la ley de protección civil del Estado de Hidalgo, se contemplará una partida presupuestal para atención su atención, en la medida de lo posible.
Laudos laborales	Llevar a cabo un adecuado desarrollo de las pruebas dentro de los procedimientos a través de las cuales justifiquemos la no responsabilidad de Municipio.
Deuda Publica	Fortalecer las finanzas, mediante la racionalización del gasto corriente, así como el desempeño favorable de los ingresos y mantener una responsabilidad hacendaria, controlar los déficits presupuestales.
Incremento de Índice de delincuencia	Se ha programado un centro de mando C4 municipal que acciones, dirija y mantenga el orden en una mayor medida, mediante un sistema tecnológico, atendiendo los aspectos de: FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA ADECUADA, RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL POLICIAL, CAPACITACIÓN POLICIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA DE LA AUTOPROTECCIÓN Y DE LA DENUNCIA Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON EL EDO.

(Handwritten signatures and marks at the top of the page)

(Handwritten signature and marks at the bottom left)

MUNICIPIO DE ATITLÁN (a)				
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF				
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida
Tipo de Sistema	Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Beneficio Definido		Prima de antigüedad e indemnización Legal
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto				
Activos	49	72.64	32.96	49.64
Edad máxima	72.64	32.96	49.64	8
Edad mínima	32.96	49.64	8	86.16
Pensionados y jubilados	8	86.16	57.00	73.64
Edad promedio	73.64	57.00	73.64	13.54
Beneficiarios	13.54	N/A	N/A	N/A
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	N/A	N/A	N/A	N/A
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	N/A	N/A	N/A	N/A
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	N/A	N/A	N/A	N/A
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	N/A	N/A	N/A	N/A
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%	60	25	N/A
Edad de jubilación o Pensión	60	25	N/A	N/A
Esperanza de vida	25	N/A	N/A	N/A
Ingresos del Fondo	N/A	N/A	N/A	N/A
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	N/A	N/A	N/A	N/A
Nómina anual	3,996,516.00	597,622.00	N/A	N/A
Activos	597,622.00	N/A	N/A	N/A
Pensionados y Jubilados	N/A	N/A	N/A	N/A
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	N/A	N/A	N/A	N/A
Monto mensual por pensión	9,083.83	4,169.92	6,227.31	0
Máximo	9,083.83	4,169.92	6,227.31	0
Mínimo	4,169.92	6,227.31	0	0
Promedio	6,227.31	0	0	0
Monto de la reserva	7,267,692.82	38,941,642.31	22,461,817.75	1,991,341.00
Valor presente de las obligaciones	7,267,692.82	38,941,642.31	22,461,817.75	1,991,341.00
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	7,267,692.82	38,941,642.31	22,461,817.75	1,991,341.00
Generación actual	38,941,642.31	22,461,817.75	165.03%	7.11%
Generaciones futuras	22,461,817.75	165.03%	49.78%	N/A
Valor presente de aportaciones futuras	46,209,535.13	22,461,817.75	N/A	1,991,341.00
Generación actual	46,209,535.13	22,461,817.75	N/A	1,991,341.00
Generaciones futuras	22,461,817.75	N/A	N/A	N/A
Otros ingresos	N/A	N/A	N/A	N/A
Déficit/superávit actuarial	-46,209,535.13	-22,461,817.75	-1,991,341.00	-1,991,341.00
Generación actual	-46,209,535.13	-22,461,817.75	-1,991,341.00	-1,991,341.00
Generaciones futuras	-22,461,817.75	-1,991,341.00	-1,991,341.00	-1,991,341.00
Periodo de suficiencia	-22,461,817.75	-1,991,341.00	-1,991,341.00	-1,991,341.00
Tasa de rendimiento	0.04	0.04	0.04	0.04
Año de descapitalización	2018	2018	2018	2018
Estudio actuarial	2018	2018	2018	2018
Año de elaboración del estudio actuarial	2018	2018	2018	2018
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Global Actuarial Services, S.C.	Global Actuarial Services, S.C.	Global Actuarial Services, S.C.	Global Actuarial Services, S.C.

**Reporte de la valuación actuarial de las
obligaciones laborales al 31 de diciembre de
2018 para el personal al servicio de:
Municipio de Atitalaquia, Hgo.**

Enero de 2019
1

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top left, a signature at the top right, and several signatures at the bottom left and bottom right.]

Índice

Página

Antecedentes.....3

I. Resumen de Resultados.....6

II. Cuadro de costos y Obligaciones.....7

III. Balance Actuarial.....8

Apéndices

A. Descripción de los Beneficios Valuados.....10

B. Hipótesis Actuariales.....12

C. Distribución del personal activo por edad y antigüedad.....14

D. Relación del personal pensionado.....15

E. Proyección de Salidas y Nuevos ingresos.....16



Antecedentes

El 31 de Diciembre de 2008, se publicó de Ley General de Contabilidad Gubernamental, que menciona que en la medida que corresponda se generen de manera periódica los estados y la información financiera que contenga, entre otros, los informes de los pasivos contingentes de la entidad correspondiente (art. 46-1). Aunque no se menciona concretamente, los pasivos laborales derivados de las relaciones laborales, tales como planes de pensiones, primas de antigüedad, pagos por indemnizaciones legales por despido o retiro y otros derivados de los contratos colectivos son pasivos contingentes.

En Abril de 2016 se publica la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y sus municipios, donde se menciona lo siguiente:

"Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las



participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente."

Como se puede apreciar, en esta Ley ya se menciona específicamente la inclusión de un estudio actuarial de las pensiones, sin mencionar otros pasivos laborales.

El presente reporte representa el informe del estudio actuarial de las prestaciones laborales otorgadas a los trabajadores del municipio, que son susceptibles de evaluarse actuarialmente y que se describen en el apéndice "A".

La estructura del reporte es la siguiente:

En la sección I se muestra el resumen de los resultados obtenidos en la valuación que contiene los datos más importantes, tanto poblaciones, como de las obligaciones que tiene el municipio con sus empleados en relación con las prestaciones laborales descritas en el apéndice "A".

En la sección II se presenta el cuadro donde se determinan tanto los costos de los planes, como la situación financiera de los mismos.

En la sección III se presenta el balance actuarial de los activos y pasivos de los planes.

Por último y como apéndices se muestra la información complementaria con la que se llevó a cabo la valuación actuarial.

El apéndice "A", como ya se mencionó, describe las bases de los beneficios otorgados a los trabajadores del municipio y que son susceptibles de valorar actuarialmente.

El Apéndice "B" muestra el conjunto de hipótesis utilizadas para realizar las proyecciones

demográficas del grupo de empleados que tienen derecho a los beneficios laborales otorgados



por el municipio, así como también los supuestos económicos-financieros de largo plazo utilizados para determinar el valor presente de las obligaciones.

En el apéndice "C" se presenta la distribución por edad y antigüedad del personal activo, mientras que en el apéndice "D" se presenta la relación del personal pensionado.

Por último se presenta la proyección de salidas y nuevas incorporaciones a la plantilla de trabajadores del municipio en un horizonte de 100 años, como establece la metodología correspondiente.

1

II. Cuadro de costos y obligaciones

Número de Empleados	Plan de pensiones	Prima de antigüedad	Indemnizaciones Legales	Total
- Jubilados	8	8	8	8
- Activos	49	N/A	N/A	49

Nómina Anual

- Jubilados	597,822	N/A	N/A	597,822
- Activos	4,533,522	3,996,516	4,533,522	3,996,516

Valor Presente de Sueldos Futuros:

- Generación Actual	28,000,854	24,684,089	28,000,854	
- Generaciones Futuras	45,121,870	N/A	N/A	
Reserva	0	0	0	0

Valor Presente de las Obligaciones no financiadas por:

- Jubilados	7,267,893	N/A	N/A	7,267,893
- Servicio Pasado	30,081,967	1,005,429	370,166	31,457,562
- Servicio Futuro	8,859,675	450,052	165,694	9,475,422
- Subtotal	46,209,535	1,455,481	535,860	48,200,876
- Total	22,461,818	N/A	N/A	N/A

% de costo en función de los sueldos Futuros

- Generación Actual	165.03%	5.90%	1.91%	
- Generaciones Futuras	49.78%	N/A	N/A	
Costo estimado para el año 2019	7,481,627	235,652	86,759	7,804,038

- Generación Actual



III. Balance Actuarial

Balance Actuarial al 31 de Diciembre de 2018

Plan de pensiones Prima de antigüedad Indemnizaciones Legales Total

Activo

- Reserva constituida 0 0 0 0
- Valor Presente de Futuras contribuciones 68,671,353 1,455,481 535,860 70,662,694

Suma el Activo 68,671,353 1,455,481 535,860 70,662,694

Pasivo

Generación Actual
- Jubilados 7,267,893 N/A N/A 7,267,893
- Servicio Pasado 30,081,967 1,005,429 370,166 31,457,562
- Servicio Futuro 8,859,675 450,052 165,694 9,475,422
- Subtotal 46,209,535 1,455,481 535,860 48,200,876
- Generaciones Futuras 22,461,818 N/A N/A 22,461,818

Suma el Pasivo 68,671,353 1,455,481 535,860 70,662,694

Actuario Certificado No. 005 - 183514
Registro CONSAR
CNSAR/VI/DGNC/DGACLI/RA/110/2018

Apéndices

6

[The page contains several handwritten signatures in blue ink, mostly illegible due to cursive style and blurring. There are approximately 10-12 distinct signatures scattered across the page.]

A. Descripción de los beneficios valorados

A.1 Descripción de los Beneficios por Jubilación

Art. 49. Los trabajadores de base del H. Ayuntamiento tendrán derecho a disfrutar de:

...

III. Jubilación:

El H. Ayuntamiento otorgará esta prestación al 100% de por vida al trabajador y a falta de este se le otorgará el mismo porcentaje a su cónyuge o concubina debidamente reconocida ante el sindicato y al momento de la separación del trabajador por este concepto, el H. Ayuntamiento deberá otorgar las prestaciones señaladas en el art. 10 de las presentes condiciones de trabajo y a su vez se remunerará con un estímulo por el tiempo que laboró y prestó sus servicios a este H. Ayuntamiento, debiendo beneficiarse con lo establecido en el art. 38 de las presentes condiciones de trabajo, quienes se encuentren disfrutando de jubilación, conservarán siempre el derecho de seguro de vida, prima vacacional, canasta básica, aguinaldo, quinquenios, servicio médico y pago de medicamentos, mismos que se cubrirán de la misma forma que se les otorga a los demás trabajadores, así como todas y cada una de las prestaciones que se encuentren asentadas en las condiciones generales de trabajo, que regulen la relación laboral entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato.

Los trabajadores tendrán derecho a jubilarse por:

- Por 25 años de servicio
- Por cinco años de servicio y 60 años de edad
- Por incapacidad médica permanente

A.2 Descripción de los Beneficios por Prima de antigüedad

Art. 49. Los trabajadores de base del H. Ayuntamiento tendrán derecho a disfrutar de:

XVI. Los trabajadores que se retiren voluntariamente, tienen derecho a recibir una prima de antigüedad de conformidad con el art. 162 de la Ley además las prestaciones señaladas en el art. 10 de las presentes condiciones de trabajo.

También se incluye el pago de la prima de antigüedad por fallecimiento, de acuerdo con lo estipulado en la fracción XI de este artículo, así como al pago por separación de acuerdo con lo mencionado en el art. 48.

A.3 Descripción de los Beneficios por Indemnización Legal

Art. 14.- Obligaciones Generales de los trabajadores

Los trabajadores sindicalizados estarán obligados a:

XIII. De no ser cesado o despedido por causa legalmente probada por ambas partes

XIV. Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos si obtiene dictamen favorable de la autoridad competente y que haya causado ejecutoria. Y en el caso de no ser reinstalado, recibir las prestaciones señaladas en el art. 10 de las presentes condiciones de trabajo, así como las relativas al art. 50 de la Ley.

B. Hipótesis Actariales

Hipótesis Actariales

Los factores que afectan el comportamiento de las obligaciones, en cuanto al número de personas que se harán acreedoras al pago de beneficios en el futuro, se denominan factores demográficos y son los siguientes:

Mortalidad. Para estimar el pasivo derivado de la mortalidad del personal que labora en el Municipio, se ha utilizado una tabla denominada "EMSSA 09"

Invalidez. La invalidez es el factor que menos peso tiene en la valuación actuarial, ya que el monto de los pagos que se hacen por este concepto es bajo. Para estimar el pasivo derivado de este decremento, se ha utilizado una tabla basada en la experiencia de las Compañías de Seguros en México.

Horizonte de Proyección. Para los beneficios de pensiones se consideraron 100 años como horizonte de proyección.

Tasa de Crecimiento Poblacional. La tasa a la cual se estimo el crecimiento de la plantilla del personal a través del tiempo es de 0.00%

Rotación. La rotación se refiere al número de personas que son despedidos o salen voluntariamente del Municipio. Este es el factor más importante dentro de una valuación actuarial, ya que la mayor parte de los empleados que salen del Municipio es por este concepto, la rotación se muestra a continuación:

Edad	Mortalidad*	Mortalidad**	Invalidez	Rotación
20	0.0020	0.0009	0.0008	0.2318
30	0.0027	0.0010	0.0011	0.1478
40	0.0041	0.0012	0.0016	0.0878
50	0.0066	0.0016	0.0035	0.0517
60	0.0113	0.0027	0.0000	0.0000

*Hombres
**Mujeres

Hipótesis complementarias:

Porcentaje de pago de la indemnización Legal:
Incidenca de pagos de la indemnización Legal (antes del retiro):

100.00%
30.00%

Por otro lado existen factores económicos que también forman parte importante para la estimación de los pasivos derivados del plan. A continuación se presentan las tasas empleadas al 31/12/2018:

Tasa de descuento:

Es la tasa utilizada, de acuerdo a la duración específica del plan, para obtener el valor presente de las obligaciones pagaderas en el futuro. En este caso se utilizó una tasa del 4.00% anual.

Tasa de incremento salarial:

Dado que los beneficios se pagan con el sueldo del momento en que ocurre la separación de la empresa, es necesario considerar una hipótesis de incremento salarial en el futuro. La tasa utilizada es del 1.00% anual.

Tasa de crecimiento del salario mínimo:

Debido a que el beneficio otorgado en la prima de antigüedad depende del salario mínimo es importante considerar la estimación de este. En este caso, se utilizó una tasa del 0.50% anual.

Metodología Actuarial

Método de Financiamiento:

Prima Media General

Método bajo el cual la diferencia entre el valor de las obligaciones y el valor actuarial de la reserva se asigna en forma nivelada con base en los ingresos o el periodo de servicios del grupo comprendido entre la fecha de valuación y la fecha hipotética de salida. La asignación se lleva a cabo para el grupo en conjunto, en vez de sobre la suma de las asignaciones individuales.

Las ganancias o pérdidas Actuariales provocadas por desviaciones en las Hipótesis empleadas en el cálculo, se distribuyen uniformemente en los años futuros.

Esta metodología se aplica tanto para el Grupo de Activos y Jubilados, como para las generaciones futuras de acuerdo con la proyección poblacional del personal



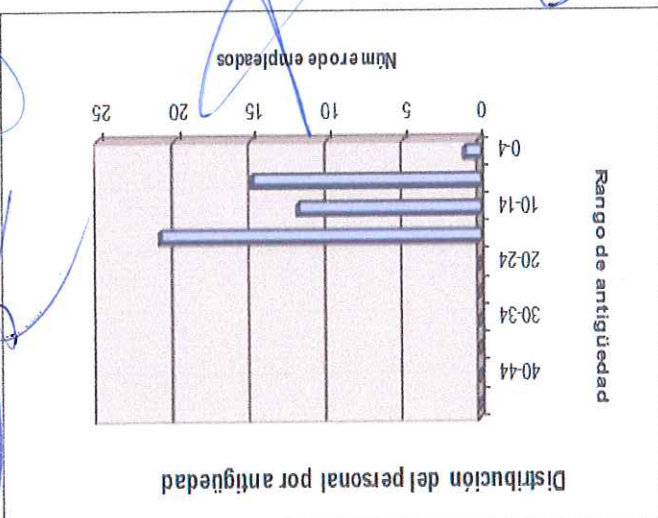
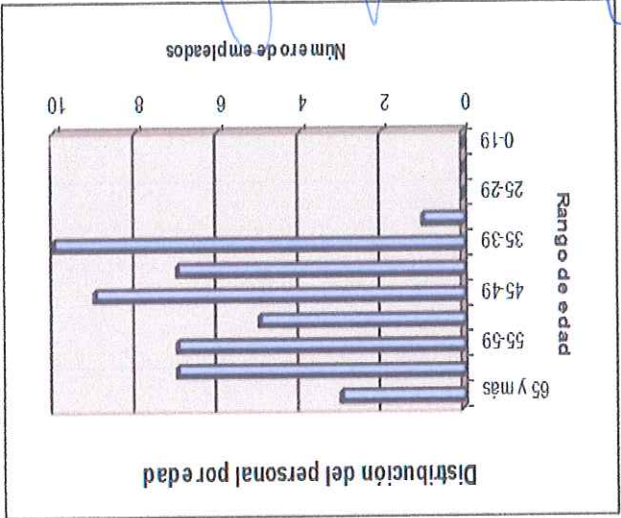
C. Distribución del personal por edad y antigüedad

Municipio de Atitalaquia, Hgo.

Distribución del personal por edad y antigüedad

31 de Diciembre de 2018

Rango de edad	Rango de antigüedad									
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45 y más
0-19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20-24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25-29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30-34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35-39	1	4	1	0	0	0	0	0	0	10
40-44	0	5	1	0	0	0	0	0	0	7
45-49	0	1	3	5	0	0	0	0	0	9
50-54	0	1	3	1	0	0	0	0	0	5
55-59	0	1	2	4	0	0	0	0	0	7
60-64	0	1	1	5	0	0	0	0	0	7
65 y más	0	0	1	1	1	0	0	0	0	3
Total	1	15	12	21	0	0	0	0	0	49





D. Relación del personal pensionado

Número de Empleado	Nombre	Fecha de Pensión	Edad	Pensión	Obligaciones	Valor Presente de
14	MICAELA DELFINA CORDERO GUERRERO (ISIDORO HERNANDEZ MOYA)	16/12/2015	85.74	9,083.83	796,798.49	
13	LIDIA FLORES NAVARRO	N/D	73.41	5,075.75	757,871.61	
15	EMILIANO GARCIA PEREZ	N/D	69.36	4,169.92	701,311.30	
16	MARCIANO LUGO ALVAREZ	N/D	86.16	4,712.92	413,398.70	
17	PEDRO GAYOSSO HERNANDEZ	N/D	83.37	5,302.50	541,129.24	
18	ENGRACIA CONSTANTINA PÉREZ ROJO	22/02/2018	62.71	6,795.42	1,332,798.88	
19	JOSE REYES CORNEJO	22/02/2018	71.35	8,561.75	1,359,265.75	
20	JULIA FABIAN HERNANDEZ	22/02/2018	57.00	6,116.42	1,365,318.85	
8 Pensionados			73.64	49,818.50	7,267,892.82	
Total						



E. Proyección de Salidas y Nuevos ingresos

Año		Salidas		Nuevos Ingresos	
1	2	2	10	2	10
2	3	1	4	1	4
3	4	4	4	4	4
4	5	1	4	1	4
5	6	2	1	2	1
6	7	0	2	0	2
7	8	0	0	0	0
8	9	2	2	2	2
9	10	0	0	0	0
10	11	1	1	1	1
11	12	1	3	1	3
12	13	3	3	3	3
13	14	3	2	3	2
14	15	1	1	1	1
15	16	1	1	1	1
16	17	1	1	1	1
17	18	1	1	1	1
18	19	1	1	1	1
19	20	5	0	5	0
20	21	5	2	5	2
21	22	2	2	2	2
22	23	1	1	1	1
23	24	1	1	1	1
24	25	0	0	0	0
25	26	5	3	5	3
26	27	1	1	1	1
27	28	4	4	4	4
28	29	4	4	4	4
29	30	1	1	1	1
30	31	2	2	2	2
31	32	0	0	0	0
32	33	2	2	2	2
33	34	0	2	0	2
34	35	1	1	1	1
35	36	5	5	5	5
36	37	4	4	4	4
37	38	3	3	3	3
38	39	2	2	2	2
39	40	1	1	1	1
40	41	1	1	1	1
41	42	3	3	3	3
42	43	1	1	1	1
43	44	0	0	0	0
44	45	4	4	4	4
45	46	2	2	2	2
46	47	1	1	1	1
47	48	1	1	1	1
48	49	1	1	1	1
49	50	0	0	0	0

Año		Salidas		Nuevos Ingresos	
51	52	3	4	3	4
52	53	1	1	1	1
53	54	4	4	4	4
54	55	1	4	1	4
55	56	1	1	1	1
56	57	2	2	2	2
57	58	0	0	0	0
58	59	2	2	2	2
59	60	0	0	0	0
60	61	1	1	1	1
61	62	4	4	4	4
62	63	4	4	4	4
63	64	3	3	3	3
64	65	2	2	2	2
65	66	1	1	1	1
66	67	1	1	1	1
67	68	3	3	3	3
68	69	1	1	1	1
69	70	0	0	0	0
70	71	4	4	4	4
71	72	2	2	2	2
72	73	1	1	1	1
73	74	1	1	1	1
74	75	0	0	0	0
75	76	4	4	4	4
76	77	3	3	3	3
77	78	1	1	1	1
78	79	4	4	4	4
79	80	1	1	1	1
80	81	2	2	2	2
81	82	0	0	0	0
82	83	2	2	2	2
83	84	0	0	0	0
84	85	1	1	1	1
85	86	1	1	1	1
86	87	4	4	4	4
87	88	4	4	4	4
88	89	3	3	3	3
89	90	2	2	2	2
90	91	1	1	1	1
91	92	1	1	1	1
92	93	3	3	3	3
93	94	1	1	1	1
94	95	0	0	0	0
95	96	2	2	2	2
96	97	1	1	1	1
97	98	1	1	1	1
98	99	1	1	1	1
99	100	0	0	0	0



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022



	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Derechos por uso de rastro, guarda y manzana de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y maqueyes	4,289.30	1,184.53	640.47	330.57	0.00	0.00	0.00	330.57	166.28	638.75	447.13	312.99	219.01
Derechos por servicio y uso de patentes	50,343.50	11,109.50	2,614.00	3,921.00	3,267.50	3,921.00	1,960.50	3,594.25	4,710.43	6,017.95	4,212.57	2,948.80	2,066.00
Derechos por servicio de limpieza	189,390.00	16,304.92	10,006.74	12,023.60	10,290.53	6,716.49	8,726.70	16,913.16	18,668.40	35,425.62	24,797.94	17,358.55	12,157.35
DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIA Y PERMISOS DIVERSOS	3,666,401.43	360,051.45	536,840.35	635,030.13	455,330.09	188,437.24	264,002.24	493,783.02	386,856.94	138,349.39	96,844.56	67,791.20	53,084.32
Derechos por registro familiar	146,568.78	15,576.13	10,351.18	16,999.09	11,817.08	16,161.28	17,873.28	15,649.82	13,917.49	11,149.40	7,804.58	5,463.21	3,924.24
Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	686,458.50	70,204.19	69,994.71	53,127.82	43,410.12	59,752.62	66,783.05	69,427.63	95,237.00	62,577.34	43,804.13	30,652.90	21,476.99
Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	2,381,231.59	222,316.79	415,390.05	522,774.18	202,481.87	105,958.89	162,934.25	379,257.22	236,950.43	48,622.94	34,036.06	23,625.24	16,577.67
Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	403,812.06	31,952.34	31,675.21	32,380.87	195,477.23	6,564.45	16,411.66	8,071.01	40,752.02	15,999.71	11,199.79	7,639.85	5,487.92
Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	42,693.00	0.00	9,429.70	9,748.17	2,137.79	0.00	0.00	21,377.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por licencia o permiso para la prestación de servicio de estacionamiento y pensiones	5,617.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,617.50
DESARROLLO URBANO Y RURAL	3,808,954.51	31,277.26	168,719.13	533,308.35	1,589,103.82	89,254.54	376,131.12	162,931.57	533,413.69	176,639.08	67,647.33	47,353.12	33,168.50
Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	27,820.00	820.37	3,142.86	2,391.17	820.37	3,625.87	3,754.64	3,069.09	4,197.27	2,289.42	1,602.59	1,121.81	784.54
Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	568,400.00	24,752.75	59,026.79	64,737.97	69,498.11	53,313.62	78,066.37	63,203.63	65,292.55	35,724.19	25,006.93	17,504.85	12,273.24
Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	45,000.00	0.00	3,056.50	0.00	1,011.76	0.00	4,012.32	9,027.72	3,510.78	9,625.71	6,737.99	4,716.59	3,300.63
Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	1,811,634.51	0.00	19,640.57	168,944.91	1,464,428.78	2,853.84	11,594.52	17,101.81	99,647.92	10,786.47	7,550.53	5,285.37	3,699.79
Derechos por autorización de peajes en obras para construcción	5,350.00	0.00	5,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	26,750.00	2,285.30	5,231.27	0.00	8,717.39	1,475.06	0.00	3,988.89	0.00	1,994.45	1,396.11	977.27	894.26
Derechos por participación en concursos licitaciones y ejecución de obra pública	244,000.00	0.00	37,858.11	152,182.21	12,304.86	13,181.50	0.00	12,000.00	0.00	6,501.30	4,550.91	3,185.64	2,234.47

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present along the left margin of the document.]



MUNICIPIO DE ATITLAQUÍA, HGO.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022



	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1. Concurso o licitación	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Supervisión de obra pública	223,000.00	0.00	37,859.11	152,182.21	12,304.86	13,181.50	0.00	0.00	0.00	6,501.30	4,550.91	3,185.64	2,234.47
Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	350,000.00	3,418.84	35,413.03	145,052.09	32,322.55	14,504.65	28,709.27	4,540.43	10,765.17	29,717.54	20,802.27	14,581.59	10,192.57
Derecho especial para obras por cooperación	680,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	350,000.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	199,179.68	10,161.79	19,762.90	18,525.38	41,705.39	5,650.67	6,453.17	24,834.70	30,281.74	16,511.38	11,557.96	8,090.57	5,663.43
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	199,179.68	10,161.79	19,762.90	18,525.38	41,705.39	5,650.67	6,453.17	24,834.70	30,281.74	16,511.38	11,557.96	8,090.57	5,663.43
Accesorios de Derechos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Accesorios de Derechos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Accesorios de Derechos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
PRODUCTOS	600,532.48	7,994.97	20,423.88	60,147.15	69,735.87	61,281.10	59,079.50	85,350.86	46,252.48	65,407.60	47,385.32	36,169.71	41,324.24
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	294,532.48	2,380.26	7,500.16	38,704.75	37,112.45	28,163.85	23,455.11	52,043.80	24,713.28	26,395.02	20,076.51	17,053.55	16,937.94
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	135,744.24	353.10	0.00	26,305.95	23,277.85	13,754.85	10,703.21	18,363.67	9,720.95	13,124.62	9,187.23	6,431.06	4,501.75
Uso de plazas y pisos en las calles, pasaje y lugares públicos	120,000.00	0.00	5,000.00	10,000.00	12,000.00	12,000.00	10,000.00	15,000.00	12,000.00	12,000.00	10,000.00	10,000.00	12,000.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados	17,788.24	0.00	0.00	0.00	235.40	0.00	353.10	15,771.80	235.40	470.80	329.56	230.69	161.49
Estacionamiento en la vía pública	21,000.00	2,027.16	2,500.16	2,398.80	1,599.20	2,398.80	2,398.80	2,894.33	2,756.93	796.60	559.72	391.80	274.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE O CERTIFICADA, O REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, DERIVADO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
Asistencia social	295,000.00	5,614.71	12,923.52	21,442.40	32,623.42	33,107.45	35,624.39	33,301.06	21,539.20	39,012.58	27,308.81	19,116.16	13,386.30
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Accesorios de los Productos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,018,529.31	30,549.22	28,482.50	41,279.54	24,855.89	66,657.95	32,628.43	37,656.14	43,018.33	24,073.27	66,571.26	262,997.83	359,559.13

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the bottom of the page]



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022



	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Multas	790,746.41	21,655.77	25,236.43	38,322.24	24,234.12	66,417.11	31,909.08	31,420.16	40,923.31	22,813.66	65,969.55	212,576.61	209,268.37
Seguridad Publica	151,321.89	8,995.47	18,994.43	13,017.27	13,186.84	22,809.41	24,510.88	17,405.26	19,881.17	4,395.27	3,076.68	3,551.60	1,507.61
Multas Administrativas	189,424.52	12,660.30	6,252.00	25,304.97	11,047.28	43,607.70	7,398.20	14,014.90	21,042.14	18,418.39	12,892.87	9,025.01	7,760.76
90% Multas Federales No Fiscales	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	200,000.00	200,000.00
Indemnizaciones	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Indemnizacion por daños a Bienes Municipales	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reintegros	105,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	50,000.00
Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Intereses	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	50,000.00
Otros Aprovechamientos	15,782.90	3,893.45	3,246.07	2,957.30	621.57	240.84	219.35	735.98	1,695.02	859.61	601.73	421.22	290.76
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15,782.90	3,893.45	3,246.07	2,957.30	621.57	240.84	219.35	735.98	1,695.02	859.61	601.73	421.22	290.76
Rendimientos Financieros 2021	3,826.19	0.00	0.14	5.12	58.31	0.00	3.88	514.34	1,520.55	690.04	483.03	338.12	212.66
Rendimiento financieros ejercicios anteriores	11,956.71	3,893.45	3,245.93	2,952.18	563.26	240.84	215.47	221.64	174.47	165.57	118.70	83.10	78.10
OTROS NO ESPECIFICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Pendientes por clasificar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos No Especificados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	500.00	500.00	400.00	400.00	0.00	0.00	0.00
Intereses Moratorios	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	250.00	250.00	200.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Recargos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	250.00	250.00	200.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no contemplados en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
Donativos al Municipio	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
PARTICIPACIONES	45,745,426.93	3,453,195.32	4,054,863.58	2,603,042.56	4,612,228.70	1,566,323.35	4,778,453.09	2,822,466.72	3,150,779.36	2,733,020.57	5,660,349.25	5,660,349.25	5,660,349.08

Handwritten signatures and initials in blue ink are present along the left margin of the document, including a large signature at the top left and several smaller ones below it.

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos del ejercicio 2022

Preguntas y Apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cual es su importancia?	La Ley de Ingresos es el documento que contiene todos los conceptos de ingresos que se pretenden percibir en el año, estos ingresos se clasifican en Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios.
¿De donde obtienen los gobiernos sus ingresos?	La Importancia de la Ley Ingresos, está en obtener recursos para poder atender las necesidades de los ciudadanos en los rubros de salud, educación, seguridad, apoyos diversos, así como la construcción de carreteras, Drenajes, servicio de Agua Potable, Construcción de edificios Públicos etc por ello para poder cumplir con lo que la sociedad pide al Gobierno, es necesario obtener ingresos y a mayor ingreso, mayor atención ciudadana.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cual es su importancia?	Los ingresos son obtenidos de la obligación de cobro del Gobierno y el cumplimiento de todos los ciudadanos en el pago de los conceptos de: impuesto predial principalmente, de los derechos por servicios de agua potable y drenaje, permisos de comercios, permisos para construir, servicios de registros de nacimiento, matrimonio, etc. a estos ingresos se les denomina ingresos propios, de igual forma se obtiene ingresos del Estado que son las Participaciones, y los ingresos federales que son las Aportaciones e Ingresos Extraordinarios.
¿En que se gasta?	El Presupuesto de Egresos es el documento que contiene todos los conceptos de Gastos que se pretenden realizar en el año, los cuales se harán en base a los ingresos que se obtengan en el mismo año, estos gastos se harán en función a las necesidades del Municipio para el cumplimiento de sus objetivos establecidos y se dividen en: GASTO CORRIENTE son las erogaciones destinadas para cubrir los gastos para la operatividad de la administración, pago de servicios personales, compra de recursos materiales y servicios, etc.
¿Para que se gasta?	GASTOS DE INVERSIÓN: son los recursos destinados para la construcción construcción de carreteras, Drenajes, servicio de Agua Potable, Construcción de edificios Públicos etc. así como de bienes muebles e inmuebles. GASTOS DE DEUDA: Son los recursos destinados al pago de financiamientos (préstamos) por el Ayuntamiento (en su caso)
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	La Importancia del Presupuesto es que se cuenta con el documento que nos permite ejercer los recursos que por Ley de Ingresos fueron recaudados y que tienen el principal objetivo de atender los requerimientos de la sociedad y la operatividad Administrativa en base a lineamientos establecidos para realizar en cada caso los gastos.
	En educación, salud, seguridad social, en infraestructura pública y en gastos administrativos entre otros, dichos gastos enfocados al cumplimiento de programas y proyectos.
	Para impulsar el desarrollo del Municipio, impulsar el crecimiento de empleos, atender la educación, salud, realizar obras públicas que ofrezcan bienestar a los ciudadanos Atlatlaqueños..
	Cadyuvar al Desarrollo del Municipio, participar en acuerdos que beneficien al desarrollo y bienestar de la sociedad.

Origen de los Ingresos		Importe
Total		\$ 127,323,922.41
Impuestos		\$ 31,841,119.27
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Contribuciones de Mejoras		-
Derechos		\$ 18,297,684.42
Productos		\$ 600,532.48
Aprovechamientos		\$ 3,989,529.31
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 72,595,056.93
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
Ingresos Derivados de Financiamientos		-
¿En qué se gasta?		Importe
		\$ 127,323,922.41
Servicios Personales		\$ 58,895,929.65
Materiales y Suministros		\$ 17,290,689.75
Servicios Generales		\$ 20,731,655.78
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$ 4,382,982.25
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		\$ 3,589,571.28
Inversión Pública		\$ 22,433,093.70
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		-
Participaciones y Aportaciones		-

Concepto		Ingreso Estimado
	Total	127,323,922.41
Impuestos		34,812,119.27
Impuestos sobre los ingresos		63,000.00
Impuestos sobre el patrimonio		32,599,791.16
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
Impuestos al comercio exterior		0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios		2,149,328.11
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio		0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para el Seguro Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
Accesorios		0.00
Contribuciones de mejoras		0.00
Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos caus		0.00
Derechos		18,297,684.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
Derechos a los hidrocarburos		0.00
Derechos por prestación de servicios		18,296,684.42
Otros Derechos		0.00
Accesorios		1,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio		
Productos		600,532.48
Productos de tipo corriente		595,532.48
Productos de capital		5,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio		0.00

Concepto	Total	Ingreso Estimado
Impuestos	127,323,922.41	
Impuestos sobre los ingresos	34,812,119.27	
Impuestos sobre el patrimonio	63,000.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	32,599,791.16	
Impuestos al comercio exterior	0.00	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
Impuestos Ecológicos	0.00	
Accesorios	2,149,328.11	
Otros Impuestos	0.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio	0.00	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	
Cuotas para el Seguro Social	0.00	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	
Accesorios	0.00	
Contribuciones de mejoras	0.00	
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio	0.00	
Derechos	18,297,684.42	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	
Derechos a los hidrocarburos	0.00	
Derechos por prestación de servicios	18,296,684.42	
Otros Derechos	0.00	
Accesorios	1,000.00	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio	0.00	
Productos	600,532.48	
Productos de tipo corriente	595,532.48	
Productos de capital	5,000.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio	0.00	

Concepto	Ingreso Estimado
Aprovechamientos	1,018,529.31
Aprovechamientos de tipo corriente	1,018,529.31
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno C	0.00
Participaciones y Aportaciones	72,595,056.93
Participaciones	45,745,426.93
Aportaciones	26,849,630.00
Convenios	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endudamiento interno	0.00
Endudamiento externo	0.00